



# Condiciones Generales

Seguro Paquete Empresarial

## Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES .....	5
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES.....	31
A. SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS .....	31
A.1. BIENES AMPARADOS.....	31
A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	32
A.3. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS.....	34
A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS ...	37
A.5. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS .....	50
A.6. SUMA ASEGURADA DE LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS.....	56
A.7. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS .....	59
B. SECCIÓN III <i>PÉRDIDAS CONSECUCIONALES</i> .....	60
B.1. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	60
B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III <i>PÉRDIDAS CONSECUCIONALES</i> .....	118
C. SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL .....	119
C.1. MATERIA DEL SEGURO .....	119
C.2. ALCANCE DEL SEGURO .....	119
C.3. COBERTURA BÁSICA: INMUEBLES Y ACTIVIDADES. ....	119
C.4. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	129
C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL .....	149
D. SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES.....	151
D.1. BIENES AMPARADOS .....	151
D.2. RIESGOS AMPARADOS .....	151
D.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	152
D.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES .....	153
D.5. SUMA ASEGURADA.....	154
E. SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS.....	155
E.1. BIENES AMPARADOS.....	155
E.2. RIESGOS AMPARADOS .....	155
E.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	155
E.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS .....	157
E.5. SUMA ASEGURADA.....	159
F. SECCIÓN VII ROBO DE <i>MERCANCÍAS</i> .....	159
F.1. BIENES AMPARADOS.....	159
F.2. RIESGOS AMPARADOS.....	159

F.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	159
F.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VII ROBO DE <i>MERCANCÍAS</i> .....	161
F.5. SUMA ASEGURADA .....	162
<b>G. SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES.....</b>	<b>162</b>
G.1. BIENES AMPARADOS .....	162
G.2. RIESGOS AMPARADOS .....	163
G.3. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	164
G.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES .....	165
G.5. SUMA ASEGURADA .....	166
<b>H. SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO .....</b>	<b>166</b>
H.1. BIENES AMPARADOS .....	166
H.2. RIESGOS AMPARADOS .....	167
H.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	167
H.4. TUBOS Y VÁLVULAS .....	177
H.5. TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS .....	180
H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO.....	181
H.7. SUMA ASEGURADA.....	182
<b>I. SECCIÓN X <i>MAQUINARIA</i> .....</b>	<b>183</b>
I.1. BIENES AMPARADOS .....	183
I.2. RIESGOS AMPARADOS.....	183
I.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	184
I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X <i>MAQUINARIA</i> .....	190
I.5. SUMA ASEGURADA .....	191
<b>J. SECCIÓN XI <i>CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN</i>.....</b>	<b>192</b>
J.1. BIENES AMPARADOS .....	192
J.2. RIESGOS AMPARADOS .....	192
J.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	194
J.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XI <i>CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN</i> .....	199
J.5. SUMA ASEGURADA .....	201
<b>K. SECCIÓN XII <i>MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS</i> .....</b>	<b>202</b>
K.1. BIENES AMPARADOS.....	202
K.2. RIESGOS AMPARADOS .....	202
K.3. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO .....	202
K.4. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XII <i>MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS</i> .....	205
K.5. SUMA ASEGURADA.....	206
<b>TERCERA PARTE: CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES .....</b>	<b>207</b>

CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO .....	207
CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	211
CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO .....	211
I. MEDIDAS DE OPERACIÓN .....	211
II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN .....	212
III. AVISO DE SINIESTRO .....	212
CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA .....	213
CLÁUSULA 5ª. INDEMNIZACIÓN .....	213
CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE .....	214
CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE HDI SEGUROS POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS .....	214
A. PÉRDIDA PARCIAL .....	214
B. PÉRDIDA TOTAL .....	215
CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES .....	216
CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA .....	216
CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO .....	216
CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO .....	217
CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS .....	218
CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO .....	219
CLÁUSULA 14ª. PERITAJE .....	220
CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	221
CLÁUSULA 16ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO .....	221
CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA .....	221
CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS .....	222
CLÁUSULA 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	222
CLÁUSULA 20ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO .....	222
CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES .....	222
CLÁUSULA 22ª. LÍMITE TERRITORIAL .....	223
CLÁUSULA 23ª. MONEDA .....	223
CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN .....	223
CLÁUSULA 25ª. INTERÉS MORATORIO .....	223
CLÁUSULA 26ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO .....	224
CLÁUSULA 27ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO .....	224
CLÁUSULA 28ª. SALVAMENTOS .....	224
CLÁUSULA 29ª. VIGENCIA .....	224
CLAUSULA 30ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS .....	225
CLÁUSULA 31ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO .....	225
CLÁUSULA 32ª. OTROS SEGUROS .....	225
CLAUSULA 33ª. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS .....	225
CLÁUSULA 34ª. IDIOMA .....	226
CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL .....	226

CLÁUSULA 36ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE .....	227
A.    Aplicable a la SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de la <i>Póliza</i> : .....	227
B.    Aplicable a las secciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la <i>Póliza</i> : .....	227
CLÁUSULA 37ª. AVISO DE PRIVACIDAD .....	228
CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN .....	228
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES .....	229
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO .....	229
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .....	231
CÓDIGO PENAL FEDERAL .....	235
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS .....	237

## Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su Seguro Paquete Empresarial, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante solicitarle a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

## PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

### Abandono

Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

### Acarreo

Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

### Accesorios

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las estructuras o soportes**.

### Accidente

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad del mismo.

### Actividad Antrópica

Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).

### Actos de Personas Malintencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alborotos Populares*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

### Acto Doloso

Acción o conducta que deriva en un daño o perjuicio, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

### Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiriera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*.

### Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

## Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta *Instalaciones* depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

## Antigüedad

- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la póliza.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la póliza.

## Alud

Masa grande de nieve o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

## Apuntalamiento

Sistema compuesto por una serie de puntales o postes que actúan en conjunto, destinados a sostener estructuras o tierra, por lo general son transitorios y se emplean en caso de inestabilidad ya sea del terreno y/o de la *Estructura*.

## Áreas Comunes

Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos, y cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

## Arma

Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

## Asegurado

Persona física o moral a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

## Avalancha de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

## Avalúo Profesional

Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un *Bien Mueble* o inmueble, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

## Bajada de Agua *Pluvial*

Conducto instalado de la azotea o cubierta de un edificio hasta al *Nivel* del piso y que sirve para desalojar el agua *Pluvial* de la azotea y/o entrepisos.

## Beneficiario

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

## **Bien Mueble**

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, *Maquinaria Portátil, Mobiliario, Existencias, Materias Primas*, productos terminados o en proceso, refacciones, *Accesorios*, entre otros.

## **Bodega**

*Inmueble* destinado exclusivamente a guardar mercancías.

## **Bóveda de Seguridad**

Parte del edificio construida con paredes blindadas y puerta de hierro o acero con cerraduras de combinación y destinada a guardar dinero o valores.

## **Bullying**

Término en inglés, formado a partir del verbo to bully cuya traducción es 'intimidar'. El *Bullying* es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado dentro del establecimiento educativo mencionado como amparado por esta *Póliza*.

## **Caja Fuerte de Seguridad**

Bien construido de placas de acero, con espesor mínimo de 6mm (seis milímetros) o 1/4" (un cuarto de pulgada), dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al *Inmueble* en caso de tener un peso muerto menor a 50kg (cincuenta kilogramos). De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.

## **Caldera o Generador de Vapor**

Recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la *Caldera o Generador de Vapor*, el horno u hogar y todos los *Equipos Auxiliares* o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del *Generador de Vapor* en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea. En el caso de *Calderas* tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y *Equipos Auxiliares*, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la *Caldera*. Incluye a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la *Caldera* y a la tubería de salida de vapor de las *Calderas* hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

## **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

## **Central Nuclear**

Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica

## **Chalan**

Embarcación de carga; para el transporte de estructuras de gran dimensión; apoyo para la instalación de plataformas petroleras y mega estructuras.



## **Ciberataque**

Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajena al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, robo de información, hacer daño a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

## **Ciberterrorismo**

Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar *Daños* a bienes o personas.

## **Ciberguerra**

*Conflicto Bélico* que utiliza como campo de operaciones en vez de los campos de batalla convencional, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos móviles, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

## **Ciclón**

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

## **Cimentación**

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

## **Cisternas de Agua**

Recipiente o estructura que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

## **Coaseguro**

Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

## **Cobrador**

*Empleado* del *Asegurado* que tiene por actividad el cobrar recibos o cuotas a domicilio.

## **Colisión**

Choque de dos vehículos u otros cuerpos, de los cuales al menos uno se encuentra en movimiento.

## **Componentes Físicos o Hardware**

Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*hardware*".

## Componentes Lógicos o Software

Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como “software”.

## Condominio

Grupo de departamentos, oficinas o locales comerciales construidos en forma horizontal o vertical y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*.

## CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

## Confiscación

Acción que ejerce legalmente la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

## Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

## Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **MUROS:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- **ENTREPISOS:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- **TECHOS:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.
- **ESTRUCTURA:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- **MUROS O TECHOS:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- **FACHADAS:** de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- **ESTRUCTURA:** de acero estructural, de concreto armado o madera.

## Contenidos de Caldera o Generador de Vapor o Recipiente a Presión

Substancias en estado líquido, de vapor o gaseoso, que se encuentren dentro de los recipientes, *Calderas* o cambiadores de calor, ya sea almacenadas, en proceso de transformación o como fluidos de trabajo o de intercambio térmico.

## Contratante

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

## Contratistas

Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de *Terceros*.

## Contrato de Depósito

Acuerdo de voluntades por virtud del cual una parte (depositario), recibe de otra (depositante) que la entrega, una cosa mueble, que le confía, con obligación de guardarla y restituirla cuando sea reclamada. En el *Contrato de Depósito* persiguen las partes una finalidad estricta de custodia, por lo cual el depósito nunca constituye por su propia esencia o naturaleza una operación de comercio ni un traslado de dominio o de posesión.

## Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el *Contrato*. La *Póliza*, la solicitud, las condiciones generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

## Criptodivisa / Criptoactivo

Medio digital de intercambio que utiliza criptografía para efectuar transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos.

## Criptomoneda

Moneda digital que se crea y se almacena electrónicamente usando criptografía. Ejemplos de *Criptomoneda*: bitcoin, dashcoin, dogecoin, ethereum, litecoin y ripple.

## Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un daño.

## Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

## Daño Material

Todo *Daño* físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los bienes muebles e inmuebles a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

## Daño Moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

## Daños Financieros Puros

Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

## Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

## Delincuencia Organizada

Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

## **Demolición o Derribo**

Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras estructuras en pie.

## **Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua**

Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

## **Depósitos o Corrientes Naturales de Agua**

Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Acciones Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

## **Depreciación**

Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

## **Desaparición**

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

## **Descarrilamiento**

Acción que se da cuando un vehículo en movimiento sale del carril, guía o vía en donde se encuentra circulando.

## **Desmontaje**

Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

## **Despachador**

*Empleado del Asegurado* que realiza la labor de suministrar y cobrar a los clientes los bienes, productos o servicios que solicitaron.

## **Día Hábil**

Día en que las Instituciones Bancarias o Financieras realizan operaciones con el público y, por tanto, pueden aceptar los depósitos del dinero en efectivo y los valores del *Asegurado*.

## **Dolo o Mala Fe**

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del *Contrato* o durante su vigencia y cumplimiento.

## **Domos**

Estructura de cristal, acrílico, policarbonato o material sintético plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

## **Dron**

Vehículo aéreo no tripulado y que es controlado por un *Operador* de manera remota empleando para ello una *Estación de Control*.

## **Deslave**

Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

## **Edificio en Demolición**

*Inmueble*, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

## **Edificación en Reconstrucción**

*Inmueble*, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

## **Edificación en Remodelación**

*Inmueble*, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

## **Edificación en Reparación**

*Inmueble*, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al *Inmueble* su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Daño Material* que motivó dichos trabajos.

## **Edificio Terminado**

*Inmueble*, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

## **Empleado o Trabajador**

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

## **Endoso**

Documento emitido por *HDI SEGUROS*, previo acuerdo entre las partes, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

## **Enseres**

Conjunto de utensilios, ropas o instrumentos que usa una persona en el ejercicio de una actividad laboral o profesión.

## **Equipo de Contratista**

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como pero no limitado a: montacargas, cargadores frontales, grúas, tractores agrícolas, etc.

## **Equipo Electromagnético**

Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

## **Equipo Electrónico**

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de *Información Electrónica*, y que en general, para su operación requiera corrientes de bajo voltaje.

## **Equipo Electromecánico**

Aparato o dispositivo con una combinación de partes eléctricas y mecánicas para conformar su mecanismo que es dirigido mediante electricidad, tales como pero no limitados a: motor eléctrico y los dispositivos mecánicos movidos por éste, válvula y llave de apertura eléctrica, mecanismo para apertura de portones y puertas, elevador de personas o de carga, lavadora de ropa, secadora centrifugadora de ropa.

## Equipo Hechizo

Son aquellas máquinas, *Calderas*, equipos y *Accesorios*, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

## Equipos Auxiliares

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las *Calderas* o recipientes con fogón.

## Erupción Volcánica

Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

## Espejo

Dispositivo óptico, generalmente de vidrio, con una superficie lisa y pulida que forma imágenes mediante la reflexión de los rayos de luz.

## Estación de Control

Dispositivo electrónico o consola que es utilizado por el *Operador* de un *Dron* para manipular los controles de vuelo. La *Estación de Control* puede ser un radiocontrol, teléfono celular, smartphone, tableta, o computadora personal.

## Estructura

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

## Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la vigencia de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

## Existencias

Conjunto de *Materias Primas*, *Productos en Proceso* de fabricación y terminados, empaques, repuestos, *Accesorios* y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

## Existencias en Declaración

Modalidad de aseguramiento a través de la cual el *Asegurado* se obliga a proporcionar mensualmente a *HDI SEGUROS* un reporte con las *Existencias* de mercancías o bienes por mes calendario depositadas en *Bodegas* y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como *Existencias* de *Materias Primas*, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general las *Existencias* propias del giro del negocio. Con base en el reporte citado, *HDI SEGUROS* cobrará cada mes la *Prima* devengada, aplicando las cuotas establecidas en la *Póliza*. A la *Prima* resultante se le agregan los gastos de expedición e impuestos que correspondan.

## Explosión

Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

## Explosión Física

Desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un bien amparado, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del bien o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa.

Una **Explosión** provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una **Explosión Física**.

## Expropiación

Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

## Extravío

Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

## Fachada

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como *Fachada*.

## Falsa o Inexacta Declaración

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento*, *Siniestro* o *Accidente*.

## Falta o Insuficiencia de Drenaje

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje o desagüe propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

## Fenómenos Hidrometeorológicos

Se entenderá por *Fenómenos Hidrometeorológicos* a la conjunción de los siguientes riesgos: *Huracán*, *Vientos Tempestuosos*, *Granizo*, *Helada*, *Nevada*, *Marejada*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Avalancha de Lodo* y *Golpe de Mar*.

## Fortuito

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

## Fundamentos de la Construcción

Preparación hecha por el constructor para dar forma o nivelar, que está por encima del suelo o terreno, pero debajo de la construcción, y que sirve de base sobre la cual se apoya el firme, base de concreto, capa de rodamiento, piso, *Cimentación* o la edificación.

## Ganancias Brutas

Es la cantidad resultante de considerar los *Ingresos* menos los egresos como sigue:

Ingresos:

- Valor total de la producción a precio neto de venta.
- Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- Otros ingresos derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro

e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado  
Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

### **Gastos Extraordinarios**

Corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el *Asegurado* para mantener en operación su negocio después del *Siniestro*, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período de tiempo si el *Siniestro* no hubiera ocurrido. Los *Gastos Extraordinarios* pueden corresponder a conceptos tales como pero no limitados a la obtención o renta o uso temporal de bienes o *Instalaciones* de personas físicas o morales distintas del *Asegurado*, *Contratante* o *Beneficiario*, reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable u otros gastos de emergencia.

### **Golpe de Mar**

Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. También es conocido por el nombre de Tsunami.

### **Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

### **Guerra**

Acción hostil o conflicto bélico armado entre dos o más naciones.

### **Guerra Civil**

Conflicto bélico o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

### **Guerrilla**

Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un *Conflicto Bélico*.

### **Hackeo**

Actividad ilegal realizada por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso sólo por la diversión del desafío.

### **HDI SEGUROS**

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

### **Helada**

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

### **Hospedaje de Huéspedes**

Servicio de alojamiento que presta el *Asegurado*, y que cuenta con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, a una persona o grupo de personas a cambio del pago de una cierta tarifa, dando acceso a sus clientes al hospedaje en una habitación, albergue, casa, edificio, cabaña, departamento, hotel, motel, hostel o un establecimiento similar, y que por lo general se puede extender a otras prestaciones complementarias, tales como comida, juntas de trabajo y opciones deportivas o recreativas. De esta manera, los viajeros tienen la posibilidad de pernoctar en un cuarto, comer, descansar, trabajar o vacacionar en las *Instalaciones* del *Asegurado*.



## **Hostilidad o Conflicto Bélico**

Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

## **Huelga**

Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la huelga legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

## **Huelguista**

Persona que toma parte en una *Huelga*.

## **Huracán**

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja *Presión*, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento diez y ocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

## **Hurto**

*Robo sin Violencia* o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

## **Implosión**

Hundimiento y rotura hacia dentro de las paredes de un recipiente cuya *Presión* es inferior a la del exterior.

## **Importe Anual de Ingresos**

El importe obtenido por el negocio asegurado durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

## **Inactivo**

Acciones que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Empleados*, para que de manera temporal los bienes amparados no desarrollen actividad, trabajo o movimiento, sin comprender bienes abandonados o solos, sin atención, sin mantenimiento o sin cuidados.

## **Incautación**

Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

## **Incendio**

Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

## **Indemnización**

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

## **Información Electrónica o Datos Electrónicos**

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software* y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

## Ingresos

Son las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios -proporcionados a *Terceros por el asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

## Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

## Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio*, que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza*. Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

## Instalación Nuclear

Todo tipo de *Reactor Nuclear*; todo tipo de fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de *Material Nuclear* incluyendo toda fábrica para el reprocesamiento o regeneración de combustible nuclear, irradiado; todo tipo de *Instalaciones, Predios o Inmuebles* en donde se almacene *Material Nuclear*.

## Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial, o las *Instalaciones* especiales para un fin determinado.

## Insurrección

Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

## Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo *Internet*, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

## Inundación

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás *Depósitos o Corrientes de Agua* a cielo abierto, naturales o artificiales.

## Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo a la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito) más cercana, o

- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

### **Invasión**

Ingresar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar o territorio controlado por otra entidad, normalmente con el objetivo de conquistar el territorio o cambiar el gobierno establecido o apoderarse injustificadamente de las funciones ajenas o apoderarse de alguien.

### **Joyería**

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

### **Juego**

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase o tamaño o calidad.

### **Levantamiento**

Acto y resultado de una *Revolta* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

### **Local**

Comprende solamente aquella parte del interior del espacio descrito como *Local*, en donde se encuentren los bienes y ocupado por el *Asegurado* en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local*; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

### **Luna**

Cristal que se sobrepone sobre un *Espejo* o escaparate.

### **L. U. C.**

Cuando se indique en la póliza, la suma asegurada podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la póliza.

### **Maquinaria**

Bienes sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

### **Marejada**

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la Presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, es producida por los vientos.

### **Material Nuclear**

Combustible nuclear, distinto del uranio natural y el uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso de fisión nuclear en cadena autosostenible fuera de un *Reactor Nuclear*, solo o en combinación con algún otro material. También forman parte del *Material Nuclear* los *Productos* o *Desechos Radiactivos*.

### **Materias Primas**

Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

## **Medios Electrónicos**

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como: *Internet*, fax, videollamada, correo electrónico.

## **Mejoras y Adaptaciones**

Son aquéllas que se agregan a un *Inmueble*, que no son partes esenciales; tales como pero no limitados a muros divisorios de cristal o tabla-roca, falsos techos y falsos pisos.

## **Mercancías**

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, no manufacturados por el *Asegurado*, destinados para su venta.

## **Militarización del Poder**

La existencia de hecho, si bien no de derecho, de un gobierno militar.

## **Mobiliario**

Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

## **Motín**

Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

## **Móvil**

Bienes muebles de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

## **Muro Macizo**

Ver *Construcción Maciza*.

## **Muros de Materiales Ligeros**

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

## **Muro de Contención**

*Estructura* rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el *Nivel* del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

## **Nacionalización**

Acto de la autoridad, por el cual quedan bajo la explotación y administración del Estado empresas, bienes o servicios que eran de propiedad privada.

## **Negligencia**

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

## **Negociaciones Contribuyentes**

Aquellos fabricantes, abastecedores comerciantes o proveedores, de quienes el *Asegurado* depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

## **Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

## **Nivel**

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

## **Obras de Arte**

Objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos. Objetos en los cuales se aplica una actividad artística al diseño y a su fabricación, abarcando artes aplicadas como la cerámica, la metalistería, el *Mobiliario*, el tapiz y el esmalte.

Para los efectos de estas condiciones generales, las *Obras de Arte* deben quedar relacionadas en la especificación de la *Póliza*. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto con base a facturas o avalúos recientes, mismos que servirán como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de cada objeto.

## **Objetos de Difícil o Imposible Reposición**

Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características, o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados, y cuya *Desaparición* representa un menoscabo en el patrimonio de una persona.

Para los efectos de estas condiciones generales, los *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* deben quedar relacionados en la especificación de la *Póliza*. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el valor de adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el valor de adquisición de cada objeto.

## **Obsolescencia Funcional**

Caída en desuso del *Inmueble*, no derivado de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o diseño en relación al de su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

## **Obsolescencia Tecnológica**

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

## **Olvido**

Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

## **Operación Normal**

Actividad de un *Bien Mueble* que, a pesar de ser variable en el tiempo, no supera los rangos o límites mínimos o máximos establecidos por el fabricante de acuerdo a la actividad que va a desempeñar y para la cual fue diseñado o construido. Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el *Siniestro* cubierto por esta *Póliza*.

## **Operaciones Bélicas**

Conjunto coordinado de acciones relacionadas con la lucha armada o *Guerra*, que son realizadas por un ejército con el propósito de conseguir metas u objetivos específicos.

## **Operador**

*Empleado del Asegurado* que se encarga de manejar, conducir y dirigir *Maquinaria*, equipo o *dron*.

## **Orfebrería**

Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales preciosos, principalmente oro y plata.

## **Paro**

Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

## **Pérdida Total**

Destrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor Real*.

## **Pérdidas Consecuenciales**

Cualquier pérdida de ganancia, utilidad, provecho u otro similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.

## **Periodo de Indemnización**

Es el período que se inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la *Póliza*, y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

## **Periodo de Restauración**

Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el *Siniestro*. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la *Póliza*.

## **Perjuicios**

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

## **Pieles**

Tejido orgánico de origen animal, que se prepara químicamente para hacer un material robusto, flexible y resistente a la putrefacción, que posteriormente es confeccionado como prenda de vestir, abrigo, forro o tapete.

## **Pishing**

Relativo a la captación de datos personales de manera ilícita o fraudulenta a través de dispositivos conectados o no a *Internet*.

## **Plazo de Gracia o Periodo de Gracia**

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

## **Pluvial**

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techo, patios o en tuberías de desagüe.

## **Póliza**

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

## **Portadores Externos de Datos**

Dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no están unidos, ni forman parte fija de dicha instalación.

## **Portátil**

*Bienes Muebles* que son fáciles de mover y transportar de un lugar a otro por ser manejables y de pequeño tamaño.

## **Precio Neto de Venta de Mercancías y Productos Terminados**

Por precio neto de venta se entiende:

- a) Para el fabricante: el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- b) Para distribuidor de mayoreo: el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el detallista: El precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

En los tres casos se deberá descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, *Acarreos*, descuentos, comisiones, y todo gasto no erogado por el *Asegurado* por no realizarse la venta de la mercancía y/o *Producto Terminado* a causa del *Siniestro*.

## **Predio**

Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que éste tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

## **Presión**

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

## **Prima**

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

## **Primer Riesgo**

Forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una *Póliza* de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, independientemente del valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la *Póliza*.

## **Primer Riesgo Absoluto**

Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual, al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* la cual determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

## Primer Riesgo Relativo

Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* que representará el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* y proporcionará el *Valor Asegurable* total de los bienes, en forma individual o en su conjunto, bajo esta modalidad aplica la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales, cuando al momento de un daño, el valor de los bienes asegurados es superior al valor declarado de los bienes al celebrar el contrato. Quedando convenido que, si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes que debieran ser incorporados dentro del *Contrato de Seguro*, el *Asegurado* informará de ello por escrito a *HDI SEGUROS* y actualizará del *Valor Asegurable* declarado en la fecha de adquisición.

## Productos en Proceso

Toda clase de *Materia Prima* que el *Asegurado* somete a transformación para obtener el *Producto Terminado*, pero sin llegar a serlo.

## Productos o Desechos Radiactivos

Cualquier material radiactivo que resulte de la producción o utilización de combustible nuclear, o cualquier material hecho radiactivo por exposición a la radiación incidental y/o a la producción o utilización de combustible nuclear, **pero no incluye los radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación para poder utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.**

## Producto Terminado

Toda clase de productos elaborados por el *Asegurado*, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

## Proporción Indemnizable

Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes, y por lo tanto *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado, salvo que el seguro opere a *Primer Riesgo Absoluto*.

## Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

## Pruebas de Operación o Funcionamiento

Se refieren al periodo de tiempo durante el cual la *Maquinaria*, equipo o instalación, se someten a pruebas, chequeos, test, consultas, ejecución de acciones u operación completa, respecto de sus funcionalidades, pudiendo ser las pruebas simples o complejas, manuales o automáticas, presenciales o vía remota.

## Reactor Nuclear

Cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

## Rebelión

Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de *Armas*, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes o reglamentos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

## Recalzado

Es un refuerzo estructural que se coloca en los cimientos de un edificio ya terminado.



## RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en *CONDUSEF*.

## Reclamación

Trámite que efectúa el *Asegurado* ante HDI SEGUROS, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

## Recipiente Sujeto a Presión con Fogón

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una *Presión* mayor a la atmosférica y es calentado en forma directa por fuego.

## Recipiente Sujeto A Presión sin Fogón

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una *Presión* mayor a la atmosférica y que no es calentado en forma directa por fuego o gases provenientes de combustión.

## Recreativo

Uso exclusivamente de diversión, lúdico, sin perseguir fines de lucro. Recreación.

## Remoción

Acción y efecto de remover, mudar, quitar.

## Remoción de Escombros

Es el *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

## Rentas

Las cantidades que el *Asegurado* perciba por alquiler del *Inmueble* asegurado en la *Póliza de Daños* directos, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

## Repartidor

*Empleado* del *Asegurado* que realiza la entrega y cobranza de productos o servicios a domicilio, con o sin pedido previo.

## Requisa

Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un Estado puede ejercer durante el transcurso de un *Conflicto Bélico* para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

## Revolución

Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

## Revuelta

Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con Violencia.

## Riesgos Cibernéticos

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- c) *Software Malicioso* o malware informático en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- f) Un defecto de los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
- h) *Guerra cibernética*.

## Robo

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

## Robo con Violencia

El perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Inmueble* donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado con uso de violencia o fuerza sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

## Robo sin Violencia

El perpetrado sin dejar señales visibles en el lugar en donde se cometió. Apoderamiento de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del *Asegurado* y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

## Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus *Instalaciones*; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de *Armas*, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

## Sabotaje Laboral

Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los *Empleados* en contra del *Asegurado* que los dirige, para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al *Asegurado*.

## Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

## Saqueo / Rapiña / Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;

- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

### **Socalzado**

Es un refuerzo estructural de un muro o de cimentaciones en edificaciones en construcción o reparación.

### **Servicio Meteorológico Nacional (SMN)**

Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

### **Siniestro**

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

### **Software Malicioso**

Aquel que dañe, destruya, ingrese a datos sin autorización del *Asegurado* o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

### **Sotechados**

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

### **Streaming**

Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten por *Internet* u otra red sin tener que descargar previamente los datos al dispositivo desde el que se visualiza y oye el archivo.

### **Sublevación**

Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

### **Sueldos y Salarios**

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los *Empleados*, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

### **Suma Asegurada**

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico y constituye el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los eventos. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

### **Suspensión de Garantías**

Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

### **Sustancia Inflamable o Explosiva**

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (200° F), entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y

- Lubricantes en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a *Presión*.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.).
- Litio metálico.
- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvo de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sodio metálico.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Nota: Siempre que se menciones en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable y/o explosivos.

## **Tercero**

Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

## **Terremoto**

Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas. Los *Terremotos* se producen por la actividad de fallas geológicas, fricción en el borde de placas tectónicas o procesos volcánicos.

## **Terrorismo**

Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños* materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

## **Tornado**

Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la *Presión* en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

## **Tuberías** (Para la Sección XI *Calderas* y Recipientes a Presión)

La red o circuito de tubos metálicos instalados de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a *Presión* entre la *Caldera* o recipiente a *Presión* y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

## **Ubicación Situada en la Primera Línea Frente Al Mar, Lago o Laguna**

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 (quinientos) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 (doscientos cincuenta) metros de la “rivera” del lago o laguna.

## **UMA**

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en *UMA* en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la

obligación o supuesto, expresado en *UMA*, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

### Usurpación del Poder

Acción y efecto de apoderarse con violencia o con intimidación las funciones, empleos públicos o derechos que le corresponden a la Autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpen o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

### Valor Asegurable

Valor económico que tiene el bien amparado, y podría corresponder al *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

### Valor de Reposición

Para efecto de este seguro se deberá considerar *Valor de Reposición* de acuerdo al tipo de bien, conforme a lo siguiente:

- **Edificio:** Es la cantidad que sería necesario erogar para su reparación o reconstrucción del bien, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere
- **Contenidos:** Es el costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación por Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación por Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- **Mercancías:** Es el precio de adquisición para el *Asegurado*.
- **Inventarios:** Es el costo de producción para el *Asegurado*.
- **Maquinaria, equipo, Mobiliario y utensilios:** Costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad, producción y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación por Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación por Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

### Valor Real

El *Valor Real* de cada tipo de bien se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación por Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

### Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, *Daños* físicos, o destruyan los bienes amparados.

### Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

### Vientos Tempestuosos

Vientos que alcancen por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort (62 -sesenta y dos- kilómetros por hora), de acuerdo con el *Servicio Meteorológico Nacional* o registros reconocidos por este.

### **Vigencia**

Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

### **Virus Informático**

*Software Malicioso* que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto-propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

### **Vitral**

Superficie compuesta por diferentes vidrios de colores unidos mediante tiras de plomo que cubre el vano de las ventanas, por lo general colocadas en mansiones, iglesias o palacios. También llamado vidriera.

### **Volcadura**

Es la pérdida del punto de equilibrio que se produce en un vehículo a consecuencia de una *Colisión*, mal estado de la vía en dónde circula, descomposturas mecánicas u otros factores externos.

### **Zona o Área de Alta Radiactividad**

Toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

## SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

### A. SECCIONES I *INCENDIO* EDIFICIO Y II *INCENDIO* CONTENIDOS

#### A.1. BIENES AMPARADOS

##### A.1.1. SECCIÓN I *INCENDIO* EDIFICIO

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar *Inmueble* propiedad del *Asegurado* o propiedad de *Terceros* que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos, y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza* como **ubicación del riesgo**, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:**

- a) El conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes, *Muros de Contención* y construcciones adicionales dentro del mismo *Predio* asegurado.
- b) Falsos techos, falso pisos, muros divisorios de cristal o tabla-roca, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos.
- c) Las *Instalaciones* fijas, que se encuentren dentro de edificios, destinadas para el abastecimiento de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, telefonía, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás *Instalaciones* fijas necesarias a las actividades empresariales del *Asegurado*, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**
- d) *Cimentación* y *Fundamentos de la Construcción*, así como *Cisternas de Agua* y tanques de almacenamiento que se encuentren bajo el nivel del piso, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**
- e) En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que formen parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio* indicado en la *Póliza*.
- f) *Inmuebles* ubicados dentro del *Predio* asegurado que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y ventanas, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**

##### A.1.2. SECCIÓN II *INCENDIO* CONTENIDOS

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar los contenidos propiedad del *Asegurado* o propiedad de *Terceros* que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos, y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Inmueble* amparado en la *Póliza*, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:**

- a) *Maquinaria* y equipo, *Mercancías*, *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, productos terminados, material de empaque, *Mobiliario*, herramientas, útiles, *Enseres* y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado.
- b) *Mejoras y Adaptaciones* que el *Asegurado* agregó al *Inmueble* que tomó en arrendamiento, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidas.**
- c) *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, cuyo valor unitario o por *Juego* sea igual o menor al equivalente de 500 *UMA*.
- d) Libros y registros de contabilidad, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones y otros registros, pero en ningún caso la *Indemnización* excederá del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos



- legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de dichos bienes.
- e) Modelos, troqueles, moldes y dados.
  - f) Espuela de ferrocarril propiedad del *Asegurado* o bajo su cargo, custodia o control y por la cual sea legalmente responsable y que se encuentre dentro del *Predio* amparado o fuera del *Predio* hasta una distancia no mayor de 50 metros.
  - g) Otros bienes necesarios para las actividades empresariales del *Asegurado*, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos**.
  - h) En el caso de *Inmuebles* bajo régimen de condominio quedan incluidas las partes proporcionales de los aparatos y equipos comunes.

## A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

### A.2.1. SECCIÓN I *INCENDIO* EDIFICIO

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### A.2.1.1. EDIFICIOS DESOCUPADOS

En el caso de indicarse en la *Póliza* como amparado edificio actualmente desocupado, **por cuya causa el *Asegurado* se obliga a:**

1. **Mantener libre y limpio de desperdicios el inmueble *Asegurado*.**
2. **No almacenar *Materias Primas* ni *Productos en Proceso*,**
3. **Desconectar desde los tableros las líneas eléctricas de fuerza motriz.**
4. **Contar con vigilancia.**

Con fundamento en la Cláusula 11ª AGRAVACION DE RIESGO de estas condiciones generales, el *Asegurado* se compromete a notificar a *HDI SEGUROS*, dentro de las 24 horas siguientes, cuando sea ocupado, indicando el giro de la negociación que se instale para realizar el ajuste correspondiente; en caso contrario se considerara una agravación de riesgo y cesaran las obligaciones de *HDI SEGUROS*.

### A.2.2. SECCIÓN II *INCENDIO* CONTENIDOS

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### A.2.2.1. OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparadas *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* cuyo valor unitario o por *Juego* sea superior al equivalente de 500 (quinientos) *UMA*, se establece por convenio expreso que la *Póliza* cubre dichos bienes hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, y en los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de *Asegurados*, **con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:**

Queda entendido y convenido, que se amparan las *Obras de Arte, Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza y que para la determinación de la Suma Asegurada se haya tomado como base factura reciente (con máximo 24 meses, contados a partir de su fecha de expedición) o Avalúo Profesional reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización)** costeados por el Asegurado, realizado a cada uno de los bienes amparados. El avalúo deberá ser proporcionado por el Asegurado a HDI SEGUROS y formará parte del expediente de la Póliza.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido, que se amparan las *Obras de Arte, Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el Asegurado para cada bien amparado, mismo que servirá como base para el pago de cualquier Reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de los bienes.**

### A.2.2.2. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, JOYERÍA, ORFEBRERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS, PIELS FINAS Y METALES PRECIOSOS

De indicarse en la especificación de la Póliza como amparados lingotes de oro y plata, alhajas, Joyería, Orfebrería, piedras preciosas o semi preciosas, PielS finas y metales preciosos, se establece por convenio expreso que la Póliza cubre dichos bienes hasta por el límite de la Suma Asegurada contratada, y en los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de Asegurados, **con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:**

Queda entendido y convenido, que se amparan lingotes de oro y plata, alhajas, Joyería, Orfebrería, piedras preciosas o semi preciosas, PielS finas y metales preciosos, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza y que para la determinación de la Suma Asegurada se haya tomado como base factura reciente (con máximo 24 meses, contados a partir de su fecha de expedición) o Avalúo Profesional reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización)** costeados por el Asegurado, realizado a cada uno de los bienes amparados. El avalúo deberá ser proporcionado por el Asegurado a HDI SEGUROS y formará parte del expediente de la Póliza.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido, que se amparan lingotes de oro y plata, alhajas, Joyería, Orfebrería, piedras preciosas o semi preciosas, PielS finas y metales preciosos, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el Asegurado para cada bien amparado, mismo que servirá como base para el pago de cualquier Reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de los bienes.**

### A.2.2.3. BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los bienes contenidos en cuartos, plantas o aparatos refrigeradores, causados directamente por el cambio de temperatura dentro de dichos cuartos, plantas o aparatos refrigeradores como consecuencia de los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos, que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

### A.2.2.4. BIENES EN INCUBADORAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los bienes contenidos en incubadoras, causados directamente por la paralización de las incubadoras como consecuencia de los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos.

### A.2.2.5. ANIMALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los animales ubicados dentro del *Predio* amparado por la *Póliza*, causados directamente por los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos.

### A.2.2.6. PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparadas, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, las películas cinematográficas ubicadas dentro del *Predio* asegurado, quedando establecido que la responsabilidad de *HDI SEGUROS*, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el *Asegurado* pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedaran amparadas por esta *Póliza* durante 20 días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

## A.3. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS

### A.3.1. COBERTURA BÁSICA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* o límite a *Primer Riesgo* contratado por el *Asegurado*, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, ocurridos durante la vigencia de la *Póliza*, y que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Incendio*, impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de *Incendios*.

### A.3.2. RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10% (diez por ciento)

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* no requerirá del *Asegurado*, ningún avalúo de la propiedad afectada si la *Reclamación* total amparada bajo los riesgos especificados en la *Póliza*, no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* indicada en la *Póliza*.

### A.3.3. ERRORES U OMISIONES

Sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados no perjudicará los intereses del *Asegurado*, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente, y en el caso de que el error u omisión constituya un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

Por error u omisión accidental debe entenderse el que es casual, eventual, impensado, fortuito y que no se refiera a aspectos u hechos importantes para la correcta evaluación del riesgo, sumas aseguradas o coberturas.

### A.3.4. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si los *Inmuebles* amparados, están gravados por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos o si los *Inmuebles* amparados están edificados en terrenos que no sean propiedad del *Asegurado*, o si el interés del *Asegurado* es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de *Siniestro* *HDI SEGUROS* pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el *Asegurado*, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a *Terceros* que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

### A.3.5. PERMISO

En caso de *Siniestro* el *Asegurado* debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, y dar cumplimiento a la **CLÁUSULA 13ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas condiciones generales, pero mediante esta condición especial *HDI SEGUROS* concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso, a hacer en el *Inmueble* afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, quedando entendido que dichas adiciones, alteraciones y reparaciones se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier *Local*, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal ocupación del inmueble.

**El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.**

### A.3.6. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes amparados bajo los riesgos contratados en la *Póliza*, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

**Ningún gasto relacionado con la preparación de la *Reclamación del Asegurado* queda cubierto por esta cobertura.**

### A.3.7. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, el *Asegurado* podrá, previo aviso por escrito a *HDI SEGUROS*, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

### A.3.8. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, si *HDI SEGUROS* opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como *Salvamento*, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del *Asegurado*, sin previa conformidad del mismo.

### A.3.9. CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los *Predios* mencionados en la *Póliza* o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

### A.3.10. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA HASTA EL 10% (diez por ciento)

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera de las coberturas que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo, *HDI SEGUROS* está de acuerdo en reinstalar de manera automática las *Sumas Aseguradas* que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, hasta el 10% (diez por ciento) mediante el pago de la *Prima* que corresponda.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de *Eventos* durante la vigencia de la *Póliza* o en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*.

### A.3.11. SUBROGACIÓN

*HDI SEGUROS* no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS de estas condiciones generales, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del *Asegurado*.

### A.3.12. ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos amparados por la *Póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los *Daños* directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

### A.3.13. ERRORES EN AVALÚOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la diferencia de valores hasta por el porcentaje indicado en la especificación de la *Póliza* para esta cobertura, que se encuentre al comparar el valor de *Avalúo Profesional* realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de la vigencia de esta cláusula, cuando tal diferencia se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.

### A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### A.4.1. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Explosión* ya sea que ésta ocurra dentro del *Predio* asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes amparados por la *Póliza*.
- b) *Colisión* de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- c) *Colisión* de vehículos motorizados.
- d) *Daños* o pérdidas causadas por *Colisión* de naves aéreas o vehículos propiedad del *Asegurado* o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- e) *Daños* o pérdidas causados por humo o tizne.
- f) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del *Predio* mencionado en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.
- g) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- h) Caída de árboles o algunas de sus partes.
- i) Caída de anuncios, antenas parabólicas, de radio o televisión.

*HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cobertura.

#### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Extensión de Cubierta* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

### PARA EL RIESGO DE *EXPLOSIÓN*.

1. Que, por su propia *Explosión*, sufran *Calderas*, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a *Presión* o vacío.

### PARA LOS RIESGOS DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

2. Por humo o tizne que se generen dentro del edificio, a menos que se originen a consecuencia de *Incendio*.

## A.4.2. Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil

Daños materiales ocasionados directamente por:

- a) Personas que tomen parte en *Paros, Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil*, durante la realización de tales actos.
- b) Vandalismo y *Sabotaje Laboral*, fuera de los casos del inciso a.
- c) *Saqueo, Rapiña y Pillaje*.
- d) Daños materiales por las medidas tomadas por las autoridades civiles legalmente reconocidas con motivo de sus funciones para controlar los actos contenidos en los incisos a, b y c.

## BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE HUELGAS, MOTINES, DISTURBIOS DE CARÁCTER POPULAR, ALBOROTOS POPULARES O CONMOCIÓN CIVIL

### A) BIENES NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* a:

1. Partes rotativas de máquinas o *Maquinaria*, propiedad del *Asegurado* que opere o controle.
2. Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

### B) RIESGOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* por:

1. *Hostilidades*, actividades u operaciones de Guerra, declarada o no, *Invasión, Guerra Civil, Rebelión, Insurrección, Guerrilla, Suspensión de Garantías, Levantamiento, golpe de estado, Revolución, Militarización del Poder, Usurpación del Poder*, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.
2. Los riesgos cubiertos en el inciso a) de la cobertura A.4.2, cuando en su realización haya intervención o uso de *Armas*.
3. *Contaminación* de productos.
4. Por *Depreciación*, demora o pérdida de mercado.

5. Por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.
6. Por cambios de temperatura o humedad.
7. **Robo y Hurto.**
8. Cualquier clase de responsabilidad civil.
9. **Delincuencia Organizada.**
10. Todo daño que se origine por actos intencionados del **Asegurado** y/o de sus representantes.
11. **Riesgos Cibernéticos.**
12. Por **Daños** consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
13. Por **Explosión**, ruptura o reventamiento de **Calderas**, máquinas y tuberías de vapor.

### A.4.3. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA **INCENDIO**

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia del derrame accidental de:

- a) Rociadores automáticos.
- b) Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra *Incendio*.

El **Asegurado** se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las *Instalaciones* y equipo de protección contra *Incendio*, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra *Incendio* o en el riesgo en general.

### A.4.4. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes asegurados contra pérdidas o *Daños* físicos directos ocasionados por la combustión producida por fenómenos naturales de orden bioquímico, que origina residuos carbonosos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de **Combustión Espontánea** en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. La naturaleza perecedera de los bienes.
2. **Vicio Propio.**

### A.4.5. DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* físicos directos ocasionados por la combustión producida por el derrame de materiales fundidos o por la pérdida de los mismos, debido a su



solidificación por enfriamiento fuera de los recipientes que los contengan y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Derrame de Materiales Fundidos* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Solidificación de los materiales dentro de crisoles u hornos de fundición.

### A.4.6. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Avalanchas de Lodo*, *Granizo*, *Helada*, *Huracán*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Golpe de Mar*, *Marejada*, *Nevada* y *Vientos Tempestuosos*.

En caso de *Siniestro* el riesgo aplicable será aquel que origine en forma inmediata los *Daños* directos a los bienes amparados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Adicionalmente se cubren los *Daños* causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los *Predios* asegurados y en las *Bajadas de Aguas Pluviales* a consecuencia del *Granizo* acumulado en las mismas.

### BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. ***Inmuebles* terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos *Inmuebles* hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. ***Maquinaria* y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
3. **Bienes fijos distintos a *Maquinaria* que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de *Inmueble* o dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
  - a) **Albercas.**
  - b) **Anuncios y rótulos.**

- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del *Asegurado*.
  - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
  - e) *Instalaciones y/o* canchas deportivas.
  - f) Luminarias.
  - g) *Muros de Contención* de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
  - h) Palapas y pérgolas.
  - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
  - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
  - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del *Inmueble* en sótanos o semisótanos considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

### BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

#### A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes muebles a la intemperie.
2. *Edificios Terminados* que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o *Muros Macizos* completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Contenidos y *Existencias* de los bienes mencionados en el INCISO 1 de la cláusula de BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el *Granizo*, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para *Daños* que hayan sido causados por los riesgos de *Inundación* o de *Inundación por Lluvia*.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, *Alcantarillado*.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, *Instalaciones* flotantes.
10. Cimentaciones e *Instalaciones* subterráneas.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

12. **Daños a la playa o pérdida de playa.**
13. **Campos de golf.**
14. **Líneas de transmisión y/o distribución.**
15. **Edificios en Demolición.**
16. **Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.**
17. **Edificios en Reparación, Remodelación o Reconstrucción** cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
18. **Todo bien ubicado entre el Muro de Contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
19. **Muros de Contención** hechos con materiales distintos a concreto armado.
20. **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de Inundación o de Avalancha de Lodo.**

**B) RIESGOS NO AMPARADOS.**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* por:

21. **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
  - a) De aguas subterráneas o freáticas.
  - b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
  - c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o *Muros de Contención*.
  - d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
  - e) Por falta de mantenimiento.
  - f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
22. **Mojaduras, viento, Granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del Granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, Granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de Inundación o Inundación por Lluvia.**
23. **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
24. **El retroceso de agua o residuos generados en el uso del Inmueble en Alcantarillado o por Falta o Insuficiencia de Drenaje en los Predios del Asegurado.**
25. **La acción natural de la marea.**
26. **Inundaciones, inundaciones por lluvia o Avalanchas de Lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
27. **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta Cobertura a las Instalaciones aseguradas.**
28. **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por Muros de Contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.**

29. Pérdidas o *Daños* de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
30. *Daños* causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran *Daños* materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
31. Cualquier *Daño Material* o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.
32. *Rapiña, Hurto, Desaparición, Saqueos* o robos que se realicen durante o después de algún *Fenómeno Hidrometeorológico*.

#### A.4.7. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.

Si los bienes amparados o parte de ellos fueren destruidos o dañados por *Terremoto* y *Erupción Volcánica* dentro de la *Vigencia* de la *Póliza*, HDI SEGUROS conviene en indemnizar al *Asegurado* el importe de los *Daños* sufridos pero **sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines**, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

#### BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del *Inmueble* o construcciones que expresamente estén asegurados por la *Póliza* a la cual se agrega la cobertura de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**
2. ***Muros de Contención* debajo del *Nivel* del piso más abajo y *Muros de Contención* independientes.**

#### BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

##### A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Terremoto* y *Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
2. Animales.

### B) RIESGOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios causados* por:

3. *Marejada o Inundación*, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
4. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

### A.4.8. TODO RIESGO INCENDIO

#### BIENES AMPARADOS

Este seguro cubre, con límite en la *Suma Asegurada* o límite a *Primer Riesgo* contratado por el *Asegurado* y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones mencionadas más adelante, todos los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo custodia y control del *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se encuentren dentro de los *Predios* descritos en esta *Póliza* y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones, en la *Póliza* o en cualquiera de los endosos adheridos a la *Póliza*.**

Se amparan los bienes que a continuación se describen, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* y se les asigne una *Suma Asegurada*:**

#### A) EDIFICIOS:

- Conjunto de construcciones materiales principales.
- Construcciones accesorias tales como pero no limitadas a: escaleras, bardas, albercas y *Muros de Contención* independientes, incluyendo sus *Instalaciones* fijas para el abastecimiento de agua, gas electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración.
- Construcciones especiales tales como pero no limitadas a: bóvedas de seguridad, cuartos de refrigeración.
- Mejoras o adaptaciones hechas a las construcciones cuando el *Asegurado* sea el propietario.

#### B) CONTENIDOS:

- *Maquinaria* y equipo tales como pero no limitados a: *Maquinaria* de uso industrial con sus *Instalaciones*, herramientas, refacciones, *Accesorios*, equipo mecánico, *Maquinaria* y equipo de servicio en *Bodegas* y/o comercios y/o con sus *Instalaciones* y *Accesorios*.
- *Mobiliario* y equipo de comercio y/o *Bodega*.
- *Mobiliario* y equipo de oficina incluyendo artículos de oficina.
- Inventarios de: *Materias Primas*, *Productos en Proceso* de elaboración, productos terminados, *Mercancías*, material de empaque, propaganda.
- *Mejoras y Adaptaciones* hechas a las construcciones cuando el *Asegurado* sea arrendatario.
- *Pieles* finas, *Joyería*, *Orfebrería*, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* **cuyo valor unitario o por *Juego* sea hasta por el equivalente a 500 UMA.**

### C) BIENES A LA INTEMPERIE

- Tales como pero no limitados a: antenas parabólicas, antenas de radio y/o de televisión, torres, chimeneas metálicas, toldos, cortinas, rótulos, anuncios luminosos, *Instalaciones* industriales que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.

### BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

- Espuelas de ferrocarril.
- Bienes Contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
- Instalaciones* deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del *Asegurado*.
- Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- Pieles* finas, *Joyería*, *Orfebrería*, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, *Obras de Arte* y de difícil o imposible reposición **cuyo valor unitario o por Juego sea superior al equivalente de 500 UMA**.
- Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- Cimientos y demás fundamentos bajo el *Nivel* del piso más bajo.
- Frescos o murales.

### BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* a:

- Bienes en proceso de construcción, remodelación, demolición, montaje, desmontaje o desmantelamiento.
- Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones y/o cualquier tipo de vehículos acuáticos, así como cualquier vehículo terrestre autorizado para uso en la vía pública.
- Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
- Maquinaria* y equipo bajo tierra.
- Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas.
- Combustibles y desperdicios nucleares, así como las *Materias Primas* para producirlos.
- Información contenida en *Portadores Externos de Datos* o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
- Edificios, o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento.
- Calderas*, tanques o aparatos que estén sujetos a *Presión* por su propia *Explosión*.
- Perdida de playa, palapas por *Huracán* y/o *Vientos Tempestuosos* y/o *Inundación*.

12. Jardines, calles, aceras, patios exteriores por *Huracán y/o Vientos Tempestuosos y/o Inundación*.
13. Bienes contenidos en construcciones que carezcan de muros y/o puertas y/o ventanas por *Huracán y/o Vientos Tempestuosos y/o Inundación*.
14. Animales.
15. Contracción o expansión paulatina de cimientos, muros, pisos y techos.
16. Muelles, escoleras, diques, *Muros de Contención*, oleoductos o gasoductos y minas de cualquier tipo.
17. Bienes en tránsito.
18. *Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de Información Electrónica* de sistemas de computación. Asimismo, tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa.

### RIESGOS AMPARADOS

HDI SEGUROS indemnizará al Asegurado contra toda pérdida o daño físico causados en forma directa a los bienes amparados por la acción externa de riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, con excepción de los bienes excluidos en el apartado de BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO y de los Riesgos excluidos en el apartado de RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO de esta Cobertura.

En adición a lo anterior quedarán excluidos los bienes y riesgos que pueden cubrirse por convenio expreso descritos en los apartados de BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO de esta Cobertura, cuando no se haya convenido la inclusión de los mismos en esta *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del Asegurado:

- a) *Fenómenos Hidrometeorológicos*, **de acuerdo con el texto de la cobertura A.4.6**
- b) *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, **de acuerdo con el texto de la cobertura A.4.7**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios causados por*:

1. Asentamientos normales del terreno.
2. *Terremoto y Erupción Volcánica*, salvo que se haya contratado su cobertura.

3. **Fenómenos Hidrometeorológicos**, entendiéndose por estos: *Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos, salvo que se haya contratado su cobertura.*
4. **Hostilidades**, actividades u operaciones de *Guerra* declarada o no, *Invasión* de enemigo extranjero, *Guerra intestina, Revolución, Rebelión, Insurrección, Suspensión de Garantías*, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
5. **Nacionalización, Confiscación**, requisita o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
7. **Robo, Saqueo, Hurto, Olvido, Extravío, Abandono**, abuso de confianza o faltantes en el inventario.
8. **Daños paulatinos**, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, fermentación, *Vicio Propio*, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
9. **Plagas y/o depredadores** de toda especie, moho y hongos.
10. **Aguas freáticas o corrientes subterráneas**, azolvamiento **Daños por inexistencia de drenaje.**
11. **Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca Incendio o Explosión.**
12. **Vibraciones y/o asentamientos y/o hundimientos y/o derrumbes y/o desplazamientos normales no repentinos.**
13. **La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.**
14. **Pérdida de mercado, interrupción de negocios y/o cualquier tipo de pérdida consecencial.**
15. **Falta, fallas o deficiencia en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
16. **Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en Maquinaria y equipo, así como Daños en máquinas, aparatos o Accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos Daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
17. **Huracán, Granizo, vientos, Inundación, lluvia o nieve a: jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y Muros de Contención, edificios en construcción o construcciones y sus contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
18. **Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.**
19. **Cambios de temperatura y humedad atmosférica.**
20. **Decoloración, así como daños por uso o desgaste.**
21. **Daños a terceros en sus bienes y/o personas y/o cualquier otro tipo de Reclamación derivada de responsabilidad civil y/o penal.**
22. **Combustión espontánea.**
23. **Daños o Pérdidas Consecuenciales de cualquier tipo.**
24. **Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados como consecuencia de ensayos, experimentos, sobrecargas voluntarias, pruebas u otras operaciones que sometan a dichos bienes a esfuerzos o capacidades o presión superior a la capacidad máxima de diseño indicada por el fabricante o la autoridad competente.**



### A.4.9. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura, por convenio expreso se cubre en forma automática cualquier aumento de *Suma Asegurada* en la Sección I Incendio de Edificio y Sección II *Incendio* de Contenidos de la *Póliza*, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura que se indica en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de *Suma Asegurada* que se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio, **siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones amparadas por el Contrato de Seguro.**

En caso de que la *Póliza* comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso en cada inciso.

**Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a A.5.2. CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN o A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete:

- a. A dar aviso a *HDI SEGUROS* dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la *Suma Asegurada*.
- b. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de *Suma Asegurada* resulte.

### FALTA DE AVISO

**Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un *Siniestro*, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a *HDI SEGUROS* el aviso correspondiente.**

### A.4.10. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura que se indica en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, por convenio expreso se cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, estén relacionados con la operación del negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en la *Póliza*.

En caso de que la *Póliza* comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso en cada inciso.

**Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a A.5.2. CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN o A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE.**

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete:

1. A dar aviso a *HDI SEGUROS* dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la *Suma Asegurada*.
2. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de *Suma Asegurada* resulte.

## FALTA DE AVISO

**Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un *Siniestro*, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a *HDI SEGUROS* el aviso correspondiente.**

## A.4.11. MULTICLÁUSULA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada la Multicláusula, los bienes amparados quedan cubiertos por:

### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS *PREDIOS DEL ASEGURADO*. *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

- C. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA *PÓLIZA* PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL *ASEGURADO*. Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

### BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE MULTICLÁUSULA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Multicláusula* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios causados* a:

1. Bienes amparados en esta póliza en la forma de aseguramiento “A.5.2 Existencias a Declaración”.

## A.5. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I *INCENDIO* EDIFICIO Y II *INCENDIO* CONTENIDOS

Las siguientes formas de aseguramiento serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

### A.5.1. VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, se establece por convenio expreso y hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, que para las Secciones I *Incendio* Edificio y II *Incendio* Contenidos en caso de pérdida amparada, la *Indemnización* de los bienes sujetos a esta cláusula deberá ser igual al *Valor de Reposición*. En el caso de pérdidas parciales, tratándose de *Maquinaria* que conste de varias partes, la *Indemnización* quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

En cualquier parte en que el término *Suma Asegurada* aparezca impreso en la *Póliza* a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de *Valor de Reposición*. El término *Valor de Reposición* se define en la PRIMERA PARTE - DEFINICIONES - de estas condiciones generales.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Si la *Suma Asegurada* de la *Póliza* fuere menor al *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, se aplicará lo indicado en la Cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las condiciones generales de la *Póliza*.

El *Asegurado* expresamente acepta, que en caso de *Siniestro* y una vez convenida la *Indemnización*, *HDI SEGUROS* liquide el monto de los bienes por su *Valor Real* y en cuanto a la diferencia de este y el *Valor De Reposición* se indemnizará cuando el *Asegurado* demuestre haber erogado como mínimo el 50 % del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, reposición y reparación cuando se trate de *Maquinaria* y equipo.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cláusula de VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios causados* por:

1. Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del *Asegurado*, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
2. Cualquier gasto adicional en exceso del *Valor de Reposición* motivado por las Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
3. *Daños* o pérdidas que sufran *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* y *Obras de Arte*.
4. La diferencia entre el *Valor Real* y *Valor de Reposición* de los bienes, en caso de pérdida o daño que afecte bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean *construidos*, *reconstruidos*, *repuestos* o *reparados* ya sea que se trate de edificios o *Maquinaria* y equipo.
5. Por cualquier cantidad mayor del *Valor de Reposición* de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

### A.5.2. EXISTENCIAS A DECLARACIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene que en la Sección II de *Incendio* Contenidos quedan amparadas exclusivamente *Existencias* de *Mercancías* depositadas en *Bodegas* y almacenes de mayoreo, *Mercancías* en expendio, así como *Existencias* de *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, *Productos Terminados* y, en general, *Existencias* propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta *Póliza*.

El *Asegurado*, al contratar esta cláusula, fijará una *Suma Asegurada* por el periodo de cobertura contratado, la cual representa la responsabilidad máxima amparada.

La *Prima* al expedirse este seguro, será la *Prima* resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la *Prima* correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo, y

quedará sujeto a lo prescrito en la **CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO** de la TERCERA PARTE de estas condiciones generales.

### DECLARACIONES MENSUALES

El *Asegurado* realizará declaraciones mensuales de las *Existencias* reales contenidas en el negocio asegurado. Con base en dichas declaraciones *HDI SEGUROS* realizará el ajuste de *Primas* de esta forma de aseguramiento.

La declaración mensual del importe del seguro será según lo indicado en la especificación de la *Póliza* sobre:

- El promedio de saldos diarios, o
- La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al último día de cada mes, *HDI SEGUROS* considerará para el ajuste de *Primas* la responsabilidad máxima de la *Póliza* o de cualquiera de sus incisos, fijada por el *Asegurado*, como declaración para ese mes.

### AJUSTE DE PRIMAS

Al final del periodo contratado, la suma de los importes de las declaraciones mensuales rendidas por el *Asegurado* se promediará, y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la *Póliza*, a fin de determinar la *Prima* realmente devengada.

En caso de existir diferencia, a favor del *Asegurado*, entre la *Prima* pactada inicialmente y la *Prima* realmente devengada, se efectuará la devolución correspondiente al *Asegurado*, en un plazo que no excederá de 10 días, mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*, en el entendido de que la *Prima* mínima que devengará *HDI SEGUROS* bajo este seguro será, el 37.5% de la *Prima* anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la *Póliza* consta de varios incisos, la *Prima* mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

### TERMINACIÓN

La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la **CLÁUSULA 19ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** de la TERCERA PARTE de estas condiciones generales. Si el *Asegurado* pide la terminación total de la *Póliza* o de cualquiera de sus incisos, la devolución de *Primas* quedará sujeta a que *HDI SEGUROS* retenga la *Prima* mínima pactada conforme a lo indicado en esta cláusula. Si *HDI SEGUROS* da por terminada anticipadamente esta cláusula, devolverá toda *Prima* no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado.

### PROPORCIONALIDAD

De conformidad con la Cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de estas condiciones generales, *HDI SEGUROS* no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al *Valor Real o de Reposición según se haya contratado*, de los bienes amparados al momento de ocurrir la pérdida o daño.

*HDI SEGUROS* tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe mensual recibido por ella antes de ocurrir la pérdida o daño, y el *Valor Real* que haya tenido los bienes amparados en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

### A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cláusula, *HDI SEGUROS* conviene en que los inventarios de *Materias Primas*, *Producto en Proceso*, *Productos Terminados* y *Mercancías* objeto del seguro en la Sección II de *Incendio* Contenidos quedan amparados por Seguro Flotante.

Se entiende por Seguro Flotante, aquél cuya *Suma Asegurada* cubra indistintamente inventarios contenidos en dos o más ubicaciones separadas, **siempre y cuando sean ubicaciones amparadas por la *Póliza***.

En caso de *Siniestro* en cualquiera de las ubicaciones amparadas por esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de los inventarios de *Materias Primas*, *Producto en Proceso*, *Productos Terminados* y *Mercancías* contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la *Póliza* para efectos de la aplicación de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de la TERCERA PARTE de estas condiciones generales.

### PRIMA

A todos los bienes amparados por la cláusula de Seguro Flotantes se aplicará la cuota correspondiente a la ubicación de mayor exposición.

### A.5.4. COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio* Edificio y II *Incendio* Contenidos, las *Sumas Aseguradas* para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de la TERCERA PARTE de estas condiciones generales, será el total de *Suma Asegurada* contratada para dichas secciones.

### A.5.5. SEGURO A PRIMER RIESGO RELATIVO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio* Edificio y II *Incendio* Contenidos, la *Póliza* tendrá funcionamiento a *Primer Riesgo* con base en lo siguiente:

La modalidad a *Primer Riesgo Relativo* opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de *Incendio* y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado*, y permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor Real* o *Valor de Reposición*.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) El *Valor Real* o *Valor de Reposición* al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la *Póliza*, según se contrate, así como informar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la *Póliza*.
- b) La *Suma Asegurada* total a *Primer Riesgo* y, en su caso,
- c) Los sublímites a *Primer Riesgo*, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada a Primer Riesgo* determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, durante la vigencia de la *Póliza*: asimismo, si el *Primer Riesgo* se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a *Primer Riesgo* contratado.

### PROPORCIONALIDAD

De común acuerdo se modifica la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales a quedar como sigue:

“El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la *Suma Asegurada a Primer Riesgo* contratada, han sido declarados y fijados por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Por lo tanto, si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el *Asegurado*, *HDI SEGUROS* solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos. Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.”

### LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Con sujeción a las condiciones generales, a las condiciones particulares de la *Póliza* y a la presente forma de aseguramiento y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente queda convenido que el *Asegurado* puede solicitar como suma asegurada un monto inferior del 100% de las sumas aseguradas declaradas en la *Póliza* correspondientes a la Sección I *Incendio Edificio*, Sección II *Incendio Contenidos* y Sección III *Pérdidas Consecuenciales* dicho monto representará el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS*.

*HDI SEGUROS* acepta como límite máximo de responsabilidad en términos de la presente forma de aseguramiento el monto propuesto por el *Asegurado*, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Queda entendido y convenido que en caso de siniestro procedente de acuerdo con la Sección I *Incendio Edificio*, Sección II *Incendio Contenidos* y Sección III *Pérdidas Consecuenciales*, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por una cantidad superior de la pérdida real ocurrida e indemnizable derivada del ajuste, sin exceder, en ningún caso, de lo que resulte menor de los siguientes conceptos: el límite máximo de responsabilidad convenido o la suma asegurada (declarada en la *Póliza*) de la ubicación afectada.
2. En caso de haberse establecido sublímites por la contratación de coberturas opcionales (de la Sección I *Incendio Edificio*, Sección II *Incendio Contenidos* y Sección III *Pérdidas Consecuenciales*) esos sublímites representarán el monto máximo indemnizable respecto de dichas coberturas opcionales.

3. Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los puntos 1 y 2 arriba mencionados no será responsabilidad de *HDI SEGUROS* y quedará a cargo del *Asegurado*.
4. Es obligación del *Asegurado* establecer la suma asegurada de la Sección I *Incendio* Edificio, Sección II *Incendio* Contenidos y Sección III *Pérdidas Consecuenciales* por ubicación amparada en la *Póliza*. Por tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior de la suma declarada (de esa misma ubicación), *HDI SEGUROS* aplicará, para la *Indemnización*, lo establecido en la cláusula 6ª *Proporción Indemnizable* de esta Forma de Aseguramiento A.5.5.

### A.5.6. SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio* Edificio y II *Incendio* Contenidos, la *Póliza* tendrá funcionamiento a Primer Riesgo con base en lo siguiente:

La modalidad a *Primer Riesgo Absoluto* opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de *Incendio* y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado*, y permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor Real* o *Valor de Reposición*.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) La *Suma Asegurada* total a *Primer Riesgo* y, en su caso,
- b) Los sublímites a *Primer Riesgo*, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, durante la vigencia de la *Póliza*; asimismo, si el *Primer Riesgo Absoluto* se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a *Primer Riesgo* contratado.

### PROPORCIONALIDAD

De común acuerdo se modifica la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales a quedar como sigue:

“La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, según sea el caso de acuerdo a lo siguiente:

La *Suma Asegurada* opera a *Primer Riesgo Absoluto*, eliminándose la aplicación de la *Proporción Indemnizable*, siendo el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* hasta la cantidad que aparece en la carátula de la *Póliza* para cada sección.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.



Toda indemnización que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.”

## A.6. SUMA ASEGURADA DE LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

La *Suma Asegurada* no es prueba, ni del valor de los bienes, ni de la preexistencia de los mismos, por lo que únicamente delimita la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*.

Por lo anterior, es obligación del *Asegurado* el proporcionar la *Suma Asegurada* para cada sección y cobertura.

Salvo pacto en contrario, los bienes amparados en las secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos* de la *Póliza* podrán asegurarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Activos fijos (edificio, *Mobiliario* y equipo de oficina): *Valor Real*.
2. Inventarios (materia prima, producto en proceso, *Producto Terminado*, *Mercancías*): Precio de Costo.
  - a) *Materias Primas* y material de empaque.- Es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*.
  - b) *Productos en Proceso* y *Productos Terminados*.- Es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*, más los gastos correspondientes a mano de obra y gastos inherentes a la elaboración y empaque de los productos, sin incluir la utilidad esperada por la venta de los mismos.
3. Cables y cadenas de acero: *Valor Real*.  
El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	25%
Hasta 3 años	50%
Hasta 4 años	75%
Más de 4 años	95%

4. Moldes y Troqueles: *Valor Real*.  
El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	60%
Más de 3 años	95%

5. Equipo electrónico, electromagnético y electromecánico: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 6 meses	0%
Hasta 1 año	20%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	40%
Hasta 4 años	50%
Hasta 5 años	60%
Hasta 6 años	70%
Hasta 8 años	80%
Hasta 10 años	90%
Más de 10 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

6. Maquinaria: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el

establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

7. Calderas y recipientes a presión: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

8. Maquinaria y equipo de contratistas: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 3 años	20%
Hasta 4 años	25%
Hasta 5 años	30%
Hasta 6 años	35%
Hasta 7 años	40%
Hasta 8 años	45%
Hasta 9 años	50%
Hasta 10 años	55%

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación física por uso</i>
Hasta 11 años	60%
Hasta 12 años	65%
Hasta 13 años	70%
Hasta 14 años	75%
Hasta 15 años	85%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de la *Compañía*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

## A.7. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

### a) BIENES NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios a*:

1. *Bienes que pueden ser amparados por la Sección XII MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS*

### b) RIESGOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que las Secciones I *Incendio Edificio* Y II *Incendio Contenidos* en ningún caso responderá por:

2. *Daños* en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).
3. *Daños* por fermentación, *Vicio Propio* o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.
4. *Daños* que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
5. *Daños* a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético o digital.
6. Pérdida de *Información Electrónica* o *Datos Electrónicos* contenidos en maquinaria o equipos, así como los gastos en que incurra el *Asegurado* para la búsqueda y/o reconstrucción de dicha información y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivada de la pérdida, falta, alteración, reducción de funcionalidad de la *Información Electrónica* o *Datos electrónicos*

7. **Daños paulatinos**, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: Contaminación, pudrimiento, *Vicio Propio*, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
8. **Daños causados por plagas y/o depredadores.**
9. **Daños causados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, o Daños por asolvamiento y/o inexistencia de drenaje.**
10. **Daños causados por errores en diseño, Daños causados por errores en proceso y/o manufactura, Daños causados por materiales defectuosos, Daños causados por pruebas y/o reparación, y/o mantenimiento y/o limpieza y/o restauración y/o alteraciones y/o modificaciones y/o servicio, a menos que en cualquier caso se produzca Incendio o Explosión.**
11. **Daños causados por asentamiento del Inmueble y/o hundimiento del Inmueble y/o derrumbe del Inmueble y/o Daños causados por contracción y/o expansión de: cimientos y/o muros y/o pisos y/o techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por la cobertura básica amparada y/o los riesgos que se hayan contratado por convenio expreso.**
12. **Daños causados por la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.**
13. **Daños causados por pérdida de mercado.**
14. **Daños causados por la interrupción del negocio asegurado y/o la pérdida de sus ganancias, a menos que haya contratado la Sección III Pérdidas Consecuenciales en cualquiera de sus variantes.**
15. **Daños causados por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
16. **Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en Maquinaria y equipo, así como Daños en máquinas, aparatos o Accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos Daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
17. **Enfermedad y muerte natural de animales.**

## B. SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

### B.1. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Bajo esta Sección y, a elección del *Asegurado*, quedarán cubiertas cualquiera de las siguientes *Pérdidas Consecuenciales* resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa del *Asegurado*, cuando los bienes amparados en las **Secciones I Incendio Edificio y/o II Incendio Contenidos** sufran daños físicos a consecuencia de alguno de los riesgos amparados por las Secciones I y/o II, según se tengan contratados en la carátula de la *Póliza* siempre y cuando, se indiquen en la carátula y/o en la especificación de la *Póliza*, cualquiera de las siguientes coberturas:

#### B.1.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar para limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* y otras acciones necesarias para la *Remoción de Escombros* de los bienes afectados

por un *Siniestro* amparado en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*, **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica**, para que los bienes amparados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada en esta cobertura opera a *Primer Riesgo*, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
2. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
3. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
4. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
5. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *REMOCIÓN DE ESCOMBROS*

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Remoción de Escombros* en ningún caso responderá:

1. Cuando la *Remoción de Escombros* cuando sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las Secciones I *Incendio Edificio* y/o II *Incendio Contenidos* de esta *Póliza*.
2. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la *Póliza*.
3. Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos indicados en estas condiciones generales, en la *Póliza* y en los endosos anexos a la misma.
4. Por fallas que deriven de las acciones de limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* o de las otras acciones de *Remoción de Escombros*.
5. Cualquier pérdida consequential o gasto diferente a lo pactado en esta cobertura.

### B.1.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará el importe de los *Gastos Extraordinarios* necesarios, efectivamente realizados, debidamente comprobados, en que incurra el *Asegurado* con el fin de continuar, en caso de *Siniestro*, con las *Operaciones Normales* de la empresa asegurada; lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la póliza, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*, salvo pacto en contrario esta cobertura excluye la pérdida real sufrida ocasionada por *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los *Gastos Extraordinarios* necesarios en que incurra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada en esta cobertura opera a *Primer Riesgo*, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**



6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **HDI SEGUROS**

solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Gastos Extraordinarios* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.3. MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** conviene en que, si las *Mercancías y/o Productos Terminados* amparados en la *Póliza* fueren destruidos o dañados, durante la vigencia de la *Póliza*, por *Incendio* o *Rayo* o cualquiera de los riesgos adicionales contratados en secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos*, **HDI SEGUROS** indemnizará al *Asegurado* los bienes dañados a *Precio Neto de Venta*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a **HDI SEGUROS** autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* en el entendido de que ésta representa el *Precio Neto de Venta* de las *Mercancías y Productos Terminados* asegurados por la *Póliza*, por lo que, si al momento del *Siniestro* resulta que el valor a *Precio Neto de Venta* de las *Mercancías y Productos Terminados* es superior a la *Suma Asegurada*, se aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones Generales.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por **HDI SEGUROS** se limita al perjuicio real sufrido por el *Asegurado* resultante del importe de los conceptos amparados, y no excederá de la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.

5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para

negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.

5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA*

**Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Mercancías y/o Productos Terminados A Precio Neto De Venta* en ningún caso responderá por:**

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### B.1.4. PÉRDIDA DE RENTAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el *Asegurado* proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Sección I *Incendio Edificio*, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica***.

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

#### SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza*, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.

- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de doce (12) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- c) Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- d) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**

3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida De *Rentas* en ningún caso responderá por:

1. *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming, televisión* y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
6. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
7. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

## B.1.5. PÉRDIDA DE RENTAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el *Asegurado* proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza*, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de doce (12) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.



### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el Asegurado al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUCIONALES* de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida De *Rentas* por *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

1. *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming, televisión* y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
6. Pérdidas derivadas de *Terremoto y Erupción Volcánica*.
7. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.6. PÉRDIDA DE RENTAS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de *Terremoto y Erupción Volcánica*.

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el Asegurado otorga a **HDI SEGUROS** autorización para revisar los registros contables.

## SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza*, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

## PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de doce (12) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

## RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- c) Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- d) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

## INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de *Rentas por Terremoto Y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.

2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
6. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.
7. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.7. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos*, *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos*, *Terremoto* y *Erupción Volcánica*,** el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, y menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros* por el *Asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

## EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Período de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

## CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y HDI SEGUROS relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a HDI SEGUROS y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que HDI SEGUROS efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

## CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a HDI SEGUROS cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que HDI SEGUROS pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a HDI SEGUROS dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, HDI SEGUROS aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro

completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de *Actividades Comerciales* en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecuencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.8. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o**

**entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, y menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros por el Asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:



- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Período de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **HDI SEGUROS**

solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

**Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUCIONALES* de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de Actividades Comerciales por *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:**

1. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### **B.1.9. REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR *TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA***

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, y menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros por el Asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Período de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y HDI SEGUROS relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a HDI SEGUROS y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 6. Si el *Asegurado* se niega a que HDI SEGUROS efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a HDI SEGUROS cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que HDI SEGUROS pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a HDI SEGUROS dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, HDI SEGUROS aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
- Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro

completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de Actividades Comerciales por *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### B.1.10. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de utilidades netas, *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas**

**contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos de la Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometereológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas, *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **con excepción de *Fenómenos Hidrometereológicos, Terremoto y Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) ***Materias Primas***: Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) ***Productos en Proceso de elaboración***: Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) ***Equipo y materiales suplementarios***: En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Utilidades netas anuales del negocio.
- b) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- c) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.



3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos

los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### B.1.11. PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos***.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio y/o rayo*, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- b) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Salarios y Gastos Fijos por *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.12. PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de Terremoto y Erupción Volcánica.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse

para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- b) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos



manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Salarios y Gastos Fijos por *Terremoto* y *Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### B.1.13. PÉRDIDA DE UTILIDADES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de utilidades netas de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometereológicos*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de Fenómenos Hidrometereológicos amparados por las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida

resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las utilidades del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de utilidades al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.

- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS*

dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes condiciones generales, queda

entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades por Fenómenos Hidrometeorológicos en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.14. PÉRDIDA DE UTILIDADES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de utilidades netas de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) ***Materias Primas***: Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) ***Productos en Proceso de elaboración***: Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) ***Equipo y materiales suplementarios***: En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse

para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las utilidades del negocio asegurado, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de utilidades al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, y en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio, y no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades por Terremoto y Erupción Volcánica en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecuencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.15. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.



Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, como se detalla a continuación:

#### *Ingresos:*

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

#### *Egresos:*

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados,

reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado, **y no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento)**, y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el *Siniestro*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

### 7. Si el Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

#### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales* en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.16. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos***.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de HDI SEGUROS.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar HDI SEGUROS al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a HDI SEGUROS autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del Siniestro, como se detalla a continuación:

### *Ingresos:*

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

### *Egresos:*

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato, pero que de no haber ocurrido el siniestro se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

## PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

## RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

## INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado, **y no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento)**, y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el *Siniestro*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales por Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.1.17. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o**

**entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, como se detalla a continuación:

#### *Ingresos:*

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

#### *Egresos:*

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato, pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.



### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado, **y no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento)**, y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el *Siniestro*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.

4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

### CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales por Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

#### B.1.18. SEGURO CONTINGENTE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al *Asegurado* por parte de sus proveedores, **siempre y cuando la interrupción de las operaciones del negocio hayan sido como consecuencia directa de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos de la Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos*, *Terremoto y Erupción Volcánica*, que dañen las *Negociaciones Contribuyentes*, especificadas en esta *Póliza*, que no son operadas ni controladas por el *Asegurado*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos*, *Terremoto y Erupción Volcánica***, el acceso a los *Predios* de las *Negociaciones Contribuyentes* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir el *Asegurado* con el objeto de reducir su pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir la interrupción, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones de su negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*. Inclusive el *Asegurado* deberá utilizar su influencia para inducir a las *Negociaciones Contribuyentes* a hacer uso de cualquiera otra *Maquinaria*, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al *Asegurado*, debiendo éste cooperar con la

*Negociaciones Contribuyentes* siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento o arrendamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por *HDI SEGUROS*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

### SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta *cobertura*, y en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del Siniestro, como se detalla a continuación:

#### *Ingresos:*

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

#### *Egresos:*

- e) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- f) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- g) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- h) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- i) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

### PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de interrupción de las operaciones del *Asegurado*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes de las *Negociaciones Contribuyentes*, y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

### RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.

b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

### INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la interrupción de las operaciones del negocio asegurado, **pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la interrupción del negocio asegurado, no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las *Negociaciones Contribuyentes*.**

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

### CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

**Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:**

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si la *Negociación Contribuyente* es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la *Negociación Contribuyente*.**
- 6. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 7. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 8. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

## CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas condiciones generales.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes treinta días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.  
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.  
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

### RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE SEGURO CONTINGENTE

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUENCIALES* de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Seguro Contingente en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas que sufra el *Asegurado* y que sean causadas por daño o destrucción de bienes de *Negociaciones Contribuyentes* que no se encuentren descritos en la relación de *Negociaciones Contribuyentes* que forma parte integrante de esta *Póliza*.
2. Pérdidas que sufra el *Asegurado* y que sean causadas por *Negociaciones Contribuyentes* operados o controlados por el *Asegurado*, sus dependientes económicos, socios, accionistas o filiales.
3. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de bienes propiedad o bajo custodia de *Negociaciones Contribuyentes*.
4. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
5. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

### B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUENCIALES*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección III *Pérdidas Consecuenciales* en ningún caso responderá por:

1. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
2. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o *Demolición* de edificios o estructuras.
3. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, arrendamiento, financiamiento, pedido u orden.
4. Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que *Huelguistas* o personas que tomen parte en *Paros*, disturbios de carácter obrero, *Motines*, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades de la empresa asegurada.
5. Las fallas que resultaran de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los *Daños* sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.
6. En el caso de *Asegurados* con actividades industriales: el daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier *Producto Terminado* que hubiere sido dañado o destruido.
7. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la *Póliza*.
8. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
9. Pérdida de uso o pérdida de mercado.

## C. SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL

### C.1. MATERIA DEL SEGURO

HDI SEGUROS se obliga a pagar los *Daños*, así como los *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, que el *Asegurado* cause a *Terceros* y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta *Póliza* y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en el *Contrato de Seguro*.

### C.2. ALCANCE DEL SEGURO

#### C.2.1. LA OBLIGACIÓN DE HDI SEGUROS COMPRENDE:

1. El pago de los *Daños*, *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado*, dentro de las condiciones de esta *Póliza*. Esta cobertura incluye, entre otros:
  - A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo esta *Póliza*, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
  - B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - C. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### C.2.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

1. El límite máximo de responsabilidad para *HDI SEGUROS* por uno o todos los *Siniestros* que puedan ocurrir durante la vigencia de la *Póliza*, es la *Suma Asegurada* indicada en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.
2. La ocurrencia de varios *Daños* durante la vigencia de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer *Daño* de la serie.
3. El pago de las primas por fianzas y gastos en que incurra el *Asegurado*, a que se refiere el inciso 2 subincisos A., B. y C. del punto C.2.1, está cubierto como un sublímite, pero sin exceder del 50% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta *Póliza*.

### C.3. COBERTURA BÁSICA: INMUEBLES Y ACTIVIDADES.

La cobertura básica quedará amparada de acuerdo a la actividad o giro preponderante del *Asegurado* que se indica en la carátula o especificación de la *Póliza* y de acuerdo a lo siguiente:

1. **INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O BODEGAS.**
2. **INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA Y EL HOSPEDAJE DE HUÉSPEDES**
3. **INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA INDUSTRIA Y/O TALLER**



4. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES
5. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS
6. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
7. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

### C.3.1. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O BODEGAS.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños a un inmueble tomado en arrendamiento*, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por *Daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*, por *Empleados* o clientes del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los conductores, Operadores, tripulantes o pasajeros.**
12. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### C.3.2. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA Y EL HOSPEDAJE DE HUÉSPEDES

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños a Terceros* en sus bienes y/o personas, derivada de las actividades propias al giro de *Hotelería* y el *Hospedaje de Huéspedes*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad de *hotelería* o el *Hospedaje de Huéspedes*. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por Daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
  
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de las *Instalaciones* propias y necesarias a la actividad de *Hotelería* y el *Hospedaje de Huéspedes*, siempre y cuando se encuentren dentro de los *Predios* asegurados, tales como:
  - a) *Mobiliario* y objetos de ornamentación.
  - b) *Cocina*, *cafeterías*, *restaurantes*, *bares*, *centros nocturnos*,
  - c) *Salones de recreo*, *salones de juegos de mesa*, *gimnasios*, *peluquería*, *salón de belleza*, *sauna*, *baños de vapor*, *peluquería*, *salón de belleza*, *boutique*, *jacuzzis* y *masajes*
  - d) *Instalaciones* higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
  - e) *Servicio de guardería para Empleado*, huésped, turista o usuario.
  - f) *Instalaciones* de seguridad a su servicio, tales como: *servicio contra Incendio*, *perros guardianes*, *sistemas de alarma*, *sistemas de videovigilancia*, *sistemas para control de acceso a las Instalaciones del Asegurado* y similares.
  - g) *Piscinas*, *baños*, *Instalaciones* deportivas, *parques* y *jardines*.
  - h) *Depósitos de combustible*, *Instalaciones* para *climas artificiales* y *cuarto de máquinas*.
  - i) *Garajes* y *estacionamientos*. **Para asegurar la responsabilidad civil por Daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
  - j) *Instalaciones* de *propaganda*, tales como *anuncios*, *letreros*, *rótulos*, *carteles publicitarios* u otros similares, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
  - k) *Instalaciones* de *sanidad*, así como *aparatos* u otras *Instalaciones* reconocidas por la *ciencia médica*, en caso de contar con *consultorio para Empleado*, huésped, turista o usuario. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
  - l) Derivada del uso de *bicicletas* y/o *vehículos terrestres de motor*, siempre y cuando no requieran *placas* o *permiso legal* para circular y sean destinados para su *empleo exclusivo* dentro de las *Instalaciones del Asegurado*.
  - m) Del *cuidado de animales domésticos*.
  
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario por la prestación de *servicios suplementarios* a *huéspedes* o *clientes*, siempre y cuando la prestación de *servicios* se realice de forma *directa* por el *Asegurado* y no sea *cedida* o *concesionada* a *terceras personas*:
  - a) **Servicio de Guardarropa:** Cuando dentro del *negocio asegurado* se cuente con *servicio de guardarropa*, queda amparada la *responsabilidad civil legal* en que incurra el *Asegurado* por *falta de entrega* como consecuencia de *robo* y/o *pérdida* por *confusión* y/o *Daño* a las *prendas de vestir* que huésped, turista o usuario hubieran entregado para su *custodia* en el *servicio de guardarropa*.  
**Para que esta cobertura surta efecto es necesario que se cuente con control de entradas y salidas de las prendas y el local donde se resguarden las prendas, esté permanentemente vigilado y se restrinja el acceso a sólo el personal encargado.**

Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los eventos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

**No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:**

1. **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas y sobre los cuales el huésped o cliente no informe al *Empleado del Asegurado*.**
2. **Cuando el huésped o cliente del *Asegurado* hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

- b) **Servicio de lavado y planchado:** Cuando el *Asegurado* proporcione a huésped, turista o usuario el servicio de lavado y planchado de prendas de vestir, quedará amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* por *Robo con Violencia* o la pérdida derivada de la falta de entrega por confusión, o el *Daño* a las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los eventos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

**No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:**

1. **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas y sobre los cuales el huésped o cliente no informe al *Empleado del Asegurado*.**
2. **Cuando el huésped o cliente del *Asegurado* hubiere extraviado la ficha o contraseña del servicio de lavado y planchado y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

- c) **Equipaje y efectos personales de huéspedes:** Se ampara la responsabilidad civil legal del *Asegurado* derivada de *Daño* o robo por *Desaparición* del equipaje o sus efectos personales que haya introducido a la habitación y que sea propiedad de los huéspedes y/o sus familiares y/o sus acompañantes. También forman parte de esta cobertura, los equipajes y efectos personales recibidos para su custodia en la recepción o en la conserjería del hotel o establecimiento de hospedaje.

Los límites de responsabilidad, por maleta y por todos los eventos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

**No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:**

1. **De dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, libros contables, planos, maquetas, diseños, moldes, modelos, documentos, pagares, contratos, promesas de pago y objetos de valor puramente estimativo.**

- d) **Recepción de dinero y valores:** Se ampara la responsabilidad civil legal del *Asegurado* derivada del *Robo con Violencia*, asalto, *Incendio*, *Explosión* o abuso de confianza del personal del *Asegurado* de: dinero, valores y joyas entregados por los huéspedes al *Asegurado* para su guarda y custodia en cajas de seguridad.

Los límites de responsabilidad, por evento y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

**No quedan amparadas responsabilidades, pérdidas o perjuicios:**

1. **De manuscritos, libros contables, planos, maquetas, diseños, moldes, modelos, documentos, pagares, contratos, promesas de pago y objetos de valor puramente estimativo.**

4. Responsabilidad del personal: Está asegurada, además, conforme con las condiciones de esta *Póliza*, la responsabilidad civil legal del *Asegurado* frente a *Terceros*, por actos u omisiones no intencionales de sus *Empleados y Trabajadores*, derivada de la actividad de hotelería o el *Hospedaje de Huéspedes*, sus *Instalaciones* y servicios suplementarios. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

- a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- b) Contar con licencia o autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o para la realización de las actividades en sus *Instalaciones*, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA Y EL HOSPEDAJE DE HUÉSPEDES.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Inmuebles y Actividades para la Hotelería y el *Hospedaje de Huéspedes* en ningún caso responderá, por responsabilidad civil derivada de o por:

1. Los servicios que el *Asegurado* haya concesionado a *Terceros*.
2. Suicidio o intento del mismo; mutilaciones, sean voluntarias o se cometan encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas; asimismo cuando se encuentren bajo los efectos de drogas o medicamentos prescritos para el tratamiento de dichos padecimientos.
3. Lesiones o la muerte encontrándose bajo los efectos del alcohol o, bajo los efectos de cualquier droga o medicamento.
4. Lesiones o enfermedades que no guarden relación con su estancia en el establecimiento *Asegurado*.
5. Aborto intencional o por causas naturales.
6. Lesiones cuando viajen como ocupantes o tripulantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos.
7. Lesiones que el *Tercero*, huésped, turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia, de cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.
8. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta cobertura.
9. Demandas presentadas en el extranjero.

10. Transportar personas fuera del *Predio* asegurado.

11. Ocasionados a *Terceros* por actividades o servicios de los cuales el *Asegurado* carezca de los permisos o licencia respectiva de parte de las autoridades correspondientes.

### C.3.3. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA INDUSTRIA Y/O TALLER

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de las actividades propias de la industria y/o taller que se menciona en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños a un inmueble tomado en arrendamiento*, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por *Daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado*, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistema de alarmas, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
12. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
14. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores* frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### C.3.4. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de sus actividades relacionadas a la obra de

construcción que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se menciona en la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la obra o como vivienda temporal para sus *Empleados*. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por Daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de sus actividades como constructor, contratista, subcontratista, supervisor de obra (**quedan excluidos los Daños que pueda sufrir la obra llevada a cabo por el Asegurado**).
3. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por Daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), en los inmuebles referidos en el numeral 1 de estas condiciones.
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad (servicio contra *Incendio*, perro guardián, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones del Asegurado* y similares).
9. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de los *Empleados y Trabajadores del Asegurado*, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Inmuebles y Actividades para Constructores en ningún caso responderá por:

1. Responsabilidades derivadas de *Accidentes* que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el *Asegurado* o por *Contratistas* a su servicio en los locales descritos en la *Póliza*.
2. Cuando el *Asegurado* sea constructor, se excluyen los *Daños* a la obra misma de construcción o a las *Instalaciones* o *Daños* a la *Maquinaria* y equipo durante su montaje, tampoco se amparan los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción *Empleados* para la ejecución de la obra.
3. Cuando el *Asegurado* sea constructor y realice trabajos de *Derribo y Demolición*, se excluyen los *Daños* a *Terceros* que se produzcan en un radio de acción de 50 metros con respecto al lugar donde se realicen los trabajos de *Derribo y Demolición*.

4. Cuando el Asegurado sea constructor y realice trabajos de *Derribo y Demolición* utilizando explosivos, se excluyen los *Daños a Terceros* que se produzcan dentro de un radio de acción de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la *Explosión*.
5. Cuando el Asegurado sea constructor, se excluyen los *Daños* ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones de Terceros* cuando no realice los trabajos de apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estos trabajos debieron hacerse.
6. Cuando el Asegurado sea constructor, se excluyen las reclamaciones derivadas de *Perjuicios*, por *Daños* a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas.

### C.3.5. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, incluyendo *Daños* a los alumnos derivada de las actividades propias de escuelas y colegios que se menciona en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para las *Instalaciones* de la escuela o colegio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones*, así como *Maquinaria* y equipo necesarios para las actividades escolares.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por *Daños* a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la escuela. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por los alumnos.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para los alumnos. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
11. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
12. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
13. *Daños* ocasionados a alumnos cuando sean transportados hacia la escuela o desde ella, así como por alguna actividad organizada fuera del campus en el servicio de transporte a bordo de camiones propiedad de la escuela o contratados para su servicio.

14. *Daños* y gastos ocasionados a los alumnos de la institución que el *Asegurado* tuviera bajo su responsabilidad, custodia, cuidado o tutela, y que sean como consecuencia directa de *Bullying*, acoso, hostigamiento, maltrato o abusos cometidos en el ámbito escolar, **salvo los de carácter sexual**.
15. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

- a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- b) Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o la realización de sus actividades, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y **C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Inmuebles y Actividades para Escuelas y Colegios en ningún caso responderá por:

1. *Daños* ocasionados por la inobservancia de instrucciones de parte de visitantes, usuarios o participantes en ferias, exposiciones, excursiones, actos festivos, eventos educativos, culturales, deportivos, recreativos, artísticos y/o similares.

### C.3.6. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de las actividades o de proporcionar los servicios de servicio de limpieza y mantenimiento, que esté realizando dentro de la República Mexicana a los inmuebles e *Instalaciones* de clientes del *Asegurado*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el servicio de limpieza y mantenimiento. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por Daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de los servicios de limpieza realizado por el *Asegurado* en los predios, áreas o *Instalaciones* designados por sus clientes.
3. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por Daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**



5. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
9. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
10. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), en los inmuebles referidos en los numerales 1 y 2 de estas condiciones.
11. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
12. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
13. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
14. Derivada de realizar sus actividades de limpieza y mantenimiento en las diferentes ubicaciones de sus clientes.
15. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### C.3.7. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivados de las actividades o de proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia, que esté realizando dentro de la República Mexicana para clientes del *Asegurado*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Derivada de los servicios de seguridad y vigilancia sin uso de *Armas* de fuego, realizado por el *Asegurado* en los predios, áreas o *Instalaciones* designados por sus clientes.
2. Derivada del uso y posesión de inmuebles de su propiedad o arrendados, así como *Instalaciones* de seguridad y vigilancia a su servicio (site de cómputo, central para el monitoreo de alarmas y señales de emergencia, central para el monitoreo logístico, Circuito Cerrado de TV (CCTV) o geolocalización, antenas parabólicas o de radio, sistemas de evacuación, sistemas para control de estacionamientos, sistemas de detección y contra *Incendios*, *Instalaciones* para perros guardianes, sistemas de alarma, enfermería y similares). **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por Daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
3. Derivada de la ocupación, uso, posesión temporal o arrendamiento de locales o *Instalaciones* auxiliares (oficinas, comedores, vivienda temporal para *Empleados* del *Asegurado*, *Instalaciones* sanitarias, lockers, y similares) que sean utilizadas para llevar a cabo sus actividades.
4. Derivada de la propiedad o uso de *Mobiliario*, útiles o *Enseres*, necesarios para el ejercicio de la actividad asegurada.
5. *Daños* provocados por las *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros) en los inmuebles referidos en el numeral 1 de estas condiciones.

6. Derivada de la participación o realización de simulacros, cursos (de seguridad, primeros auxilios o defensa personal), estudios para análisis de riesgos o de vulnerabilidad, así como por la capacitación en cuanto a la operación de equipos de seguridad y vigilancia.
7. Derivada del uso de perros guardianes en sus servicios de seguridad, vigilancia y protección.
8. Derivada del uso de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos destinados a la seguridad, vigilancia, protección y comunicación.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*, con el propósito de publicitar sus servicios de seguridad y vigilancia.
10. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*.
11. Responsabilidad derivada del servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales: Cuando dentro de las *Instalaciones* propiedad del *Asegurado* o bajo su custodia o supervisión se cuente con servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales, queda amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el *Asegurado* derivada de *Daños* o pérdidas causadas a bienes y efectos personales propiedad de visitantes y/o proveedores que al acudir a las *Instalaciones* que son supervisadas o vigiladas por el *Asegurado*, entregaron dichos bienes al *Asegurado* para que les fuera permitido el acceso a las *Instalaciones*.
12. Responsabilidad del personal. Está asegurada, además, conforme con las condiciones generales de esta *Póliza*, la responsabilidad civil legal del *Asegurado* frente a *Terceros*, por actos u omisiones no intencionales de sus *Empleados* y *Trabajadores*, durante el desempeño de sus funciones, derivada de la actividad de seguridad y vigilancia. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* cumpla con lo siguiente:

- a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- b) Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades de seguridad y vigilancia, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### C.4. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por **HDI SEGUROS** y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### C.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros *Daños* a *Terceros* en sus personas o en sus propiedades.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indican en especificación de la *Póliza*.

La presente, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Será condición básica para que esta cobertura surta efecto, que **HDI SEGUROS** por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior el *Asegurado* deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que **HDI SEGUROS** determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Asumida en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Obligaciones de personas que no sean las partes interesadas de los convenios o contratos que por escrito fueron aceptados por **HDI SEGUROS** conforme a las condiciones de esta cobertura.
2. Garantías sobre trabajos terminados, *Mercancías* o de sus envases, productos o de sus envases y servicios.
3. Obligaciones derivadas de demandas en el extranjero.
4. Responsabilidad Civil Profesional.

### C.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros* ocurridos en el Extranjero y la demanda se realice conforme a la Legislación Extranjera aplicable y los *Daños* ocurran durante la vigencia del *Contrato de Seguro*, durante:

1. Viajes al Extranjero con motivo de reuniones de trabajo del *Asegurado* o de sus *Empleados*, así como viajes al extranjero por su participación en ferias o exposiciones.
2. Trabajos en el Extranjero que realice el *Asegurado* o sus *Empleados*.
3. Exportación de Productos: Venta y/o distribución de Productos en el extranjero.

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran en el extranjero con posterioridad.

La relación de países extranjeros, materia de la cobertura de este *Contrato de Seguro*, se indican en la carátula o en la especificación de esta *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* en el Extranjero en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. La responsabilidad del *Asegurado* derivada en centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
2. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por *Daños* punitivos" (punitive damages), "por *Daños* por venganza" (vindictive damages), "por *Daños* ejemplares" (exemplary damages) u otras con terminología parecida.
3. Reclamaciones a consecuencia de *Accidentes* o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el *Asegurado* o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
4. Garantías sobre trabajos terminados, *Mercancías* o de sus envases, productos o de sus envases y servicios.
5. Reclamaciones por eventos ocurridos en países extranjeros distintos de los indicados en la *Póliza*.

### C.4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a *Terceros*, por los productos vendidos, entregados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia de la *Póliza*, **siempre que la venta y/o ejecución de los trabajos y los *Daños* se produjeran dentro del territorio de la República Mexicana y también dentro de dicha vigencia.**

Queda también amparada la Responsabilidad Civil derivada de *Daños* que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el *Asegurado*, a productos de *Terceros*, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

**En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los *Daños* que ocurran con posterioridad.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado a *Terceros*, así como al propio trabajo ejecutado a *Terceros*.

2. Por gastos o indemnizaciones que deba realizar el **Asegurado** a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del **Asegurado**.
3. Ocasionados a **Terceros** por los productos o los trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o por productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades.
4. Ocasionados a **Terceros** producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo y/o uso de los productos por parte del adquirente del producto.
5. Ocasionados a **Terceros** derivados del suministro de productos o realización de trabajos a aeronaves o de sus partes.
6. Por daños genéticos a personas o animales.

### C.4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el **Asegurado** a consecuencia de *Daños a Terceros* por contaminación al medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, **siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista, los Daños se hayan causado dentro de la vigencia de este Contrato de Seguro y que la contaminación no sea gradual o paulatina.**

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva.
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el **Asegurado** cumpla con lo siguiente:

- a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el **Asegurado** y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- b) Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades o el almacenamiento de los productos o sustancias, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de “Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente u

Otras Variaciones Perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o Bien por Ruidos” en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o *Instalaciones* relacionados con la prevención o el control de la contaminación.
2. La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o *Instalaciones* arriba mencionados.
3. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
4. Pérdidas económicas de *Terceros* cuando no existan *Daños* materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de *Terceros*.
5. Ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales o industriales.
6. Ocasionados por la contaminación gradual y paulatina del medio ambiente.
7. *Daños* genéticos a personas o animales.
8. Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.
9. Relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.
10. Los gastos de nulificación, *Remoción*, o limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de las *Instalaciones* y bienes del *Asegurado*.
11. Contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, *Maquinaria*, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.
12. Ocasionados a *Terceros* por los *Inmuebles* propiedad u operados por el *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.
13. Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los *Inmuebles* asegurados en la *Póliza*.
14. Multas, cauciones o fianzas.
15. Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.

#### C.4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Extracontractual en que un *Asegurado* de los nombrados en la *Póliza*, incurra hacia otro *Asegurado* de la misma *Póliza* **por Daños causados exclusivamente a los bienes de éste**, por hechos u omisiones no intencionales ocurridos en territorio nacional durante la vigencia de la *Póliza*, y que sean consecuencia de las actividades propias al giro del *Asegurado*.

Por lo tanto, para los efectos del Seguro, los *Asegurados* de referencia se considerarán *Terceros* entre sí, como si existiera *Póliza* independiente para cada uno de ellos.

La responsabilidad total de *HDI SEGUROS*, con respecto a cada uno de los *Asegurados* no excederá, en total, para un *Evento* o una serie de *Eventos*, provenientes de una sola y misma causa, de la *Suma Asegurada* contratada.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de “Responsabilidad Civil Cruzada por Reclamaciones Presentadas Entre Si Por las Personas Físicas o Morales Mencionadas como Asegurados en esta Póliza” en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Obligaciones de personas que no sean las que por escrito fueron aceptados por **HDI SEGUROS** conforme a las condiciones de esta cobertura.
2. Lesiones corporales, fatales o no, enfermedades de *Empleados* o *Trabajadores* de cualquiera de los *Asegurados* que constituyan un riesgo de trabajo o laboral de cualquier clase, que estén *Asegurados*, o debieron asegurarse por cualquier tipo de Seguro de Riesgos de Trabajo o de Seguridad Social.
3. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades.
4. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para el uso, consumo, inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de *Maquinaria*, equipo, artefactos o *Instalaciones*.
5. Ocasionados a Terceros por bienes muebles o por los *Inmuebles* propiedad u operados o bajo responsabilidad del *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.

### C.4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de *Daños*, ocurridos en territorio nacional durante la vigencia de la *Póliza*, a vehículos terrestres de carga ajenos que se encuentren dentro de los predios del *Asegurado* con motivo de las operaciones de carga y descarga, y el *Asegurado* o sus *Empleados* les ocasionen *Daños* por el uso de grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los *Daños* a tanques, cisternas o contenedores de *Terceros* que se encuentren dentro de los predios del *Asegurado* y durante la operación de descarga se ocasionen *Daños* a consecuencia de *Implosión* derivada de un error u omisión del *Asegurado* o de sus *Empleados*.

### C.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual por *Daños* que, por *Incendio* o *Explosión*, se causen al *Inmueble* o *Inmuebles* que se mencionan en la *Póliza*, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el *Asegurado* para la actividad o giro descrita en la carátula de la *Póliza*, siempre que dichos *Daños* le sean imputables.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños o Perjuicios por*:

1. Responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean filiales, accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del *Asegurado*.

### C.4.8. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE SOLDADURA, CORTE, ESMERILADO Y/O CALENTAMIENTO POR ARCO ELÉCTRICO O SOPLETE

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de *Daños a Terceros* durante los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, realizados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* dentro de sus inmuebles y/o *Instalaciones* y/o de sus predios, que influyan directamente en la realización del *Siniestro*.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El *Asegurado* deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete:

1. Que la realización de todos los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete se realicen de forma directa por el *Asegurado* y no sean cedidos o concesionados a *Terceras* personas físicas o morales.
2. Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.
3. Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la seguridad e higiene durante los trabajos de soldadura y corte, tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STP-2008 o su versión más recientemente publicada en fecha previa al *Siniestro*.
4. Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de *Incendio*.
5. Que el equipo de soldadura, corte o esmerilado sea operado y reciba mantenimiento en función del manual del fabricante del equipo.
6. Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra *Incendio* necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

### C.4.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARRENDADORES DE MÁQUINAS DE TRABAJO

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual del *Asegurado* derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento *Maquinaria* de trabajo, que será usada por el *Tercero* fuera de los predios del *Asegurado*, quedando incluida la Responsabilidad Civil derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento *Maquinaria* de trabajo con *Operador*. **No se ampara la responsabilidad de *Operadores* que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.**

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a realizar mantenimiento preventivo a la *Maquinaria* conforme a lo estipulado por el fabricante, asimismo en caso de proporcionar arrendamiento con *Operador*, el mismo deberá estar certificado para la operación y uso de dicha *Maquinaria*.



El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### C.4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA PARA PROPIETARIOS DE OBRA CAUSADA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual por *Daños a Terceros* en que incurriere el *Asegurado*, ocurridos durante la vigencia de este *Contrato de Seguro*, como consecuencia de:

- a) El *Asegurado* ser el dueño de obras en construcción, los trabajos sean realizados por *Contratistas independientes*, y/o que el *Asegurado* realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
- b) La ejecución de obras de modificación o mantenimiento al *Inmueble* amparado por esta *Póliza*, sean realizadas por *Contratistas Independientes* al servicio del *Asegurado*.

Asimismo, queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurriera el *Asegurado*, por convenio o contrato, donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros *Daños*, no intencionales, a *Terceros* en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indican en especificación de la *Póliza*.

**La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición básica para que este Seguro surta efecto, que

1. El *Asegurado*, al documentar el *Siniestro*, acredite a **HDI SEGUROS** mediante los convenios, contratos o los comprobantes de pago respectivos, que el *Contratista Independiente* fue contratado directamente por el *Asegurado*, en fecha previa al *Siniestro*, con el objeto de ejecutar la obra ya sea parcial o totalmente.
2. **HDI SEGUROS**, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con *Contratistas Independientes* incluidos en la cobertura; para lo anterior, el *Asegurado* deberá proporcionarle copia certificada de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que **HDI SEGUROS** determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA PARA PROPIETARIOS DE OBRA CAUSADA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de “Responsabilidad Civil Asumida para Propietarios de Obra causada por *Contratistas Independientes*” en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. Ocasionados a *Terceros* causados por Contratista Independiente, que no deriven de una responsabilidad civil a cargo del *Asegurado* como dueño de las obras de construcción.
2. Ocasionados a *Terceros* causados por Contratista Independiente que no haya sido contratado directamente por el *Asegurado*, para la ejecución parcial o total de las obras, antes de la fecha de realización del *Siniestro*.
3. Ocasionados a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etc.).
4. Ocasionados a los aparatos, equipos, materiales o *Maquinaria* que son utilizados para la ejecución de las obras objeto de este seguro.

### C.4.11. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS.

Estará asegurada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a los vehículos propiedad de *Terceros* que tenga bajo su custodia para realizar su reparación, cambio de aceite, lavado de carrocería e interiores y/o lavado de motor siempre y cuando los *Daños* sean a consecuencia de:

1. *Daños* materiales a los vehículos que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad por:
  - a) Caída por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
  - b) *Colisión* y *Volcadura* dentro del local del *Asegurado*, **cuando el vehículo sea conducido por Empleado mayor de edad y al servicio del Asegurado.**
  - c) *Incendio* y/o *Explosión* mientras los vehículos se encuentren dentro del local del *Asegurado*.
  - d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad; así como las pérdidas o *Daños* materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total o intento de robo.
3. *Daños* Materiales que sufran los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura*, cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del *Asegurado* o mientras se encuentren realizando pruebas por el *Asegurado* fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o en la especificación de la Póliza.**
4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, así como *Daños* materiales a consecuencia del robo total o intento de robo, cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del *Asegurado* o mientras se encuentren realizando pruebas por el *Asegurado* fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la Póliza.**
5. Adicionalmente quedan amparados los *Daños* que el *Asegurado* cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los *Daños* a bienes y personas, a consecuencia de *Colisión* o *Volcadura* con los vehículos que tiene bajo su custodia, **siempre y cuando sean conducidos por Empleados mayores de edad al servicio del Asegurado y estén recogiendo o entregando los vehículos en el domicilio de los clientes del Asegurado o se encuentren realizando pruebas del vehículo fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la Póliza.**

Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e

identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que el negocio asegurado no esté abierto al público el local permanezca cerrado.

Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Cambio de Aceite o Lavado De Autos en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o *Negligencia* grave en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán como licencias.
2. Defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
3. Causados o sufridos por vehículos propiedad del *Asegurado* o propiedad de cualquiera de sus dependientes económicos o *Empleados*.
4. A *Mercancías*, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
5. Causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
6. Abuso de confianza o robo en el que intervenga *Empleado* o dependiente económico del *Asegurado*.
7. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.
8. Que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.
9. Responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
10. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.

### C.4.12. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

Está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a *Terceros*, derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la carátula de la *Póliza* por:

1. *Daños* materiales a los vehículos que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad por:

- a) Caídas por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
  - b) *Colisión y Volcadura* dentro del local del *Asegurado*, **cuando los vehículos sean conducidos por acomodadores, sean Empleados y mayores de edad y al servicio del Asegurado.**
  - c) *Incendio y/o Explosión* mientras los vehículos se encuentren dentro del local del *Asegurado*.
  - d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad; así como las pérdidas o *Daños* materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total o intento de robo.
  3. *Daños Materiales* que sufran los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, a consecuencia de *Colisión o Volcadura*, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la Póliza.**
  4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, así como *Daños* materiales a consecuencia del robo total, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, **pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la póliza.**
  5. Adicionalmente quedan amparados los *Daños* que el *Asegurado* cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los *Daños* a bienes y personas, a consecuencia de *Colisión o Volcadura* con los vehículos que tiene bajo su custodia, **siempre y cuando sean conducidos por los Empleados mayores de edad al servicio del Asegurado y estén recogiendo o entregando los vehículos fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación el cual se indica en la carátula o especificación de la Póliza.**

Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

### OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el *Asegurado* preste los servicios de estacionamiento o pensión en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado.

Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o *Negligencia* grave en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán como licencias.

2. Por defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como *Daños* por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
3. Causados o sufridos por vehículos propiedad del *Asegurado* o propiedad de cualquiera de sus dependientes económicos o *Empleados*.
4. A *Mercancías*, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
5. Causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
6. Por Abuso de confianza o robo en el que intervenga *Empleado* o dependiente económico del *Asegurado*.
7. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.
8. Que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.
9. Por Responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
10. Por Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.

### **BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PARA LAS COBERTURAS C.4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ASÍ COMO PARA LA COBERTURA C.4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.**

- A. Si el vehículo afectado se encuentra libre de cualquier detención, *Incautación*, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, *HDI SEGUROS* tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los *Daños*, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- B. *HDI SEGUROS* deberá iniciar la valuación de los *Daños* sufridos por el vehículo afectado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del *Siniestro*, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior, de lo contrario el *Asegurado* o *Tercero* afectado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

*HDI SEGUROS* no quedará obligada a indemnizar el *Daño* sufrido por el vehículo, si el *Asegurado* o *Tercero* afectado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la *Reclamación*.

Si por causa imputable al *Asegurado* o *Tercero* afectado no se puede llevar a cabo la valuación, *HDI SEGUROS* sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

#### **C. INDEMNIZACIÓN**

Terminada la valuación y reconocida la responsabilidad del *Asegurado* y, sin *Perjuicio* de lo señalado en el **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar en efectivo al *Asegurado* o *Tercero* afectado con el importe de la valuación de los *Daños* sufridos en el *Siniestro*, o bien

reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, todo lo anterior con un máximo en el límite por unidad establecido en la carátula de la *Póliza*.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Tercero* afectado, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- C.1. Recibir la *Indemnización* en efectivo, de acuerdo a la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los *Daños* sufridos en el siniestro.
- C.2. Que *HDI SEGUROS* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Tercero* afectado haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Accidente*; quedando bajo la responsabilidad de *HDI SEGUROS* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La *Indemnización* en pérdidas parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Sin *Perjuicio* de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de *Siniestros* donde resulten *Daños* al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del vehículo afectado, *HDI SEGUROS* descontará de la *Indemnización* que corresponda, la *Depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil que se determinará de la siguiente manera:

- **Para Motor y transmisión.**

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contrato en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el vehículo afectado, con base en la siguiente tabla:

**DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR**

KILOMETRAJE RECORRIDO	% DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - EN ADELANTE	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 kilómetros por año de *Antigüedad* a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo afectado.

- **Para Batería.**

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido substituida.

Para vehículos donde la batería o acumulador no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo afectado.

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LA BATERÍA

MESES DE USO	DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 EN DELANTE	-65%

- **Para Llantas.**

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* o *Tercero* afectado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso para cada tipo de llanta.

La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo que cuente con factura de *Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos **en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la factura de *Salvamento* incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.**

- **Para vehículos fronterizos**

La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo fronterizo o legalmente importado al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, **en ningún caso podrá exceder el valor comercial determinado con base en lo establecido conforme al valor promedio del “Aut o Trader” o Guía NADA (Official Older Used Car Guide) o conforme al “Kelly Blue Book Auto Market Report”, publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor, ni podrá exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la póliza.**

- **Para vehículos legalmente importados**

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la *Indemnización* la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que **en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo afectado, ni podrán exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la póliza.**

- **Pérdidas parciales**

En el caso de pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* pagará en efectivo al *Asegurado* o *Tercero* afectado el monto de los *Daños* conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado*

responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la *Indemnización* en efectivo.

### D. REPARACIÓN.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reparar el vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Accidente* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*.

*HDI SEGUROS* procederá con la reparación del Vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- D.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca.
- D.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no se garantice o dañe de manera visible su propia estética o la del Vehículo.

La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las *Existencias* por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; **por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI SEGUROS* de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Tercero* afectado no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI SEGUROS*, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en *Indemnización* de acuerdo al inciso "C. *INDEMNIZACIÓN*" de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo *HDI SEGUROS* informar al *Asegurado* o *Tercero* afectado a través del taller, agencia o representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un *Daño* no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del *Siniestro* reclamado, el *Asegurado* o *Tercero* afectado, dará aviso a *HDI SEGUROS* y presentará el vehículo afectado para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

### E. REPOSICIÓN.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Tercero* afectado de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Tercero* afectado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.



La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

- F. Cuando el costo de la reparación del *Daño* sufrido por el vehículo afectado exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del *Tercero* afectado podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de la misma.

- G. En caso de *Pérdida Total* del vehículo afectado y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI SEGUROS*, el *Tercero* afectado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI SEGUROS* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

**En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Tercero* afectado, éste asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del vehículo afectado a razón de 3 (tres) *UMA* a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.**

- H. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus representantes presten al *Asegurado* o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- I. Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite *Indemnización*, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo afectado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el *Asegurado* o *Tercero* afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, ésta sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *UMA* vigente a la fecha del siniestro.

- J. SALVAMENTOS.

*HDI SEGUROS* tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por *Pérdida Total*.

- K. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la *Póliza*, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el *Asegurado* y establecido en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* sólo cubrirá la *Indemnización* en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la *Póliza*.

### C.4.13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil del *Asegurado* derivada por *Daños a Terceros* por el almacenamiento y utilización de materias explosivas para la *Demolición* o *Derribo* de inmuebles o *Instalaciones*, siempre y cuando los *Daños* ocurran en un radio mayor a 150 metros del

lugar donde se realice la *Demolición* o *Derribo* y **siempre y cuando al Asegurado le haya concedido la autoridad correspondiente el permiso para utilizar explosivos para la *Demolición* o *Derribo* y además realice previamente todas las medidas de seguridad.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR *DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños Causados por Explosivos* en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas o *Daños* a la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.
2. Pérdidas o *Daños* a los aparatos, equipos, materiales o *Maquinaria* utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. Pérdidas o *Daños* a bienes propiedad del *Asegurado*.
4. Pérdidas o *Daños* a bienes que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar con el uso de explosivos.
5. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
6. Pérdidas o *Daños* ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
7. *Daños* derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a *Inmuebles* dentro de un radio de ochenta metros con respecto al lugar de la *Explosión*.

### C.4.14. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE *DERRIBO, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE*

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil del *Asegurado* derivada de *Daños a Terceros* por los trabajos de *Derribo, Demolición* o *Desmontaje* de obras de construcción o *Inmuebles* que realice en las ubicaciones amparadas en la *Póliza*, **siempre y cuando los *Daños* ocurran en un radio mayor a 50 metros del lugar donde se realizan los trabajos de *Derribo, Demolición* o *Desmontaje*.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE *DERRIBO, DEMOLICIÓN O DESMONTAJE*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de *Derribo, Demolición* o *Desmontaje* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.
2. A los aparatos, equipos, materiales o *Maquinaria* utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. A bienes propiedad del *Asegurado*.
4. Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

5. Ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
6. *Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los *Perjuicios* que se generen por el *Daño Material* causado.

### C.4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TUBERÍAS, CABLES, CANALES U OTRAS *INSTALACIONES* SUBTERRÁNEAS

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por *Daños* ocasionados a tuberías, cables, canales u otras *Instalaciones* subterráneas todas propiedad de *Terceros*, cuando realice excavaciones necesarias para la obra que tenga asignada, pero **siempre y cuando el *Asegurado* se hubiere informado en las oficinas y/o dependencias gubernamentales competentes, sobre la ubicación, situación y características de las tuberías, cables, canales e *Instalaciones* subterráneas, y le hayan concedido el permiso correspondiente para excavar.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR *DAÑOS* A TUBERÍAS, CABLES, CANALES U OTRAS *INSTALACIONES* SUBTERRÁNEAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Daños* a Tuberías, Cables, Canales u Otras *Instalaciones* Subterráneas en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.
2. A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. A bienes propiedad del *Asegurado*.
4. Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
5. Ocasionados a tuberías, cables, canales u otras *Instalaciones* subterráneas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.
6. *Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.

### C.4.16. RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO, SOCIALZADO O RECALZADO

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil del *Asegurado* derivada de *Daños* causados a *Terceros* por los trabajos de *Apuntalamiento*, *Socialzado* o *Recalzado* que necesariamente tenga que realizar con motivo de los trabajos de construcción correspondientes a la obra que esté desarrollando en el *Predio* amparado por la *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO, SOCIALZADO O RECALZADO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV

**RESPONSABILIDAD CIVIL** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por *Apuntalamiento, Socalzado o Recalzado* en ningún caso será responsable por *pérdidas, Daños o Perjuicios por:*

1. A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.
2. A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. A bienes propiedad del *Asegurado*.
4. Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
5. Ocasionados por no apuntalar, socalzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.
6. *Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.

### C.4.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBRAS ESPECIALES

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil del *Asegurado* por *Daños* causados a *Terceros* durante la ejecución de las obras de *Cimentación*, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, *Muros de Contención*, torres, grúas o el tipo de obra que se indica en la especificación de la *Póliza*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR OBRAS ESPECIALES

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y **C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Obras Especiales en ningún caso será responsable por *pérdidas, Daños o Perjuicios:*

1. A la obra misma, llevada a cabo por el *Asegurado*.
2. A los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. A bienes propiedad del *Asegurado*.
4. Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
5. Ocasionados por no apuntalar, socalzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones*, cuando estas actividades debieran hacerse.
6. *Pérdidas Consecuenciales* de cualquier índole, incluyendo los perjuicios que se generen por el *Daño Material* causado.
7. Derivados de los trabajos de *Derribo, Demolición o Desmontaje*, que produzcan a *Inmuebles* que se encuentren en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la obra o *Inmueble* a demoler, derribar o desmontar.

### C.4.18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSORCIOS DE TRABAJO

Cuando el *Asegurado* forme parte de un consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la(s) obra(s) asegurada(s), estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza* la Responsabilidad Civil, de la siguiente forma:

- A. Cuando el *Asegurado* participe en un consorcio de trabajo donde las actividades y funciones de los miembros se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, **únicamente de los *Daños* que ocasione el *Asegurado*, pero únicamente por los trabajos que le corresponda realizar al *Asegurado*.**
- B. Cuando el *Asegurado* participe en un consorcio de trabajo donde las actividades y funciones de los miembros no se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, **únicamente por la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del *Asegurado* en dicho consorcio.**
- C. Cuando el consorcio de trabajo tuviere que responder de un *Daño* y no sea posible identificar a su causante, *HDI SEGUROS* será responsable, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, **únicamente de la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del *Asegurado* en dicho consorcio.**

*HDI SEGUROS* en ningún caso responderá de los *Daños* causados por cualquier otra empresa que forme parte del Consorcio de Trabajo.

### C.4.19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES EN DEPOSITO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a bienes muebles propiedad de terceros por hechos u omisiones no intencionales cuando dichos bienes muebles se encuentren por *Contrato de Depósito* bajo cuidado, custodia, administración y control del *Asegurado*, **siempre y cuando dichos bienes se encuentren ubicados dentro del *Predio* indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.**

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que:

1. Exista un *Contrato de Depósito* vigente sobre dichos bienes muebles.
2. El *Asegurado* preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada bien propiedad de tercero que recibe.
3. Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.
4. Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relacionados con el tipo de cosas o bienes que el *Asegurado* tiene dentro de sus *Predios*.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a *HDI SEGUROS*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES EN DEPOSITO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de las presentes condiciones generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por Bienes en Deposito en ningún caso responderá por:

1. Bienes inmuebles, así como antigüedades, objetos raros o de difícil reposición, registros o libros contables, planos, moldes, títulos, dinero, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, *Armas* de fuego, *Joyería*, *Orfebrería*, piedras preciosas, metales preciosos, que estén bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado* al momento del *Siniestro*.
2. *Daños* a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistas de placa o licencia para tal fin.
3. Bienes que el *Asegurado* conserve con motivo de la actividad empresarial que realiza con o sobre estos bienes, tales como: elaboración, manipulación, transformación, reparación, diagnóstico, unión (con otros bienes), fusión (con otros bienes), mezcla (con otros bienes) y fines similares.
4. *Daños* a los bienes bajo cuidado, custodia, administración o control, causados o sufridos fuera del *inmueble* descrito en la *Póliza*, como por ejemplo en patios, solares, jardines, y similares.
5. *Daños* por cualquier trabajo de reparación o servicio que se realice a los bienes bajo custodia, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
6. Fraude, robo o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o *Empleados* del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
7. Responsabilidad Civil por entrega equivocada de los bienes de terceros bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado*.
8. Responsabilidades como consecuencia de *Extravío* de bienes de terceros bajo cuidado, custodia, administración o control del *Asegurado*.

### C.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección IV Responsabilidad Civil en ningún caso responderá por:

1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso y/o propiedad y/o posesión de embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor propiedad del *Asegurado* o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los *Inmuebles* asegurados por esta *Póliza* y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* cuando estos se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.
5. *Daños* consecuenciales y/o multas y/o penas convencionales.
6. En caso de ser el *Asegurado* una persona física, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado*, que habiten permanentemente con él.

7. En caso de ser el *Asegurado* una persona moral, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas en función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes que trabajen en el negocio asegurado.
8. Responsabilidad civil personal de los *Empleados* y participantes en actividades deportivas.
9. Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
10. Responsabilidades por *Daños* causados por:
  - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
  - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
11. Responsabilidades por *Daños* ocasionados por *Guerra* u otros actos bélicos, *Revolución*, *Rebelión*, *Motín*, *Huelga* o *Daños* que se originen por disposición de autoridades de derecho o, de hecho.
12. Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
13. Responsabilidades profesionales.
14. Responsabilidades por *Daños* ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
15. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por *Daños* punitivos" (punitive damages), "por *Daños* por venganza" (vindictive damages), "por *Daños* ejemplares" (exemplary damages), "*Daños* agravados" (aggravated damages) u otras con terminología parecida.
16. Reclamaciones a consecuencia de *Accidentes* o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el *Asegurado* o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
17. Responsabilidades causadas por o a consecuencia de *Terrorismo* o *Sabotaje*.
18. Responsabilidades y Gastos:
  - a. Provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
  - b. Derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
  - c. Derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.
  - d. Derivadas de *Daños* a cualquier bien o propiedad de *Terceros* surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos
  - e. Asimismo, quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los *Daños* causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
19. Responsabilidades derivadas de pérdida de Datos:
  - a. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos expresados en cualquier forma.

- b. La **Indemnización** otorgada por esta Póliza no será de aplicación a pérdida o **Daño(s)** de cualquier índole, que resulte(n) de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
- i. el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;
  - ii. cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
  - iii. cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.
20. Pérdida o **Daño** causado a **Terceros** por **Daños Financieros Puros**.
21. Pérdida o **Daños** a **Terceros** causados por **Caso Fortuito** o **Fuerza mayor**.
22. **Daños** o pérdidas como consecuencia de la práctica y/o ejecución ilegal de acciones asociadas a: espionaje informático, espionaje industrial, obtención encubierta de datos o información confidencial, infiltración, penetración, uso de soborno o chantaje.
23. **Daños** por acoso sexual, abuso sexual, violación, actos lascivos, conducta sexual indebida, hostigamiento, maltrato o abusos por parte del **Asegurado**, sus **Empleados** o dependientes económicos.
24. Responsabilidad Civil por bienes propiedad de **Terceros** que sean olvidados en las **Instalaciones del Asegurado**.
25. Responsabilidad civil en eventos no organizados por el **Asegurado**.
26. **Daños** por la inobservancia de normas, leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades relacionadas con la actividad del **Asegurado**.
27. **Daños** derivados del uso o posesión de **Equipos Hechizos** o en vía de experimentación.

## D. SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES

### D.1. BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS ampara los cristales, acrílicos, láminas de policarbonato o polímeros artificiales, que sean propiedad del **Asegurado** o, los que sean propiedad de **Terceros** y tenga bajo su cuidado y, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando estén debidamente instalados en el Inmueble descrito en la especificación de la Póliza y se les asigne una Suma Asegurada**.

Los bienes amparados incluyen los marcos, soportes, conectores, tiradores, arañas, canales, guías, correderas, bisagras, batientes, aislantes, contravientos, cortinas anticiclónicas, herrajes y **Accesorios** para cristales.

### D.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la **Suma Asegurada** contratada, HDI SEGUROS ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la **Póliza** contra **Daños** o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje de los bienes amparados, y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- Rotura accidental.
- **Actos de Personas Malintencionadas** y **Dolo de Terceros**.
- Costo de **Remoción** e instalación del bien, **siempre y cuando estos sean como consecuencia de Siniestro amparado por la Póliza**.



- Pérdida o *Daños* materiales causados por *Robo con Violencia* o tentativa de tal robo.

### D.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

#### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Lunas, Espejos, vitrinas, divisiones, cubiertas, cancelos o análogos fabricados en cristal, acrílico, policarbonato o polímeros artificiales, de los contenidos que se encuentren en el interior del Inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.**
2. **Decorado a cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado, cortes, rótulos, impresión digital, realces, películas, blindajes ligeros y cintillas de alarma). Así como componentes eléctricos y electrónicos que son inseparables de cristales o Domos.**
3. **Vitrales y cristales especiales (tales como emplomados, térmicos, reflejantes, antifuego, templados, curvos, artísticos y texturizado).**

#### b) RIESGOS

##### D.3.b.1. MULTICLÁUSULA

Cuando se ampare por convenio expreso Multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

#### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

- B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS *PREDIOS DEL ASEGURADO*. *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

### D.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES

#### a) BIENES NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección V Rotura de Cristales en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes almacenados, desmontados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
  2. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
  3. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
    - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
    - II. Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y similares).
    - III. Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
    - IV. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, porcelana y cerámica.
- Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.

4. Bienes que se encuentren en calidad de *Mercancías* en almacenamiento o en exhibición para su venta.
5. Bienes en edificios que se encuentren en construcción, *Demolición*, proceso de reparación o reconstrucción.
6. Acuarios y peceras.
7. Placa de vitrocerámica o de inducción, muebles sanitarios.

### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección V Rotura de Cristales en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios por*:

8. Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
9. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un *Incendio*, *Explosión* o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
10. Robo que se realice durante o después de la realización de *Huelga*, *Alboroto Popular* o *Vandalismo*.
11. Robo que se realice durante o después de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
12. Pérdidas consecuenciales, entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.
13. Por o a consecuencia de su *Remoción*, errores de construcción, errores de diseño, fallas o deficiencia en el montaje o instalación, defectos de material o de mano de obra.
14. Por o a consecuencia de *Demolición*, reparación, mantenimiento, remodelación, modificación, alteración o mejoras realizadas al inmueble donde se encuentren los bienes amparados.
15. Por o a consecuencia de *Abandono* o desocupación del edificio o lugar donde los bienes amparados estén instalados.
16. Derivados de responsabilidad civil de cualquier tipo.

### D.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* contratada se otorgará a *Primer Riesgo* y por cada ubicación amparada y, deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el *Asegurado*, en un solo evento y en un solo lugar, para determinar el monto de la *Indemnización*, se estará a lo dispuesto en la “**cláusula 5ª. Indemnización**” de las presentes condiciones generales.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como *L.U.C.* a dos o más ubicaciones, las cuales quedarán descritas en la *Póliza*.

## E. SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS

### E.1. BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS ampara los anuncios luminosos, carteles publicitarios, anuncios espectaculares, pantallas electrónicas, pantallas electromecánicas de publicidad, rótulos, marquesinas, anuncios de neón, *Instalaciones* de propaganda y cualquier otro tipo de anuncio publicitario, que sean propiedad del *Asegurado* o los que sean propiedad de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se indiquen en la especificación de la Póliza y se les asigne una Suma Asegurada, así como que estén fijos y debidamente instalados en el Predio descrito en la carátula o especificación de la Póliza.**

Los bienes amparados incluyen la estructura, marcos, soportes y *Accesorios* de los anuncios.

### E.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS ampara los bienes que se mencionan en la especificación que se agrega a la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje de los bienes amparados, y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Incendio*, impacto directo de rayo, *Explosión*, extinción de *Incendios*.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- d) *Vandalismo*, *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo de Terceros*.
- e) Pérdida o *Daños* materiales causados por *Robo con Violencia* o tentativa de tal robo.
- f) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.
- g) *Huracán*, *Granizo*, *Nevada*, *Helada*, *Ciclón*, *Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.
- h) *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.
- i) *Terremoto* o *Erupción Volcánica*.
- j) Derrumbe, *Deslave*, hundimiento, deslizamiento del terreno y *Alud*.
- k) *Huelgas*, disturbios de carácter obrero, *Motines* o *Alborotos Populares*.
- l) Rotura, debido a causas accidentales.
- m) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza* o en las condiciones especiales, o bien de los precisados en E.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, E.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS y la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

### E.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

#### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

### E.3.1. ANUNCIOS EN OTROS PREDIOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* que sufran los bienes amparados en un *Predio* distinto del especificado en la carátula de la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un Siniestro indemnizable por este seguro y los bienes estén fijos y debidamente instalados.**

**Queda convenido que *HDI SEGUROS* no responderá de los *Daños* ocasionados a los bienes amparados durante el transporte derivado del cambio de ubicación.**

#### b) RIESGOS

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

### E.3.2. MULTICLÁUSULA

Cuando se ampare por convenio expreso Multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

#### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.**

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.**

B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS *PREDIOS DEL ASEGURADO*. *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de

otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

- C. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.** Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

## E.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS

### a) BIENES NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección VI Anuncios Luminosos en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes almacenados o desmontados.
2. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
3. Bienes del tipo *Móvil* o *Portátil*.
4. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
  - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.

- II. Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y similares).
  - III. Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
  - IV. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, porcelana y cerámica. Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado por la *Póliza*.
5. Bienes que se encuentren en calidad de *Mercancías* en almacenamiento o en exhibición para su venta.
  6. Bienes en edificios que se encuentren en construcción, *Demolición*, proceso de reparación o reconstrucción.

## b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la Sección VI Anuncios Luminosos en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios por*:

7. Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
8. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un *Incendio*, *Explosión* o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
9. Robo que se realice durante o después de la realización de *Huelgas* y *Alborotos Populares*.
10. *Pérdidas Consecuenciales*, entendiéndose por éstas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.
11. O a consecuencia de su *Remoción*, errores de construcción, errores de diseño, fallas o deficiencia en el montaje o instalación, defectos de material o de mano de obra.
12. O a consecuencia de *Demolición*, reparación, mantenimiento, remodelación, modificación, alteración o mejoras realizadas al inmueble donde se encuentren los bienes amparados.
13. O a consecuencia de reparación, mantenimiento, remodelación, modificación, alteración o mejoras al bien amparado.
14. O a consecuencia de *Abandono* o desocupación del edificio o lugar donde los bienes amparados estén instalados.
15. Derivados de responsabilidad civil de cualquier tipo.
16. *Marejada* y/o *Golpe de Mar*.

### E.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* se otorga a *Valor de Reposición* para cada uno de los bienes amparados por la *Póliza*, incluyendo los gastos de la instalación, *Remoción de Escombros* de los bienes amparados, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

## F. SECCIÓN VII ROBO DE MERCANCÍAS

### F.1. BIENES AMPARADOS

*HDI SEGUROS* ampara las *Mercancías*, *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, productos terminados, *Maquinaria*, *Instalaciones de Maquinaria*, herramientas, *Mobiliario*, útiles, *Enseres*, *Accesorios*, repuestos, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* y *Obras de Arte*, que sean propiedad del *Asegurado* o, los que sean propiedad de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando estos bienes que deben ser propios y necesarios de acuerdo a la índole del negocio asegurado, se encuentren en el *Inmueble* consignado en la especificación de la *Póliza* y se les asigne una *Suma Asegurada*.**

### F.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza*, contra *Daños* o pérdidas a consecuencia de:

- a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados, en que se dejen señales visibles de violencia en el *Inmueble* en que se encuentren aquellos.
- b) *Robo con Violencia* de los bienes amparados mediante el uso de fuerza o violencia sobre la o las personas, **siempre y cuando el robo ocurra durante el tiempo en que el *Inmueble* permanezca abierto al público o dentro del horario normal de labores del negocio asegurado.**
- c) *Daños Materiales* que fueren causados a los bienes amparados o al *Inmueble* como consecuencia directa de su *Robo con Violencia* o intento de robo, **siempre y cuando tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los subincisos a) y b) de esta cláusula.**

### F.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

#### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:



1. Lingotes de metales preciosos (oro, plata, platino, rodio, paladio, rutenio, osmio e iridio), alhajas y piedras preciosas (tales como: rubíes, esmeraldas, berilo, ópalo, turmalina, alejandrita, zafiro y diamantes).
2. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
3. *Maquinaria, Equipo de Contratistas*, embarcaciones, automóviles, camiones, motocicletas y vehículos automotores, **siempre y cuando sean propios y necesarios al giro asegurado y, estén en Bodega o exhibición para su venta.**
4. Bienes que estén en exhibición ya sea en aparadores o vitrinas, **siempre y cuando sean propios y necesarios al giro asegurado.**
5. Bienes fijos diseñados para operar a la intemperie, **siempre y cuando sean propios y necesarios al giro asegurado y se hallen instalados dentro de los límites del Predio indicado en la Póliza.**
6. Bienes que estén almacenados o en exhibición ya sea en patios, jardines, vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de acceso público o en *Áreas Comunes* del *Predio* indicado en la *Póliza*, **siempre y cuando sean propios y necesarios al giro asegurado.**
7. Bienes que estén almacenados o en exhibición ya sea en *Sottechados* o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos uno de sus muros, puertas, ventanas, *Domos* o techos, **siempre y cuando sean propios y necesarios al giro asegurado.**
8. *Instalaciones* fijas de edificio o construcción para el abastecimiento de agua, gas, electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración, **siempre y cuando sean propias y necesarias al giro asegurado y se hallen instaladas dentro de los límites del Predio indicado en la Póliza.**

### b) RIESGOS

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### F.3.b.1. MULTICLÁUSULA

Cuando se ampare por convenio expreso multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

##### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la

vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

- B. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.** *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

### F.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VII ROBO DE MERCANCÍAS

#### a) BIENES

***HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas, Daños o Perjuicios a:**

1. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.
2. Dinero en efectivo (en metálico o en billete de banco).
3. Valores y otros documentos negociables y no negociables como son a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, vouchers (comprobantes de cargo a tarjeta de crédito), vales de despensa, restaurantes, gasolina, giros postales, timbres postales o fiscales, títulos nominativos o a la orden y certificados.
4. Libros contables, registros o cuentas.
5. Contenidos de cajas registradoras.
6. Aviones.
7. Bienes contenidos en aquellas construcciones cuyas puertas, ventanas o *Domos* no estén protegidos con los medios adecuados tales como chapas, seguros o cerraduras.
8. Bienes usados ubicados en aparadores, vitrinas, patios, jardines, *Sotechados* o cualquier tipo de construcción que carezca de al menos uno de sus muros, puertas, ventanas, *Domos* o techos.
9. Bienes que pueden ser amparados por la Sección XII MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

### b) RIESGOS

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios* por:

10. *Robo sin Violencia, Extravío o Desaparición.*

11. Robo en el que intervengan:

- a) Personas de las que el *Asegurado* sea civilmente responsable.
- b) *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado*.
- c) *Empleados del Asegurado.*
- d) Apoderados de las personas referidas en los incisos a), b) y c).

12. Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o *Empleados* del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

13. *Saqueo.*

14. Pérdida o *Daños* a bienes que se encuentren fuera del *Predio* asegurado.

15. *Pérdidas Consecuenciales.*

16. A consecuencia de *Abandono* o desocupación del edificio o lugar donde los bienes amparados estén resguardados.

17. Derivados de responsabilidad civil de cualquier tipo.

## F.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* contratada se otorgará a *Primer Riesgo* y por cada ubicación amparada. Se toma en cuenta de acuerdo con la máxima probabilidad de pérdida que considere el *Asegurado* desde su solicitud de seguro, en un solo evento y en un solo lugar. En cambio, para determinar el monto de la *Indemnización*, se estará a lo dispuesto en la “**cláusula 5ª. Indemnización**” de las presentes condiciones generales.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como *L. U. C.* a dos o más ubicaciones, las cuales quedarán descritas en la *Póliza*.

En el caso de joyas y *Obras de Arte* o artículos de difícil reposición, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y *Pieles* finas, que se aseguren específicamente, la *Suma Asegurada* corresponderá a su *Valor de Reposición*, de acuerdo con un *Avalúo Profesional*.

## G. SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES

### G.1. BIENES AMPARADOS

**HDI SEGUROS** ampara los siguientes bienes, que sean propiedad del *Asegurado* o de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar las actividades del negocio asegurado, se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y se les asigne *Suma Asegurada* para cada uno de los incisos mencionados en “G.2. Riesgos Amparados”:**

- I. Dinero en efectivo (en metálico o en billete de banco).
- II. Valores y otros documentos negociables y no negociables, tales como:

- a) Letras de cambio.
- b) Pagarés.
- c) Cheques.
- d) Acciones.
- e) Bonos financieros, hipotecarios o de ahorro.
- f) Cédulas hipotecarias.
- g) Vouchers (comprobantes de cargo a tarjeta de crédito).
- h) Vales de despensa, restaurantes, gasolina.
- i) Giros postales.
- j) Timbres postales o fiscales.
- k) Títulos nominativos o a la orden.
- l) Certificados.

## G.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza*, contra *Daños* o pérdidas a consecuencia de:

### G.2.1. DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO

- a) *Robo con Violencia* de los bienes amparados en que se dejen señales visibles de violencia para la apertura o sustracción de esos bienes en el *Inmueble* y en la *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad*, **siempre y cuando las puertas de la *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad* permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación o llave**, a menos que se cuente con la cobertura G.3.1. ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y VALORES EN CAJONES BAJO LLAVE, descrita en G.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de las presentes condiciones generales.
- b) *Robo con Violencia* de los bienes amparados mediante el uso de fuerza o violencia sobre la o las personas encargadas de su manejo, **siempre y cuando el robo ocurra durante el tiempo en que el *Inmueble* permanezca abierto al público o dentro del horario normal de labores del negocio asegurado**.
- c) *Daños Materiales* que fueren causados a los bienes amparados o al *Inmueble* como consecuencia directa de su *Robo con Violencia* o intento de robo, **siempre y cuando tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los subincisos a) y b) de este inciso G.2.1 DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO**.
- d) Pérdidas o *Daños* a los bienes amparados, mientras se encuentren contenidos en *Caja Fuerte de Seguridad*, *Bóvedas*, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del *Inmueble* y que sean causados directamente por *Incendio* o *Explosión*.

### G.2.2. FINES DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS O INHÁBILES

Pérdida o *Daños* que sufran los bienes amparados dentro del *Inmueble* en fines de semana (sábados y domingos), días festivos o días inhábiles hasta el primer *Día Hábil* inmediato siguiente, por los riesgos indicados en el inciso G.2.1 DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta cobertura opera como sublímite de la *Suma Asegurada* contratada para el inciso G.2.1 DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

### G.2.3. EN TRANSITO FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO

Pérdida o *Daños* a los bienes amparados que estén físicamente en poder del *Asegurado*, socio, accionista, funcionario, *Empleado* o cualquier otra persona con la que el *Asegurado* mantenga una relación laboral comprobable, con el propósito de efectuar una operación propia del giro del negocio asegurado, durante su tránsito desde el *Inmueble* a la sucursal de Institución Bancaria o Financiera y viceversa y sean como consecuencia de:

- a. *Robo con Violencia* mediante el uso de fuerza o violencia sobre la o las personas encargadas del traslado de los bienes amparados, **siempre y cuando el robo ocurra dentro del horario normal de labores del negocio asegurado o dentro del horario normal de la sucursal de Institución Bancaria o Financiera.**
- b. Incapacidad física de la persona portadora encargada del traslado de los bienes amparados, provocada por enfermedad repentina o causada por *Accidente* que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- c. *Daños Materiales* que fueren causados a los bienes amparados como consecuencia directa de su *Robo con Violencia* o intento de robo, **siempre y cuando tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los subincisos a) y b) del inciso G.2.3 EN TRÁNSITO FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.**
- d. Pérdidas, *Daños* o robo de los bienes amparados como consecuencia de *Accidente* que sufra el vehículo portador que conduce a la o las personas encargadas de su traslado de los bienes amparados y exclusivamente por los riesgos de:
  - i. *Incendio* o *Explosión*;
  - ii. *Colisión*, *Volcadura*, *Descarrilamiento*;
  - iii. hundimiento o rotura de calles, carreteras, túneles, puentes, muelles o plataformas,
  - iv. caída del vehículo de puentes,
  - v. varada, hundimiento o *Colisión* de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que el vehículo fuere transportado.

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta cobertura esta mencionado en la cédula o especificación de la *Póliza* y, opera como sublímite de la *Suma Asegurada* contratada para el inciso G.2.1 DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

### G.3. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos serán objeto de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### G.3.1. ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y VALORES EN CAJONES BAJO LLAVE

En caso de aparecer como amparada dentro de la carátula de la *Póliza*, queda cubierta, hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, la pérdida o *Daños* a los bienes amparados en muebles, cajas registradoras o cajones que permanezcan perfectamente cerradas con llave y que, para la apertura o sustracción de los bienes contenidos en ellos, se haga mediante uso de violencia y se dejen huellas visibles.

### G.3.2. ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y VALORES EN PODER DE DESPACHADORES, REPARTIDORES O COBRADORES

En caso de aparecer como amparada dentro de la carátula de la *Póliza*, queda cubierta, hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, la pérdida o *Daños* a los bienes amparados por *Robo con Violencia* perpetrado fuera del *Inmueble*, que estén físicamente en poder del *Asegurado*, *Despachador*, *Repartidor*, *Cobrador* o cualquier *Empleado* o funcionario del *Asegurado*, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio asegurado.

### G.3.3. ROBO CON VIOLENCIA DE DINERO Y VALORES EN DÍAS PREESTABLECIDOS

En caso de aparecer como amparada dentro de la carátula de la *Póliza*, queda cubierta, hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, la pérdida o *Daños* a los bienes amparados por *Robo con Violencia* dentro del *Inmueble asegurado*, en los días establecidos en la cédula o especificación de la *Póliza*, y, **siempre y cuando tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los subincisos a) y b) del inciso G.2.1 DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO de estas condiciones generales.**

Para efectos de esta cobertura, la vigencia será de las 0:00horas a las 24:00horas de los días indicados en la *Póliza*.

## G.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES

### a) BIENES

**HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:**

1. Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.
2. Manuscritos, libros contables, registros o cuentas.
3. Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a puertas, ventanas o *Domos*.
4. Bienes contenidos en aquellas construcciones cuyas puertas, ventanas o *Domos* no estén protegidos con los medios adecuados tales como chapas, seguros o cerraduras.
5. Letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos, títulos, certificados, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados o transmitidos mediante falsificación de firma.

### b) RIESGOS

**HDI SEGUROS no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios* por:**

6. *Robo sin Violencia* o *Extravío*, salvo lo dispuesto en los incisos b) y d) de la cobertura G.2.3 FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO.
7. Robo en el que intervengan:
  - a) Personas de las que el *Asegurado* sea civilmente responsable.
  - b) *Beneficiarios* o causahabientes del *Asegurado*.
  - c) *Empleados* del *Asegurado*.

- d) Apoderados de las personas referidas en los incisos a), b) y c).
8. Pérdidas o *Daños* ocasionados a los bienes amparados, cuando estos se encuentren en el domicilio particular del *Asegurado*, funcionarios o de cualquiera de sus *Empleados*, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.
  9. Pérdidas o *Daños* ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el *Asegurado* o sus *Empleados* se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta *Póliza*, salvo lo dispuesto en el inciso G.3.2 de esta sección.
  10. Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o *Empleados* del *Asegurado*, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
  11. *Saqueo*.
  12. *Pérdidas Consecuenciales*.
  13. O a consecuencia de *Abandono* o desocupación del edificio o lugar donde los bienes amparados estén resguardados.
  14. Derivados de responsabilidad civil de cualquier tipo.

## G.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* contratada se otorgará a *Primer Riesgo* y por cada ubicación amparada y, deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el *Asegurado*, en un solo evento y en un solo lugar, para determinar el monto de la *Indemnización*, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 5ª *Indemnización*** de las presentes condiciones generales.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como *L.U.C.* a dos o más ubicaciones, las cuales quedarán descritas en la *Póliza*.

## H. SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO

### H.1. BIENES AMPARADOS

*HDI SEGUROS* ampara los *Equipos Electrónicos*, *Electromagnéticos* y *Electromecánicos*, que sean propiedad del *Asegurado* o los que sean propiedad de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza***, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:

- a) Equipos para procesamiento o almacenamiento de datos o *Información Electrónica*.
- b) Equipos médicos electrónicos.
- c) Equipos para comunicaciones.
- d) Equipos para medición, detección y control.
- e) Equipos electrónicos para laboratorio, investigación o análisis.
- f) Equipos de oficina o para el hogar.
- g) Equipos para diseño digital.
- h) Equipos para creación, edición o reproducción electrónica de audio y video.
- i) Equipos de estudio fotográfico.
- j) Equipos electrónicos para diversión y entretenimiento.
- k) *Maquinaria* cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, *Componentes Físicos* y/o *Componentes Lógicos*.

Igualmente, quedarán amparados los aditamentos, complementos y *Accesorios* que fueron incluidos por el fabricante en el empaque original de los bienes amparados.

## H.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje y después de pasar exitosamente las *Pruebas de Operación o Funcionamiento* iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o *Inactivo* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Incendio*, impacto directo de rayo, *Implosión*, *Explosión*, extinción de *Incendios*.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- d) Errores de construcción y uso de materiales defectuosos en el bien amparado, (después del periodo de garantía del fabricante).
- e) Defectos de mano de obra, instalación o montaje incorrecto.
- f) Errores de manejo, descuido, *Negligencia*, impericia o mala intención del personal del *Asegurado*.
- g) *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo de Terceros*.
- h) Pérdida o *Daños* materiales causados por *Robo con Violencia* o tentativa de tal robo.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Granizo y Helada.**
- j) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes amparados.
- k) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza* o bien de los precisados en la “CLÁUSULA H.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO”, “H.6. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO” y la “CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO”.

## H.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### H.3.a.1. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de *Equipos Electrónicos* o *Equipos Electromagnéticos Móviles y/o Portátiles* especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se hallen o sean transportados dentro de los límites de la República Mexicana.**



**BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA EQUIPOS *MÓVILES Y PORTÁTILES*.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños a*:

1. *Portadores Externos de Datos.*

**H.3.a.2. BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños a Equipos Electrónicos, Electromagnéticos y Electromecánicos* diseñados para operar a la intemperie, distintos de *Móviles o Portátiles*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

**BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños a*:

1. *Portadores Externos de Datos.*

**H.3.a.3. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños de Portadores Externos de Datos* auxiliares a las *Instalaciones* electrónicas procesadoras de datos, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

De igual manera se amparan los gastos de reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el *Asegurado* disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al *Predio*. Esta cobertura sólo opera mientras los *Portadores Externos de Datos* se encuentren dentro del *Predio* estipulado en la *Póliza*, o bien en otra ubicación convenida con el *Asegurado*.

Sin embargo, los *Portadores Externos de Datos* quedarán cubiertos fuera de los *Predios* indicados en la *Póliza*, cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos *Móviles o Portátiles* que estén amparados fuera de estos *Predios*, conforme a la *cobertura EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES*.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA *PORTADORES EXTERNOS DE DATOS*.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. **Por cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de *Portadores Externos de Datos*, pérdidas de información causada por campos magnéticos, *Software Malicioso* o *Virus Informático*.**

### b) RIESGOS Y GASTOS

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### H.3.b.1. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados por *Terremoto* y/o por *Erupción Volcánica*. *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* el importe de los *Daños* sufridos para reponer los bienes amparados al mismo estado en que se encontraban hasta antes de ocurrir el *Siniestro*, **sin incluir el valor de mejoras para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados**.

#### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. **Por *Marejada*, *Golpe de Mar* o *Inundación*, aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
2. **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

#### H.3.b.2. HURACÁN, GRANIZO, NEVADA, HELADA, CICLÓN, TORNADO, O VIENTOS TEMPESTUOSOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por:

- a) *Huracán*, *Granizo*, *Nevada*, *Helada*, *Ciclón*, *Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.
- b) *Daños* causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:
  - I. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los *Predios* mencionados en la *Póliza*, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la *Cimentación* de los pisos o de los *Muros de Contención*, o bien fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
  - II. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
  - III. Obstrucciones en las *Bajadas de Aguas Pluviales* a causa de acumulación del *Granizo*.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA HURACÁN, GRANIZO, NEVADA, HELADA, CICLÓN, TORNADO, O VIENTOS TEMPESTUOSOS.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. A bienes muebles que se encuentren completamente a la intemperie, *Sotechados* o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos; excepto los bienes amparados conforme a lo indicado en el inciso “a)” de H.3 *BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO*.
2. Por *Marejada, Golpe de Mar, o Inundación*, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
3. Por mojaduras o filtraciones de agua o nieve ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos; a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, o Vientos Tempestuosos*, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el *Granizo* o la nieve.

**H.3.b.3. INUNDACIÓN**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA INUNDACIÓN.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. A *Instalaciones* subterráneas de cualquier clase que se localicen en minas, túneles, sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
2. A bienes muebles que se encuentren completamente a la intemperie, *Sotechados* o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos; excepto los bienes amparados conforme a lo indicado en el inciso “a)” de H.3. *BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO*.
3. Por lluvia, *Nevada* o *Granizo*, a menos que causen *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.
4. Por *Marejada, Golpe de Mar* o la acción natural de la marea.
5. Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
6. Por hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.

7. Por derrame de los sistemas de protecciones contra *Incendio*.
8. Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de los pisos y de los *Muros de Contención* o fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros que dañen los contenidos amparados.

### H.3.b.4. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por:

- A. *Huelguistas* o personas que tomen parte en *Paros*, disturbios de carácter obrero, *Motín* o *Alborotos Populares*, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- B. *Vandalismo* y *Daños por Actos de Personas Malintencionadas*.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

1. Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas por:
  - a) Robo cometido por personal del *Asegurado*.
  - b) *Depreciación*, demora o pérdida de mercado.
  - c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
  - d) Cambios de temperatura o humedad.
  - e) *Pérdidas Consecuenciales* resultantes de la realización de los actos a que se refieren los incisos “a)” y “b)” de esta cobertura.
2. En lo que se refiere al inciso “b)” de esta cobertura, **HDI SEGUROS** no será responsable de pérdidas por: *Explosión*, ruptura o reventamiento de *Calderas* de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o *Maquinaria*, de la propiedad del *Asegurado* o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la *Póliza*.

### H.3.b.5. ROBO SIN VIOLENCIA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, las pérdidas o *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por *Robo sin Violencia*, **siempre y cuando sea perpetrado dentro del local descrito en la *Póliza***.

### H.3.b.6. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRÉS NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, **siempre y cuando dichos gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza***.

### GASTOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales originados por concepto de flete aéreo.

### H.3.b.7. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete aéreo, **siempre y cuando los gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza*.**

### GASTOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales por concepto de trabajos en días festivos y horas extras.

### H.3.b.8. DAÑOS OCURRIDOS EN LA CLIMATIZACIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren los *Daños* o pérdidas del equipo de procesamiento electrónico de datos amparado, **siempre y cuando sean causados por un daño en la instalación de climatización.**

Obligaciones del *Asegurado* con respecto de la instalación de climatización:

- a) Sea revisada regularmente, como mínimo cada 6 (seis) meses por personal certificado por el fabricante o proveedor del equipo de climatización.
- b) Esté provista de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- c) Esté dotada de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las experiencias requeridas por el fabricante del equipo de procesamiento electrónico de datos amparado.
- d) Sea vigilada por personal preparado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de *Daños* al equipo de procesamiento electrónico de datos amparado, en caso de que sea generada señal de alarma por los sistemas de seguridad o los sensores independientes.

### H.3.b.9. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de *Daños* a bienes amparados canalizados o ahogados en dichos

pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sean necesarios erogar para reparar los *Daños* cubiertos a los bienes amparados.

### H.3.b.10. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada*, los *Daños* materiales causados a otras propiedades u otros bienes propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

**BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.** Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños a*:

1. Bienes propiedad de *Terceros*.
2. Máquinas o equipos que por sus características pueden ser amparados por el “Seguro de *Equipo Electrónico, Electromagnético y Electromagnético*” y que el *Asegurado* no dio de alta en la *Póliza*.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

3. Por *Incendio*, aunque este sea causado por *Explosión*.
4. Responsabilidad Civil de cualquier tipo o clase.

### H.3.b.11. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite en la *Suma Asegurada* indicada para esta cobertura, los *Gastos Extraordinarios* erogados por concepto de usar una instalación electrónica de procesadora de datos ajena y suplente, **siempre y cuando la instalación electrónica procesadora de datos ajena y suplente no esté asegurada en la *Póliza* y la interrupción ocurra posterior al *Inicio de Vigencia* de esta cobertura.** HDI SEGUROS también podrá indemnizar al *Asegurado* los *Gastos Extraordinarios* que surjan por concepto de: flete (ida y retorno), maniobras de carga y descarga, instalación, montaje, pruebas operacionales, costo del seguro de transporte con motivo de traer a la ubicación consignada en la *Póliza* la instalación electrónica de procesadora de datos ajena y suplente.

La *Indemnización* no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados y por un periodo máximo de *Indemnización* de 6 (seis) meses.

### SUSPENSIONES.

Esta cobertura quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un *Siniestro* el *Asegurado* suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un *Siniestro* el *Asegurado* no conservara la cobertura básica de *Daños materiales* de estas condiciones generales.

En dichos casos, como *HDI SEGUROS* da por terminado el contrato, el proceso se efectuará conforme a lo indicado en la *CLÁUSULA 19ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO*.

### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la *CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO* de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Incremento del *Periodo de Indemnización* causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
2. Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en *Portadores Externos De Datos*.
3. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del bien amparado.
4. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
5. *Gastos Extraordinarios* por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso aéreo.

#### H.3.b.12. ERRORES U OMISIONES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, esta cobertura ampara cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente, y en el caso de que el error u omisión constituye un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

#### H.3.b.13. ERRORES EN AVALÚOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder la *Suma Asegurada* total establecida por cada ubicación asegurada, esta cobertura ampara hasta por un porcentaje adicional del valor de cada equipo en el avalúo, cualquier error involuntario en la realización del *Avalúo Profesional*. El porcentaje máximo asegurado será el indicado en la especificación de la *Póliza*.

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.

### H.3.b.14. MARCAS Y ETIQUETAS

*HDI SEGUROS* queda autorizada bajo el amparo del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, a comercializar los bienes que sean *Salvamento* de un *Siniestro* afectado, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción del *Asegurado*, con las siguientes condiciones de protección de marcas: retirar, remover, eliminar, y/o quitar la marca, nombre, logotipo, etiqueta, y/o cualquier elemento registrado de identificación comercial siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

De no ser posible lo anterior, se procederá a identificar con una etiqueta para indicar que el bien es producto de un *Salvamento*, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

El costo de remover marcas, etiquetas o nombres comerciales, así como la identificación del bien como producto de un *Salvamento* será por cuenta de *HDI SEGUROS*.

### H.3.b.15. UBICACIÓN INDISTINTA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan amparados en cualquiera de los *Predios* consignados en la *Póliza*, sin que para ello sea necesario que el *Asegurado* notifique previamente a *HDI SEGUROS* de dichos cambios de domicilio. **Esta autorización no es válida en el caso de ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.**

Para efectos de esta cobertura, el *Asegurado* proporcionará a *HDI SEGUROS* por escrito, una relación actualizada en la cual se va a detallar el domicilio donde están ubicados todos y cada uno de los bienes amparados.

### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA UBICACIÓN INDISTINTA.**

**Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:**

- 1. Durante el traslado de bienes entre ubicaciones, ya sean estas o no ubicaciones del *Asegurado*.**
- 2. Ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.**
- 3. Ubicaciones fuera de la República Mexicana.**

### H.3.b.16. TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan amparados mientras se encuentren en talleres de terceras personas con motivo de limpieza, trabajo de reparación o mantenimiento a dichos bienes, siempre y cuando dichos talleres estén ubicados dentro de la República Mexicana. **La cobertura aquí otorgada no aplicará a bienes que fueron trasladados para su almacenamiento normal o para ser usados por el taller o su personal.**



**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.**

Además de las exclusiones generales señaladas en H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO, así como en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. Durante el traslado de bienes fuera de las ubicaciones amparadas por la *Póliza*, ya sea entre ubicaciones del *Asegurado* o bien desde una ubicación del *Asegurado* hasta el taller de reparación o mantenimiento y viceversa.
2. Talleres ubicados fuera de la República Mexicana.

**H.3.b.17. CINCUENTA METROS**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la *Póliza* y hasta una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

**H.3.b.18. MULTICLÁUSULA**

Cuando se ampare por convenio expreso Multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

**A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.**

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la CLÁUSULA 6ª *PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la CLÁUSULA 6ª *PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

**B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.** *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el

*Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

- C. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.** Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

**Para efectos de esta cobertura, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas a bienes amparados en pólizas de *Existencias en Declaración*.**

## H.4. TUBOS Y VÁLVULAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la *Póliza* o en ella endosados, este seguro cubre los *Daños* o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La *Indemnización* queda limitada al *Valor Real* que estos bienes (incisos 1. al 7.) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del *Siniestro*, incluidos los gastos del transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

### 1. VALORES REALES

- 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en *Instalaciones* de diagnóstico.
- 1.2 Tubos de rayos X y válvulas para *Instalaciones* de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 Tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70

Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

**2. VALORES REALES DE VÁLVULAS PARA INSTALACIONES DE DIAGNÓSTICO**

Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor que 60	0

**3. VALORES REALES DE TUBO DE ÁNODO GIRATORIOS DE RAYOS X CON CONTADOR PRECINTADO PARA INSTALACIONES DE DIAGNÓSTICO**

Número de radiografías	Valor Real en % del Valor de Reposición
menor a 10000	100
de 10001 a 12000	90
de 12001 a 14000	80
de 14001 a 16000	70
de 16001 a 19000	60
de 19001 a 22000	50
de 22001 a 26000	40

Número de radiografías	Valor Real en % del Valor de Reposición
de 26001 a 30000	30
de 30001 a 35000	20
de 35001 a 40000	10
mayor que 40000	0

**4. VALORES REALES DE TUBOS DE RAYOS X Y VÁLVULAS PARA *INSTALACIONES* DE TERAPIA PROFUNDA**

Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	más de 60	0

**5. VALORES REALES DE RAYOS X Y VÁLVULAS PARA *INSTALACIONES* DE ANÁLISIS DE MATERIALES**

Periodo de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor que 860	mayor que 20	0

**6. VALORES REALES DE TUBOS RECEPTORES Y EMISORES DE IMAGEN PARA *INSTALACIONES* DE TELEVISIÓN**

Después de los 12 (doce) primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% (tres por ciento) por mes hasta un mínimo del 20% (veinte por ciento) del *Valor de Reposición*.

**7. VALORES REALES DE DEMÁS TIPOS DE TUBOS Y VÁLVULAS**

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un *Siniestro* se determinarán con base a los datos que el fabricante proporcione.

**H.5. TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS**

En adición a lo indicado en el punto H.4. *TUBOS Y VÁLVULAS*, la *Indemnización* de tubos instalados en tomógrafos electrónicos dentro de *Instalaciones* y equipos electroterapéuticos, se hará de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**1. TUBOS DE RAYOS X CON CUENTAHORAS DE ALTA TENSIÓN (TUBOS DE ÁNODO VERTICAL)**

Horas de servicio hasta	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio	Indemnización %
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

**2. TUBOS DE ESTABILIZACIÓN DE TENSIÓN Y NIVELACIÓN**

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización %
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

## H.6. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, ELECTROMAGNÉTICO Y ELECTROMECAÁNICO

### a) BIENES NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
2. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
3. Aeronaves, naves espaciales, vehículos terrestres de motor, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, submarinos y embarcaciones.
4. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
  - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
  - II. Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y similares).
  - III. Portadores de caracteres e imágenes (matrices, margaritas, rodillos, grabados, tambores de selenio y similares).
  - IV. Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
  - V. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, partes de vidrio, porcelana y cerámica.

Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.

5. Bienes que se encuentren en calidad de *Mercancías* en almacenamiento o en exhibición para su venta.
6. *Calderas y Recipientes Sujeto a Presión con Fogón*.
7. Generadores de pulso electromagnético (EMP - Electromagnetic Pulse), sistemas de emisión electromagnética de alta intensidad, *Armas* de radiofrecuencia.

### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios* por:

8. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un *Incendio*, *Explosión* o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
9. Robo que se realice durante o después de la realización de *Huelga*, *Alboroto Popular*, *Vandalismo*, *Actos De Personas Mal Intencionadas*.
10. Reducción de *Ingresos* o cualquier otra *Pérdida Consecuencial*.

**11. Daños o pérdidas a Tomógrafos Electrónicos derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un *Incendio* producido en la misma.**

### H.7. SUMA ASEGURADA

**a) Aplicable a los bienes amparados con excepción de la *Cobertura H.3.b.11 Incremento en el costo de operación*:**

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

La *Suma Asegurada* para bienes nuevos deberá ser el *Valor de Reposición* y para bienes usados deberá ser el *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 6 meses	0%
Hasta 1 año	20%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	40%
Hasta 4 años	50%
Hasta 5 años	60%
Hasta 6 años	70%
Hasta 8 años	80%
Hasta 10 años	90%
Más de 10 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

**b) Aplicable a la *Cobertura H.3.b.11 Incremento en el costo de operación*:**

La *Suma Asegurada* será anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 (doce) meses por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un *Periodo de Indemnización* más corto.

La *Suma Asegurada* se determinará como sigue:

b.1. Gastos adicionales erogados varias veces.

- a. Incremento en costo diario de operación al utilizar sistema(s) electrónico(s) de procesamiento de datos ajenos o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
- b. Incremento diario en percepciones usuales de *Empleados* propios, sueldos de *Empleados* ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:

- c. Gastos diarios por transporte de: *Portadores Externos de Datos*, materiales y personal; menos:
  - d. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria del (de los) sistema(s) electrónico(s) de procesamiento de datos propios y por menor consumo de energía eléctrica diaria.
  - e. Multiplicando el resultado por los días que trabaja el(los) sistema(s) electrónico(s) de procesamiento de datos al mes, todo multiplicado por 12 (doce) meses.
- b.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.  
La *Suma Asegurada* corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará con base a conceptos como los siguientes:
- a. Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
  - b. Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

## I. SECCIÓN X MAQUINARIA

### I.1. BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS ampara la *Maquinaria*, equipos o mecanismos sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos que sean propiedad del *Asegurado* o los que sean propiedad de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza***, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:

- a) *Maquinaria* de fuerza o accionamiento, maquinas propulsoras, *Maquinaria* operadora, motores eléctricos y bombas;
- b) *Maquinaria* para transporte de materiales o movimiento de cargas;
- c) *Maquinaria* fija, semifija y *Móvil*;
- d) *Maquinaria* para la medición, detección, control y clasificación;
- e) *Maquinaria* para impresión, etiquetado o estampado;
- f) *Maquinaria* para procesamiento, transformación, horneado, automatización, secado, extracción, filtrado, conservación, limpieza, armado, acabados, empackado o llenado;
- g) *Equipos Auxiliares* integrados a la *Maquinaria*, tableros de control, motores, reguladores, bombas, compresores, líneas de distribución o abastecimiento, tuberías.
- h) *Maquinaria* cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, *Componentes Físicos* y/o *Componentes Lógicos*.

Igualmente, quedarán amparados los aditamentos, complementos y *Accesorios* que fueron incluidos por el fabricante en el empaque original de los bienes amparados por esta sección.

### I.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje y después de pasar exitosamente las *Pruebas de Operación* o *Funcionamiento* iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o *Inactivo* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- b) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.



- c) Errores de construcción y uso de materiales defectuosos en el bien amparado, (después del periodo de garantía del fabricante).
- d) Defectos de mano de obra, instalación o montaje incorrecto.
- e) Errores de manejo, descuido, *Negligencia*, impericia o mala intención del personal del *Asegurado*.
- f) *Actos de Personas Malintencionadas y Dolo de Terceros*.
- g) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Granizo y Helada**.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes amparados.
- i) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- j) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza*, o bien de los precisados en I.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X MAQUINARIA y la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

### I.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

#### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

##### I.3.a.1. CABLES Y CADENAS DE ACERO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de cables y cadenas de acero integrados a la *Maquinaria* especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro**.

#### BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA CABLES Y CADENAS DE ACERO.

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X MAQUINARIA así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños* a:

1. Cables eléctricos.

##### I.3.a.2. CASCOS DE MÁQUINAS MÓVILES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de cascos de máquinas *Móviles* especificadas en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de *Descarrilamiento, Colisión o Volcadura* y se hallen o sean transportados dentro de los límites del *Predio* indicado en la *Póliza***.

##### I.3.a.3. MOLDES Y TROQUELES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de moldes y troqueles especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro**.

### I.3.a.4. BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de bienes diseñados para operar a la intemperie especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se hallen instalados dentro de los límites del *Predio* indicado en la *Póliza*.**

#### **BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE.**

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X *MAQUINARIA*, así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños* a:

1. *Equipo Electrónico o Portadores Externos De Datos.*

### b) RIESGOS Y GASTOS

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### I.3.b.1. *EXPLOSIÓN FÍSICA*

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados por *Explosión Física* accidental de las partes o componentes sujetos a *Presión* de vapor o gas, o de los recipientes sujetos a *Presión* integrados a los bienes cubiertos.

#### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA *EXPLOSIÓN FÍSICA*.**

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X *MAQUINARIA*, así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. *Incendio*, aunque éste sea causado por *Explosión*.
2. *Explosión Física* que se origine en un bien distinto al amparado por la *Póliza*.

#### I.3.b.2. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRÉS NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, **siempre y cuando dichos gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza*.**

**GASTOS NO AMPARADOS.**

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X *MAQUINARIA*, así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales originados por concepto de flete aéreo.

**I.3.b.3. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete aéreo, **siempre y cuando los gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza*.**

**GASTOS NO AMPARADOS.**

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X *MAQUINARIA*, así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales por concepto de trabajos en días festivos y horas extras.

**I.3.b.4. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de *Daños* a bienes amparados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sean necesarios erogar para reparar los *Daños* cubiertos a los bienes amparados.

**I.3.b.5. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada*, los *Daños* materiales causados a otras propiedades u otros bienes propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.**

Además de las exclusiones generales señaladas en I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X *MAQUINARIA*, así como en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. A bienes propiedad de *Terceros*.

2. A máquinas o equipos que por sus características pueden ser amparados por el “Seguro de *Equipo Electrónico, Electromagnético y Electromecánico*” y que el *Asegurado* no dio de alta en la *Póliza*.
3. Por *Incendio*, aunque este sea causado por *Explosión*.
4. Responsabilidad Civil de cualquier tipo o clase.

### I.3.b.6. ERRORES U OMISIONES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, esta cobertura ampara cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente, y en el caso de que el error u omisión constituye un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

### I.3.b.7. ERRORES EN AVALÚOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder la *Suma Asegurada* total establecida por cada ubicación asegurada, esta cobertura ampara hasta por un porcentaje adicional del valor de cada equipo en el avalúo, cualquier error involuntario en la realización del *Avalúo Profesional*. El porcentaje máximo asegurado será el indicado en la especificación de la *Póliza*.

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.

### I.3.b.8. MARCAS Y ETIQUETAS

*HDI SEGUROS* queda autorizada bajo el amparo del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, a comercializar los bienes que sean *Salvamento* de un *Siniestro* afectado, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción del *Asegurado*, con las siguientes condiciones de protección de marcas: retirar, remover, eliminar, y/o quitar la marca, nombre, logotipo, etiqueta, y/o cualquier elemento registrado de identificación comercial siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

De no ser posible lo anterior, se procederá a identificar con una etiqueta para indicar que el bien es producto de un *Salvamento*, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

El costo de remover marcas, etiquetas o nombres comerciales, así como la identificación del bien como producto de un *Salvamento* será por cuenta de *HDI SEGUROS*.

### I.3.b.9. UBICACIÓN INDISTINTA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos en cualquiera de los *Predios* consignados en la *Póliza*, sin que para ello sea necesario que el *Asegurado* notifique previamente a *HDI SEGUROS* de dichos cambios de domicilio. **Esta autorización no es válida en el caso de ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.**

Para efectos de esta cobertura, el *Asegurado* proporcionará a *HDI SEGUROS* por escrito, una relación actualizada en la cual se va a detallar el domicilio donde están ubicados todos y cada uno de los bienes amparados.

### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA UBICACIÓN INDISTINTA.**

**Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, Daños o Perjuicios:**

1. Durante el traslado de bienes entre ubicaciones, ya sean estas o no ubicaciones del *Asegurado*.
2. Ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.
3. Ubicaciones fuera de la República Mexicana.

### **I.3.b.10. TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos mientras se encuentren en talleres de terceras personas con motivo de limpieza, trabajo de reparación o mantenimiento a dichos bienes. **La cobertura aquí otorgada no aplicará a bienes que fueron trasladados para su almacenamiento normal o para ser usados por el taller o su personal.**

### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.**

**Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, Daños o Perjuicios:**

1. Durante el traslado de bienes fuera de las ubicaciones amparadas por la *Póliza*, ya sea entre ubicaciones del *Asegurado* o bien desde una ubicación del *Asegurado* hasta el taller de reparación o mantenimiento y viceversa.
2. Talleres ubicados fuera de la República Mexicana.

### **I.3.b.11. CINCUENTA METROS**

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la *Póliza* y hasta una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

### **I.3.b.12. MULTICLÁUSULA**

Cuando se ampare por convenio expreso Multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

- A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.
  - A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del

*Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: **HDI SEGUROS** conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

B. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.** **HDI SEGUROS** acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a **HDI SEGUROS** el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

C. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.** Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, **HDI SEGUROS** cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de **HDI SEGUROS** será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a **HDI SEGUROS** el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

**Para efectos de esta cobertura, **HDI SEGUROS** en ningún caso será responsable por pérdidas a bienes amparados en pólizas de *Existencias en Declaración*.**

## I.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X MAQUINARIA

### a) BIENES NO AMPARADOS:

**HDI SEGUROS** en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
2. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
3. Aeronaves, *Drones*, naves espaciales, vehículos terrestres de motor, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, submarinos y embarcaciones.
4. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
  - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
  - II. Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, dados, llaves, pinzas y similares).
  - III. Portadores de caracteres e imágenes (matrices, margaritas, rodillos, grabados, tambores de selenio y similares).
  - IV. Sellos, muelles, resortes, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de *Equipo Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios y peltre.
  - V. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, partes de vidrio, porcelana y cerámica.

Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.
5. Bienes que se encuentren en calidad de *Mercancías* en almacenamiento o en exhibición para su venta.
6. *Calderas y Recipientes Sujeto a Presión con Fogón*.
7. Generadores de pulso electromagnético (EMP - Electromagnetic Pulse), sistemas de emisión electromagnética de alta intensidad, *Armas* de radiofrecuencia.
8. Centrales eléctricas de más de 100 mega watts (ciclo único, ciclo combinado, planta de incineración).
9. Equipos de perforación de petróleo y/o gas.

### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS:

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:

10. Por reducción de *Ingresos* o cualquier otra *Pérdida Consecuencial*.
11. *Explosión* provocada o acompañada por reacciones químicas.
12. *Terremoto y Erupción Volcánica*.

- 13. **Fenómenos Hidrometeorológicos** tales como *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Marejada, Ciclón, Tornado, Vientos Tempestuosos, Inundación, Inundación por Lluvia, Avalancha de lodo o Golpe de Mar.*
- 14. **Huelgas, Paros, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, Sabotaje Laboral,** daños por actos de personas malintencionadas y *Dolo de terceros.* Daños materiales por las medidas tomadas por las autoridades civiles legalmente reconocidas con motivo de sus funciones para controlar dichos actos.
- 15. **Robo o tentativa de robo.**
- 16. **Saqueo, Rapiña y Pillaje**
- 17. **Incendio, impacto directo de rayo, extinción de incendios.**

### I.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

La *Suma Asegurada* para bienes nuevos deberá ser el *Valor de Reposición* y para bienes usados deberá ser el *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje de Depreciación física por uso</i>
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.



## CABLES Y CADENAS DE ACERO

La *Suma Asegurada* de cables y cadenas acero deberá de corresponder al *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	25%
Hasta 3 años	50%
Hasta 4 años	75%
Más de 4 años	95%

## MOLDES Y TROQUELES

La *Suma Asegurada* de moldes y troqueles deberá de corresponder al *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	60%
Más de 3 años	95%

## J. SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

### J.1. BIENES AMPARADOS

*HDI SEGUROS* ampara las *Calderas*, *Recipientes Sujetos a Presión*, recipientes criogénicos o generadores de vapor que sean propiedad del *Asegurado* o los que sean propiedad de *Terceros* y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

Igualmente, quedarán amparados los aditamentos, complementos y *Accesorios* que fueron incluidos por el fabricante en el empaque original de los bienes amparados por esta sección.

### J.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que

ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje y después de pasar exitosamente las *Pruebas de Operación o Funcionamiento* iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o *Inactivo* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

1. En el caso de *Calderas y Recipientes Sujeto a Presión con Fogón*:
  - a) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
  - b) Errores de construcción y uso de materiales defectuosos en el bien amparado, (después del periodo de garantía del fabricante).
  - c) Defectos de mano de obra, instalación o montaje incorrecto.
  - d) Errores de manejo, descuido, *Negligencia*, impericia o mala intención del personal del *Asegurado*.
  - e) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Granizo y Helada.**
  - f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes amparados.
  - g) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la *Caldera* o recipiente causada por *Presión* de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
  - h) La *Explosión* súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la *Caldera* o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
  - i) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la *Caldera* o recipiente, provocada por *Presión* o vacío del agua, vapor u otros fluidos dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
  - j) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en *Calderas* de baja *Presión* (hasta 1.05 kg./cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 kg./cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
  - k) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la *Caldera* o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
  - l) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza* o en las condiciones especiales, o bien de los precisados en la CLÁUSULA J.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, J.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES A *PRESIÓN* y la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.
  
2. En el caso de *Recipientes Sujeto a Presión sin Fogón*:
  - a) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
  - b) Errores de construcción y uso de materiales defectuosos en el bien amparado, (después del periodo de garantía del fabricante).
  - c) Defectos de mano de obra, instalación o montaje incorrecto.
  - d) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del *Asegurado*.
  - e) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Granizo y Helada.**
  - f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes amparados.
  - g) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la *Presión* de vapor, aire, gas o líquidos que contenga el recipiente.
  - h) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocadas en forma súbita y violenta por la *Presión* de vapor, aire, gas o líquido en el contenido, o por vacío en el interior del recipiente.
  - i) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire o líquido.

- j) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza* o en las condiciones especiales, o bien de los precisados en la CLÁUSULA J.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, J.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES A *PRESIÓN* y la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

### J.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

#### a) BIENES

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

##### J.3.a.1. TUBERÍAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de *Tuberías* integradas a las *Calderas* o aparatos sujetos a *Presión* especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la *Presión* del vapor, aire, gas o líquido en dichas *Tuberías*.**

#### BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA *TUBERÍAS*.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños* a:

1. Equipos o aparatos que utilicen fluidos, tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red.

##### J.3.a.2. CONTENIDOS DE CALDERA O RECIPIENTE A *PRESIÓN*

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir el escape de, o *Daños* a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de las Caldera o Recipiente a *Presión* especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro.**

#### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA *CONTENIDOS EN LOS BIENES AMPARADOS*.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara escape o *Daños* al contenido por:

1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
2. Apertura de dispositivos de seguridad por sobre *Presión*.
3. Defectos de juntas, empaques, prensa- estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y taponés fusibles.

### J.3.a.3. BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, esta cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o *Daños* de bienes diseñados para operar a la intemperie especificados en la *Póliza*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se hallen instalados dentro de los límites del *Predio* indicado en la *Póliza*.**

#### **BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA BIENES DISEÑADOS PARA OPERAR A LA INTEMPERIE.**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara *Daños* a:

1. *Equipo Electrónico y Portadores Externos De Datos.*

### b) RIESGOS Y GASTOS

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

### J.3.b.4. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRÉS NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, **siempre y cuando dichos gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza*.**

#### **GASTOS NO AMPARADOS**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales originados por concepto de flete aéreo.

### J.3.b.5. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete aéreo, **siempre y cuando los gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza*.**

#### **GASTOS NO AMPARADOS**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales por concepto de trabajos en días festivos y horas extras.

### J.3.b.6. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de *Daños* a bienes amparados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sean necesarios erogar para reparar los *Daños* cubiertos a los bienes amparados.

### J.3.b.7. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada*, los *Daños* materiales causados a otras propiedades u otros bienes propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. A bienes propiedad de *Terceros*.
2. A máquinas o equipos que por sus características pueden ser amparados por el “Seguro de *Equipo Electrónico, Electromagnético y Electromecánico*” y que el *Asegurado* no dio de alta en la *Póliza*.
3. Por *Incendio*, aunque este sea causado por *Explosión*.
4. Responsabilidad Civil de cualquier tipo o clase.

### J.3.b.8. ERRORES U OMISIONES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, esta cobertura ampara cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente, y en el caso de que el error u omisión constituye un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

### J.3.b.9. ERRORES EN AVALÚOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder la *Suma Asegurada* total establecida por cada ubicación asegurada, esta cobertura ampara hasta por un porcentaje adicional del valor de cada equipo en el avalúo, cualquier error involuntario en la realización del *Avalúo Profesional*. El porcentaje máximo asegurado será el indicado en la especificación de la *Póliza*.

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.

### J.3.b.10. MARCAS Y ETIQUETAS

HDI SEGUROS queda autorizada bajo el amparo del **Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, a comercializar los bienes que sean *Salvamento* de un *Siniestro* afectado, siempre y cuando cumpla a entera satisfacción del *Asegurado*, con las siguientes condiciones de protección de marcas: retirar, remover, eliminar, y/o quitar la marca, nombre, logotipo, etiqueta, y/o cualquier elemento registrado de identificación comercial siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

De no ser posible lo anterior, se procederá a identificar con una etiqueta para indicar que el bien es producto de un *Salvamento*, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al bien.

El costo de remover marcas, etiquetas o nombres comerciales, así como la identificación del bien como producto de un *Salvamento* será por cuenta de HDI SEGUROS.

### J.3.b.11. UBICACIÓN INDISTINTA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos en cualquiera de los *Predios* consignados en la *Póliza*, sin que para ello sea necesario que el *Asegurado* notifique previamente a HDI SEGUROS de dichos cambios de domicilio. **Esta autorización no es válida en el caso de ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.**

Para efectos de esta cobertura, el *Asegurado* proporcionará a HDI SEGUROS por escrito, una relación actualizada en la cual se va a detallar el domicilio donde están ubicados todos y cada uno de los bienes amparados.

#### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA UBICACIÓN INDISTINTA.**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Durante el traslado de bienes entre ubicaciones, ya sean estas o no ubicaciones del *Asegurado*.
2. Ubicaciones distintas de las indicadas en la *Póliza*.
3. Ubicaciones fuera de la República Mexicana.

### J.3.b.12. TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos mientras se encuentren en talleres de terceras personas con motivo de limpieza, trabajo de reparación o mantenimiento a dichos bienes. **La cobertura aquí otorgada no aplicará a bienes que fueron trasladados para su almacenamiento normal o para ser usados por el taller o su personal.**

#### **RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA TALLERES DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO.**

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Durante el traslado de bienes fuera de las ubicaciones amparadas por la *Póliza*, ya sea entre ubicaciones del *Asegurado* o bien desde una ubicación del *Asegurado* hasta el taller de reparación o mantenimiento y viceversa.
2. Talleres ubicados fuera de la República Mexicana.

### J.3.b.13. CINCUENTA METROS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes amparados quedan cubiertos mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la *Póliza* y hasta una distancia máxima de 50 metros de los mismos.

### J.3.b.14. MULTICLÁUSULA

Cuando se ampare por convenio expreso Multicláusula, los bienes amparados en la *Póliza* quedan amparados por:

#### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incrementa, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

- B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

- C. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.** Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

**Para efectos de esta cobertura, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas a bienes amparados en pólizas de *Existencias en Declaración*.**

## J.4. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN

### a) BIENES NO AMPARADOS

***HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:**

1. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
2. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
3. Aeronaves, *Drones*, naves espaciales, vehículos terrestres de motor, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, submarinos y embarcaciones.
4. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
  - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.
  - II. Herramientas intercambiables.
  - III. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones.
  - IV. Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios y peltre.
  - V. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, partes de vidrio, porcelana y cerámica.



Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.

5. Bienes que se encuentren en calidad de *Mercancías* en almacenamiento o en exhibición para su venta.
6. Generadores de pulso electromagnético (EMP - Electromagnetic Pulse), sistemas de emisión electromagnética de alta intensidad, *Armas* de radiofrecuencia.
7. Centrales eléctricas de más de 100 mega watts (ciclo único, ciclo combinado, planta de incineración).
8. Equipos de perforación de petróleo o gas.
9. Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las *Calderas* o aparatos sujetos a *Presión*.
10. Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo auxiliar que no se encuentre sobre la estructura del bien amparado.
11. Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las *Calderas*.
12. Transportadores y alimentadores de combustible sólido.
13. Pulverizadores de carbón.
14. Recipientes o equipos que no sean metálicos.
15. Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las *Calderas* o generadores de vapor.
16. *Tuberías* que no estén conectadas a bienes amparados por la *Póliza*.

#### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:

17. Por reducción de *Ingresos* o cualquier otra pérdida consecencial.
18. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las *Calderas* o aparatos a *Presión* amparados por la *Póliza*.
19. *Explosión* ocurrida fuera de las *Calderas* o Recipientes Sujetos a *Presión*.
20. *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.
21. Fenómenos Hidrometeorológicos tales como Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Marejada, Ciclón, Tornado, Vientos Tempestuosos, Inundación, Inundación por Lluvia, Avalancha de lodo o Golpe de Mar.
22. Huelgas, Paros, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, Sabotaje Laboral, daños por actos de personas malintencionadas y dolo de terceros. Daños materiales por las medidas tomadas por las autoridades civiles legalmente reconocidas con motivo de sus funciones para controlar dichos actos.
23. Robo o tentativa de robo.
24. Saqueo, Rapiña y Pillaje.
25. Incendio, impacto directo de rayo, extinción de incendios.

### J.5. SUMA ASEGURADA

a) EN EL CASO DE CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y TUBERÍAS:

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

La *Suma Asegurada* para bienes nuevos deberá ser el *Valor de Reposición* y para bienes usados deberá ser el *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

b) EN EL CASO DE CONTENIDOS:

El *Asegurado* deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como *Suma Asegurada* para los *Contenidos* de cada recipiente o *Caldera*, el *Valor de Reposición* de las sustancias o fluidos que contengan o pudieren contener cada bien amparado, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en el bien amparado.

## K. SECCIÓN XII MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

### K.1. BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS ampara la *Maquinaria y Equipo de Contratistas* que sean propiedad del *Asegurado* o los que sean propiedad de terceros y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la Póliza o en la cédula de incisos y se les asigne una Suma Asegurada, así como que se encuentren dentro del Predio consignado en la Póliza**, ya sea que esos bienes estén en operación, revisión, mantenimiento o *Inactivos*.

Los bienes amparados podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:

- *Maquinaria* y equipo autopulsado o remolcado.
- *Maquinaria* y equipo fijo o semifijo.
- Montacargas y grúas en industrias.

### K.2. RIESGOS AMPARADOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza*, contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*, y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Incendio* o rayo.
- b) *Explosión*.
- c) *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.
- d) Por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria, los sistemas de drenaje y en las *Bajadas de Aguas Pluviales* localizados dentro de los *Predios* del *Asegurado*, siempre y cuando la obstrucción sea a consecuencia del *Granizo*.
- e) *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.
- f) *Terremoto* o *Erupción Volcánica*.
- g) Derrumbe, *Deslave*, hundimiento, deslizamiento del terreno y *Alud*.
- h) Hundimiento o rotura de: calles, carreteras, túneles, puentes, muelles, o plataformas de carga.
- i) *Colisión, Volcadura*, caída y enfangamiento de los bienes amparados.
- j) *Robo con Violencia* total de los bienes amparados, así como los *Daños* que se ocasionen a los bienes amparados como consecuencia del intento o consumación de dicho robo.
- k) Rotura, desprendimiento o robo de los cristales de los bienes amparados (parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos).

### K.3. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por la *Compañía* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

#### K.3.1. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MALINTENCIONADAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por

*Huelguistas* o personas que tomen parte en *Paros*, disturbios de carácter obrero, *Motín* o *Alboroto Popular* o *Actos De Personas Malintencionadas* durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA OPCIONAL HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MALINTENCIONADAS.** Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. **Daños** cuando intervenga un *Empleado*, dependiente o representante del *Asegurado*.
2. Indemnizaciones por *Expropiación, Requisa, Confiscación, Incautación*, detención o destrucción de los bienes por autoridades competentes legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
3. Cuando el *Asegurado* participe de forma activa en las *Huelgas* o *Alborotos Populares*.
4. Cualquier gasto adicional a los necesarios para la reparación del bien a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

### K.3.2. PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS POR CAUSAS EXTERNAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes amparados por causas externas no excluidos expresamente en la *Póliza*, o bien de los precisados en esta CLÁUSULA K.3. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO y la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales.

**No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**

### K.3.3. GASTOS EXTRAORDINARIOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada y los bienes amparados resulten dañados como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro, se cubren los *Gastos Extraordinarios* que realice y debidamente compruebe el *Asegurado*, por concepto de:

- a) Horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, que hayan sido erogados por el *Asegurado* para acelerar la reparación de los bienes amparados.
- b) Por usar o rentar *Maquinaria* o equipo ajeno y suplente, **siempre y cuando dicha *Maquinaria* o equipo ajeno y suplente sea de iguales características, capacidad, función y desempeño que el bien afectado, no esté asegurado en la *Póliza* y, la interrupción, que obliga al uso de *Maquinaria* o equipo ajeno y suplente, ocurra posterior al *Inicio de Vigencia* de esta cobertura.**
- c) Flete (ida y retorno), maniobras de carga y descarga, instalación, montaje, pruebas operacionales, costo del seguro de transporte con motivo de traer a la ubicación consignada en la *Póliza* la *Maquinaria* o equipo ajeno y suplente.
- d) Gastos por maniobras de *Salvamento* y costos de renta de dispositivos necesarios para realizar dichas maniobras.

El límite de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta cobertura opera como sublímite y será de hasta el 30% (treinta por ciento) del importe de la *Indemnización* que resulte a favor del *Asegurado* sobre el bien que haya resultado afectado y por un periodo máximo de *Indemnización* de 6 (seis) meses, bajo reembolso.

### SUSPENSIONES DE LA COBERTURA GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Esta cobertura quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un *Siniestro* el *Asegurado* suspendiera sus operaciones para no volver a reanudarlas.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, los *Predios* fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un *Siniestro* el *Asegurado* no conservara la cobertura básica de *Daños materiales* de estas condiciones generales.

En dichos casos, como la *Compañía* da por terminado el contrato, el proceso se efectuará conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 19a TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**.

### RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1a. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta Cobertura en ningún caso ampara los gastos adicionales que sean consecuencia de:

1. Incremento del *Periodo de Indemnización* causado por ampliaciones o mejoras a los bienes dañados.
2. Gastos erogados para reconstruir o regrabar *Información Electrónica*.
3. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción del bien amparado.
4. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
5. Conceptos distintos a los expresamente indicados como amparados en esta cobertura.
6. Bienes dados por el *Asegurado* en arrendamiento o comodato.
7. Gastos por maniobras de *Salvamento* para bienes que estaban bajo tierra, ya sea en minas o túneles.

### K.3.4. MULTICLÁUSULA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* por:

#### A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: **HDI SEGUROS** conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: **HDI SEGUROS** conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

- B. **ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA PÓLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.** Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia, y son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

Para efectos de esta cobertura, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas a bienes amparados en pólizas de *Existencias en Declaración*.

### K.4. BIENES y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN XII MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

#### a) BIENES NO AMPARADOS

*HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
2. Aeronaves, *Drones*, naves espaciales, submarinos, embarcaciones y *Chalanes* y sus *Accesorios*.
3. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes amparados sin formar parte de estos.
4. La carga que sea transportada por los bienes amparados.
5. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
6. Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
7. *Calderas y Recipientes Sujeto a Presión con Fogón*.
8. Generadores de pulso electromagnético (EMP - Electromagnetic Pulse), sistemas de emisión electromagnética de alta intensidad, *Armas* de radiofrecuencia.
9. Líneas de transmisión y distribución terrestres, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras estructuras de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de *Instalaciones* de cualquier tipo, con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.
10. Centrales eléctricas de más de 100 mega watts (ciclo único, ciclo combinado, planta de incineración).

### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:

11. Por exceder la capacidad de carga o dimensiones de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes amparados, cuando sea el *Asegurado* quien realice el transporte o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes amparados. Esta exclusión no surte efecto si se cuenta con los permisos de Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para circular bajo estas circunstancias.
12. Por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
13. Causado a los bienes amparados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados.
14. *Robo sin Violencia o Hurto*.
15. Robo parcial, robo de partes, equipamiento, útiles o *Accesorios*, a menos que sean como consecuencia del *Robo con Violencia total*.
16. A dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un *Incendio*, los *Daños* causados por este si quedarán cubiertos.
17. Directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento término o estructura granular del metal y otros *Daños mecánicos internos*, esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
18. Que sean consecuencia directa de su uso u *Operación Normal* como, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, derrumbes y otros efectos del medio ambiente.
19. Por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de *Daños o Perjuicios* que sufran terceros en sus bienes o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
20. Por reducción de *Ingresos y/* o cualquier otra pérdida consecuencial.
21. Pérdidas o *Daños* de los cuales resulten responsables, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o vendedor de los bienes amparados.
22. Por *Marejada, Golpe de Mar* o la acción natural de la marea.

### K.5. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que **HDI SEGUROS** asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

La *Suma Asegurada* para bienes nuevos deberá ser el *Valor de Reposición* y para bienes usados deberá ser el *Valor Real*. El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el

momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA DE DEPRECIACIÓN**

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 3 años	20%
Hasta 4 años	25%
Hasta 5 años	30%
Hasta 6 años	35%
Hasta 7 años	40%
Hasta 8 años	45%
Hasta 9 años	50%
Hasta 10 años	55%
Hasta 11 años	60%
Hasta 12 años	65%
Hasta 13 años	70%
Hasta 14 años	75%
Hasta 15 años	85%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

## TERCERA PARTE: CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

### CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

#### a) BIENES NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Suelos y terrenos.
2. Bienes que operen o que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo agua.
3. Bienes a los que se han realizado cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante para la *Operación Normal* de dichos bienes.
4. Bienes relacionados con energía nuclear, tales como:
  - I. *Material Nuclear*.
  - II. Bienes en la *Zona o Área de Alta Radiactividad* de cualquier *Instalación Nuclear*.
  - III. Bienes que se encuentren en las *Instalaciones* de una *Central Nuclear*.



- IV. **Reactor Nuclear**, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una **Central Nuclear** generadora de electricidad.
  - V. Bienes que son utilizados o que han sido utilizados para la generación de energía nuclear o la producción, utilización o almacenamiento de **Material Nuclear**.
  - VI. **Instalaciones, Maquinaria** y en general cualquier equipo sea o no de contratistas que son utilizados en labores de construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de una **Central Nuclear** generadora de electricidad o almacén de **Material Nuclear** o similares.
5. Cualquier tipo de **Software** distinto del precargado o incluido como estándar por parte del fabricante, programas computacionales, parámetros de configuración programables, **Información Electrónica** o **Datos Electrónicos** almacenados en los bienes amparados.
  6. **Criptomonedas, Criptodivisas y Criptoactivos**.
  7. **Aeronaves, Drones** y naves espaciales.
  8. Líneas de transmisión que estén ubicados fuera del **Predio**, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras estructuras de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de **Instalaciones** de cualquier tipo, con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.

### b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

**HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, **Daños**, gastos o **Perjuicios**:

9. Por fallos o defectos existentes al iniciarse el seguro.
10. Derivados del uso o posesión de prototipos o bienes en vía de experimentación.
11. Que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o prolongado o deterioro gradual, desgaste, falta de aceite o refrigerante, erosión, corrosión, herrumbres incrustación, agrietamiento, cavitación, **Vicio Propio** o decoloración.
12. Por defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **HDI SEGUROS** conviene en cubrir las pérdidas o **Daños** mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizables ocurridos a los bienes amparados.
13. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del **Asegurado** de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el **Siniestro**.
14. Gastos adicionales en exceso del **Valor Asegurable** motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
15. Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien amparado.
16. Gastos erogados con respecto al mantenimiento que efectúen **Terceros**, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un **Tercero** a revisar periódicamente y/o reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
17. Actos dolosos, **Negligencia** o **Culpa Grave** del **Asegurado**, sus representantes, administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
18. Reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, **Hardware**, repositorio de información o dispositivo similar en equipos informáticos o

equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, salvo que se deriven de riesgos amparados por la *Póliza*.

19. Que se deban o resulten de:
  - I. *Software Malicioso, Ciberataque, Ciberterrorismo o Ciberguerra.*
  - II. El mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.
  - III. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica.*
  - IV. *Hackeo o Phishing.*
20. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: *Daños*, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.
21. Por falta de funcionamiento o fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del *Asegurado* o que esté bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus *Componentes Físicos* o *Componentes Lógicos*, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 (nueve) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 (dos mil) del calendario Gregoriano.
22. Por pérdidas o *Daños* a bienes tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
23. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no como consecuencia de *Avalancha de Lodo, Ciclón, Erupción Volcánica, Explosión, Golpe de Mar o Tsunami, Granizo, Helada, Huracán, Incendio, Inundación, Inundación por Lluvia, Marejada, Nevada, relámpagos, Terremoto, Erupción Volcánica, Tornado* o *Vientos Tempestuosos.*
24. Por vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
25. Por cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura, biocontaminante, espora, así como por toda sustancia producida por un hongo o que emane o surja de los mismos.
26. Por sumersión total o parcial en el agua en zonas de mareas.
27. Por interferencia de *Huelguistas* u otras personas en la reparación o restauración del daño, en la reanudación o continuación del negocio.
28. Por someter los bienes amparados a esfuerzos o capacidades o *Presión* superior a la máxima indicada por el fabricante o la autoridad competente, o sujetarlos a cualquier clase de experimentos, ensayos o pruebas no acorde con la *Operación Normal* de dichos bienes.
29. Pérdidas por: paralización o interrupción de negocios o procesos de manufactura, falta de fuerza motriz, interrupción o fallas del suministro de materia prima, insumo, electricidad, gas, calor, vapor, refrigeración o de agua, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, pérdida de uso.
30. Pérdidas o *Daños* de los cuales resulten responsables, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o vendedor de los bienes amparados.
31. Por interrupción o fallas del suministro de la red pública de corriente eléctrica, de gas, de climatización, de calefacción o de agua.
32. Reparaciones efectuadas a los bienes amparados en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

33. Que sean consecuencia de haber realizado a los bienes amparados cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante.
34. Riesgos de energía nuclear, tales como:
- I. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen durante su transporte.
  - II. Los derivados del suministro de bienes y servicios a una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
  - III. Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.
  - IV. Construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
  - V. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
35. Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:
- a) *Guerra, Invasión*, actos de enemigos extranjeros, *Hostilidades u Operaciones Bélicas* (haya o no declaración de *Guerra*), *Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil*, asumiendo las proporciones de o sumándose a un *Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías* o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
  - b) *Terrorismo o Sabotaje*.
  - c) Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (a) y/o (b) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.
36. Por *Expropiación, Requisa, Confiscación, Nacionalización, Incautación* o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
37. Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
38. Robo o *Saqueo* que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
39. Robo o *Saqueo* que se realice durante o después de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
40. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el *Asegurado, Contratante o Beneficiario* fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, *Terrorismo y/o Delincuencia Organizada* en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho *Asegurado, Contratante o Beneficiario* se

encuentre registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el *Asegurado*, *Contratante y/o Beneficiario* obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la *Póliza* se encuentre dentro del periodo de vigencia, **HDI SEGUROS** rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el *Asegurado* sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las *Primas* que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del *Contrato de Seguro* que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la *Indemnización* de cualquier *Siniestro*, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la *Póliza*.

## CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El *Asegurado* se compromete a mantener durante la vigencia del seguro todas las medidas de seguridad declaradas al momento de la contratación de la *Póliza*, funcionando al 100% (cien por ciento). En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento al momento del *Siniestro*, el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento). Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la cédula o especificación de la *Póliza*.

## CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### I. MEDIDAS DE OPERACIÓN

Para todas las secciones:

- a) Mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que realice el *Asegurado* en su negocio. **En caso de que los comprobantes presentados no cumplan con esta medida se considerará como un impedimento para comprobar oportunamente las circunstancias de la realización y las consecuencias del *Siniestro*.**  
Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, su reglamento o leyes complementarias.
- b) Mantener los bienes amparados en buen estado de funcionamiento.
- c) Seguir al pie de la letra las instrucciones del fabricante respecto del montaje, instalación, funcionamiento, inspección y servicio de los bienes amparados
- d) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- e) Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la instalación, funcionamiento, mantenimiento e inspección de las medidas de seguridad.
- f) Mantener vigente contrato de mantenimiento con técnicos especializados, para los bienes amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante, con la finalidad de garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- g) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

- h) La instalación eléctrica que dé suministro a los bienes amparados deberá estar puesta a tierra conforme a las indicaciones del fabricante o a las disposiciones legales vigentes.
- i) Cuando el predio asegurado se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el *Asegurado* se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas.

Adicional a lo indicado en los incisos a) y b) para la sección VIII Dinero y Valores:

- j) Los bienes amparados deben permanecer resguardados dentro de *Caja Fuerte de Seguridad* o *Bóveda de Seguridad* debidamente cerradas con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el *Inmueble*, salvo lo dispuesto en el inciso G.3.1 de la CLÁUSULA G.3. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de estas condiciones generales.
- k) Guardar en forma separada del dinero en efectivo, los vouchers o comprobantes de tarjetas de crédito que se tengan por el pago de bienes o servicios que otorgue el *Asegurado*.
- l) Realizar depósitos todos los *Días Hábiles*, del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del *Asegurado*, directamente en sucursal de Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada.

Adicional a lo indicado en los incisos a) y b) para la SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN:

- m) Cada año y durante la vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará todas las *Calderas* y *Recipientes Sujetos a Presión* amparados y enviará a *HDI SEGUROS*, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.

**Si el *Asegurado* no cumple con estas obligaciones, *HDI SEGUROS* quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del *Siniestro* en términos de los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

## II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el *Asegurado* para intentar obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

## III. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El

*Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo *Caso Fortuito o Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

**La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.**

Adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

### CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más eventos que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como límite único y combinado (L.U.C.) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

En el caso de joyas y *Obras de Arte* o artículos de difícil reposición, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y *Pieles* finas, que se aseguren específicamente, la *Suma Asegurada* corresponderá a su *Valor de Reposición*, de acuerdo con un *Avalúo Profesional*.

### CLÁUSULA 5ª. INDEMNIZACIÓN

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En el caso de dinero y valores, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta por el importe de la pérdida al concluir las operaciones del negocio el día del *Siniestro* y, si no fuera posible determinar la pérdida de ese día, se tomará la del día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

En el caso de títulos nominativos a la orden y comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación o reposición, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limitará a los costos que representen los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los títulos afectados, **siempre y cuando los gastos no excedan del valor de dichos títulos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.**

En caso de *Indemnización* por concepto de Responsabilidad Civil, el presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el

momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, éste será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

**En ningún caso *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o *Daños* mayores a la *Suma Asegurada*, sin exceder del *Valor de Reposición* que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra, sin exceder de la *Suma Asegurada* en vigor.**

Toda *Indemnización* que la *Compañía* pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; debiéndose observar lo señalado en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

### CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, la *Suma Asegurada* de los bienes dañados es inferior al *Valor Asegurable* de los mismos, *HDI SEGUROS* pagará al *Asegurado* el importe de las pérdidas o *Daños*, reduciendo el *Deducible* establecido en la especificación de la *Póliza* y la *Indemnización* de la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Asegurable*.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, esta condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

### CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE *HDI SEGUROS* POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS

#### A. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien amparado en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de *Desmontaje*, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, **conviniéndose en que *HDI SEGUROS* no responderá de los *Daños* ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación**, pero obligándose a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte que el *Asegurado* deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del *Asegurado* los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, así como los gastos adicionales por flete aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO** de cada sección de la *Póliza*.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del *Asegurado*, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que *HDI SEGUROS* los haya autorizado por escrito.

Si los bienes amparados sufrieren un *Siniestro* y fueran reparados provisionalmente por el *Asegurado* y continuaran funcionando, **HDI SEGUROS no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

**El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del *Asegurado*.**

Si el *Valor Real* del bien amparado o de parte de él en el momento del *Siniestro* aumenta con la reparación provisional o reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, la suma indemnizable se reduce en el importe de tal aumento.

En pérdidas parciales *HDI SEGUROS* no hará deducciones por concepto de *Depreciación* a partes repuestas, pero para fijar la *Indemnización*, se tomará en cuenta el valor de cualquier *Salvamento* que se produzca.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del bien objeto del seguro, porque dichas partes o refacciones están descontinuadas o fuera del mercado, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del *Siniestro*, según lista de precios de los fabricantes o proveedores más los gastos que procedan según lo indicado en esta cláusula.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

### A.1. EN EL CASO DE CONTENIDOS DE CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN:

La *Reclamación* deberá comprender el *Valor de Reposición* que tuvieran, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*, las sustancias o fluidos, *Contenidos*, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondiente.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

## B. PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien amparado sea igual o mayor que su *Valor Real* o de *Reposición*, según se haya contratado, la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción o robo total de los bienes amparados, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta la *Suma Asegurada*, menos el valor de *Salvamento*, si lo hay.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, *HDI SEGUROS* podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al *Asegurado* su *Valor Real* según estimación pericial.

Después de una *Indemnización* por *Pérdida Total*, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.



### CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES

HDI SEGUROS podrá reparar o reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando HDI SEGUROS haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

### CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda *Indemnización* que HDI SEGUROS pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de HDI SEGUROS. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

### CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

#### I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, HDI SEGUROS deducirá de la *Indemnización* debida al Asegurado o Contratante el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

#### II. Pago fraccionado

El Asegurado puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre HDI SEGUROS y el Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

#### III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

**Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”**

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

#### IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, HDI SEGUROS no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

## V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de *HDI SEGUROS*. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

## CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de *HDI Seguros* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI Seguros*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la *Delincuencia Organizada* en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI Seguros* tenga conocimiento de que el nombre de el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

*HDI SEGUROS* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

## CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS

*HDI SEGUROS* tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados en cualquier día y hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o bienes amparados, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación, **si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del *Siniestro*.**

### CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Reporte telefónico.

El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de siniestros 800 019 6000 y a proporcionar la siguiente información:

- I. Número de *Póliza*.
- II. Nombre completo del *Asegurado*.
- III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. Ciudad y Estado).
- IV. Persona a contactar en caso de requerirse mayor información y su número telefónico.
- V. Causa detallada de los *Daños*.
- VI. Descripción de bienes afectados.
- VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

- I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención de Siniestros *Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha y hora del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
- II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
- III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.

*HDI SEGUROS* asignará a un proveedor autorizado quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los *Daños*, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los *Daños*, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación*, tal como:

1. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
2. Notas de compra-venta, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.

3. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **Artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** y a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro*.
4. En caso de Responsabilidad Civil, original o copia de las reclamaciones o demandas recibidas por el *Asegurado* o por sus representantes.  
Obligaciones adicionales del *Asegurado*:
  - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
  - Comparecer en todo procedimiento.
  - Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa. Si *HDI SEGUROS* obra con *Negligencia* en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

*HDI SEGUROS* queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones por Responsabilidad Civil extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del *Siniestro* en caso de robo, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes amparados.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

## CLÁUSULA 14<sup>a</sup>. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

*HDI SEGUROS* hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

### CLÁUSULA 16ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o daño indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

### CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el *Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la propia *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien está proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

#### **Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de HDI SEGUROS**

Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 28 27, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [une@hdi.com.mx](mailto:une@hdi.com.mx).

#### **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, [condusef.gob.mx](http://condusef.gob.mx); [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx).

## CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

*HDI SEGUROS* se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.** Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

## CLÁUSULA 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

**Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.**

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

## CLÁUSULA 20ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.

## CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

### CLÁUSULA 22ª. LÍMITE TERRITORIAL

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana, excepto si se contrató la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero.

### CLÁUSULA 23ª. MONEDA

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las sumas aseguradas y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley monetaria vigente a la fecha de pago.

### CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la CONDUSEF de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de HDI SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

### CLÁUSULA 25ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización*, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.



### CLÁUSULA 26ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

*HDI SEGUROS* proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) *Días Hábiles* posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### CLÁUSULA 27ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones”, en términos del **Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

En términos del **Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del Asegurado. **En todo caso las modificaciones efectuadas a las presentes condiciones generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.**

### CLÁUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes condiciones generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior, hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En términos del **Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, al pagar *HDI SEGUROS* la *Indemnización* al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de *HDI SEGUROS*.

### CLÁUSULA 29ª. VIGENCIA

La vigencia del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*. Salvo pacto en contrario, la vigencia de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una vigencia menor a un año. En todos los casos la vigencia se indicará en la *Póliza*.

## CLAUSULA 30ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

- a) 72 horas consecutivas en caso de rotura accidental de cristales instalados en el Inmueble amparado;
- b) 168 horas consecutivas en relación con *Huelga*, disturbios o manifestaciones violentas, *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo de Terceros* que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;
- c) 168 horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
- d) 168 horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*.
- e) 96 horas consecutivas en caso de *Granizo*, *Tornado* o *Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
- f) 72 horas consecutivas en caso de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*;

*HDI SEGUROS* podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos *Eventos*, tomándose en consideración lo siguiente:

- El periodo para el primer suceso de pérdida debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Dos periodos no podrán superponerse.

## CLÁUSULA 31ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

De conformidad con el **Artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las condiciones generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

## CLÁUSULA 32ª. OTROS SEGUROS

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

**Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.**

## CLAUSULA 33ª. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en la carátula de la *Póliza* se haga mención a determinado porcentaje de *Sustancias Inflamables o Explosivas*, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las *Existencias*.

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete a:

1. Vigilar que durante la vigencia del *Contrato de Seguro* dicho porcentaje no exceda de lo estipulado. En caso de presentarse un incremento en dicho porcentaje, el *Asegurado* dará aviso por escrito a *HDI SEGUROS* dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que se produzca tal incremento.
2. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características o actividades del negocio y al porcentaje del incremento de *Sustancias Inflamables o Explosivas* resulte.

**Queda entendido y convenido entre las partes, que será considerada como una *Agravación al Riesgo*, cuando entre el momento en que se haya presentado el incremento del porcentaje de *Sustancias Inflamables o Explosivas* en el negocio, y la fecha de ocurrencia de un *Siniestro*, exista un lapso de más de 5 (cinco) días sin que se haya dado a *HDI SEGUROS* el aviso correspondiente.**

### CLÁUSULA 34ª. IDIOMA

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas condiciones generales, este se considera como un gesto de cortesía.

### CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

*HDI SEGUROS* dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y, en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

## CLÁUSULA 36ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

### A. Aplicable a la SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL de la *Póliza*:

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
  - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
  - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
  - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
  - 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

### B. Aplicable a las secciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la *Póliza*:

1. La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuencias; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.  
Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.
2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
  - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

**2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y**

**2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.**

**2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.**

### CLÁUSULA 37ª. AVISO DE PRIVACIDAD

HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI Seguros, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El Asegurado podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página [www.hdi.com.mx](http://www.hdi.com.mx)

### CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN

*HDI SEGUROS* podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del Asegurado, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en la Cláusula 35ª Entrega de Documentación Contractual, en que se prevé la renovación automática, el Asegurado podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

## ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

#### Artículo 19

*Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.*

#### Artículo 21

*El contrato de seguro:*

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.*
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;*
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

#### Artículo 25

*Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.*

#### Artículo 35

*La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.*

#### Artículo 40

*Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

*Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.*

#### Artículo 52.

*El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

#### Artículo 53.

*Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

### Artículo 55.

*Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.*

### Artículo 60.

*En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.*

### Artículo 65

*Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.*

### Artículo 69.

*La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*

### Artículo 70.

*Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.*

### Artículo 71.

*El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

### Artículo 81.

*Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

*En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.*

### Artículo 82.

*El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

*Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.*

### Artículo 111

*La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.*

*En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la Indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.*

*La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.*

*Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.*

*El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.*

### Artículo 116

*La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la Indemnización.*

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

### Artículo 102

*En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.*

*Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.*

*Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.*

### Artículo 103

*La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:*

*I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:*

*a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y*

*b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y*

*II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:*



- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

### ARTÍCULO 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

### Artículo 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.  
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes

*inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.  
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;*
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.*
- VIII. La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.  
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 
  - A. Los intereses moratorios;*
  - B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
  - C. La obligación principal.**

*En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.*

*Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y*

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.*

*En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.*

*Artículo 492*

*Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:*
  - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
  - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.*

*Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.*

*Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:*

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y*
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.*

*Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.*

*La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.*

*El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.*

*La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.*

*Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.*

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

### Artículo 139

*Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

*I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.*

*II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.*

*Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:*

*I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;*

*II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o*

*III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.*

### Artículo 139 Bis

*Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.*

### Artículo 139 Ter

*Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.*

### Artículo 139 Quáter

*Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

*I. Del Código Penal Federal, los siguientes:*

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
  - 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
  - 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
  - 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
  - 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.
- II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

### Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

### Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.  
Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

### Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a

*la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*

*II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.*

*En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.*

## LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### *Artículo 50 Bis.*

*Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

*I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*

*II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*

*III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*

*IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*

*V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

*La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.*

*Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.*

*En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.*

*Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.*

### Artículo 65

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

### Artículo 66.

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

### Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses

a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.



"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato, con los teléfonos 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite [hdi.com.mx](http://hdi.com.mx); o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)." Correo electrónico de atención: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)"

**"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de agosto de 2023, con el número CNSF-S0027-0043-2023 / CONDUSEF-005906-02".**

## ¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

### Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

### Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la prima del *Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *periodo de gracia* para el pago de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco C.P. 37669, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.